

INFORME DE AUDITORÍA

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ VIGENCIA 2015 - 2016

CGR-CDSS- No ▶
Junio de 2017

51

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
VIGENCIA 2015 - 2016**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado para el Sector	José Antonio Soto Murgas
Director de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Gerente Departamental	Fredy Antonio Blanco Cuesta
Supervisora Nivel Central	Ana E. Cumplido Monterroza
Supervisor Nivel Desconcentrado:	William Yeffer Vivas Lloreda
Equipo de auditores:	Henry Varela Guerrero- Líder Delfino Cossío Mosquera Ofelia Mena Hinestroza Leonardo Torres Luna Sandra Edith. Nuste Castro Rómulo Iván Arce Arango Yesid Luna García Ruth Mary Largacha Gamboa Luis Emilio Pardo Aluma
Apoyo:	Lorena Garrido Serrano

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Contenido	
1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	8
2.1 EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS	13
2.1.1 Gestión.....	13
2.1.2 Resultados.....	15
2.1.3 Legalidad.....	15
2.1.4 Financiero.....	16
2.1.5 Evaluación del Control Interno.....	16
2.1.6 Seguimiento al Plan de Mejoramiento	16
2.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS	16
2.3 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	17
3. GESTIÓN Y RESULTADOS	18
3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.....	18
3.1.1 Gestión.....	20
3.1.2 Resultados.....	108
3.1.3 Financiero.....	123
3.1.4 Legalidad.....	125
3.1.5 Control Interno.....	126
3.1.6 SIRECI.....	132
3.1.7 Seguimiento Plan de mejoramiento.....	132
3.1.8 Gestión Atención de Denuncias Ciudadanas.....	133
4. ANEXOS.....	134

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

El departamento del Chocó, está clasificado en 4ta categoría, mientras que los demás municipios y su capital Quibdó, se encuentran en categoría 6.

El departamento del Chocó está conformado por 30 municipios, distribuidos en cinco regiones, denominadas: Atrato, San Juan, Pacífico Norte, Pacífico Sur y Darién. Concentrándose el 23.3% en Quibdó, Capital del Departamento y el 76.7% en los 29 Municipios restantes.

Según los datos del DANE proyectados a partir del censo de 2005, el Chocó en el Año 2016 cuenta con 505.016 habitantes, de los cuales El 49.2% (248,370 hab) se ubican en el área urbana, el 50.8% (256.646 hab) de la población del Chocó se ubican en el área rural. El Departamento del Chocó, es un territorio pluriétnico y multicultural, La principal etnia es la afro descendiente; según el DANE el 73,6% de sus habitantes son de raza negra, EL 11% pertenecen a la etnia indígena, 1 se declara como raizal y el 15% restante no declaró ninguna etnia; los habitantes de este espacio territorial cuentan con condiciones de vida, niveles sociales, comportamientos, costumbres y tradiciones muy heterogéneas

Frente a los índices nacionales de 15% y 49%. Necesidades Básicas Insatisfechas NBI en el Chocó es de 82.8%, mientras en el país es de 45.6%. La esperanza de vida en Chocó es 58,3 años, mientras que el promedio nacional es 70,3. El 79% de los habitantes de Chocó presenta al menos una necesidad básica insatisfecha, mientras que a nivel nacional este indicador es del 27,6%. El indicador de calidad de vida es el más bajo del país (58 puntos frente a un promedio nacional de 79).

El promedio de cobertura en el Sistema de Seguridad Social en Salud del departamento es del 61,25%. De los 30 municipios que lo conforman, el municipio del Carmen del Darién (114,11%) es el único que tiene coberturas por encima del 100%. Los municipios que se encuentran por debajo del promedio departamental son: Certegui (31%), Medio San Juan (23,93%) y Belén de Bajirá (0,04%).

En lo referente al aseguramiento en el departamento del Chocó, el número de afiliados por regímenes es de 507.152, distribuido de la siguiente manera, Contributivo 58,527, subsidiado 422.264 y población pobre 26.361.

En el departamento, la Tasa de mortalidad por desnutrición es de 6,3%, la Tasa de mortalidad por EDA en menores de 5 años es de 27,17, Tasa de mortalidad Infantil es de 22,81, Tasa de mortalidad por IRA en menores de 5 a Razón de mortalidad

materna (énfasis zona rural) Es de 149.08, Cobertura en 4 o más controles prenatales (énfasis zona rural) Es de 69,00.

El Departamento del Chocó, es la encargada del manejo de los recursos del SGP a través de las diferentes secretarías de despacho u otras entidades adscritas. Para los 30 municipios no certificados del departamento.

Mediante Decreto 100 del 3 de mayo de 2013 el gobernador creo la Secretaría de Salud, como una dependencia dentro de la estructura administrativa del departamento. Mediante ordenanza No. 005 del 31 de mayo de 2016, la Asamblea Departamental, expide el Plan de Desarrollo Departamental, 2016-2019, "Oportunidad para todas las subregiones, en donde se cuenta con el Plan Territorial de Salud del Chocó, (2016-2019) denominado Un Chocó Saludable que avanza hacia la equidad y la reducción de las desigualdades en salud en todas las regiones, bajo la metodología Pase a la Equidad en el Marco del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021.

La educación en el departamento del Chocó, se encuentra intervenida por el Ministerio de Educación Nacional, la medida de Asunción Temporal fue adoptada inicialmente durante tres (3) años desde el 06 de julio de 2009, según documento CONPES 124, mediante Resolución 1794 de julio de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Debido a los incumplimientos en las tareas asignadas al Departamento del Chocó fue extendida en tres ocasiones mediante las Resoluciones 1893 de julio de 2012 por doce meses, la Resolución 2136 de julio de 2013 por 11 meses y la Resolución 1879 de junio de 2014 por un mes, completando así cinco años de intervención.

El Departamento del Chocó cuenta con 107 Instituciones Educativas, 75 Centros Educativos, distribuidas en 1.096 sedes, en el 2015 se tenía un reporte de matrícula, en el Departamento del Chocó (municipios no certificados en Educación) de 101.351, y en el 2016, 98.407.

Considerando que una de las principales conclusiones de las evaluaciones realizadas por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la medida correctiva adoptada en la entidad territorial, es que no se evidenciaron cumplimientos respecto a las responsabilidades asignadas al Departamento del Chocó (relacionadas con la depuración de pasivos, cruces de pagos contra deudas, definición de esquema de financiación del pasivo, sistema de información funcionando, herramientas de planeación, efectiva defensa judicial efectiva, y evidencias de la capacidad técnica de la administración central para recibir los procesos adelantados por la Administración Temporal); y habiéndose cumplido el plazo máximo de cinco (5) años de la medida correctiva, establecido en el parágrafo del numeral 13.3.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el Ministerio

de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal – DAF, mediante la Resolución 2289 del 4 de julio de 2014, adopta la medida cautelar correctiva por término de cuarenta y dos (42) meses en cumplimiento de lo estipulado en el documento CONPES Social 174 del 03 de julio de 2014.

La empresa Aguas del Chocó, fue constituida mediante escritura pública No. 066 del 30 de enero de 2010, cuya denominación es Aguas del Chocó S.A. E.S.P., la cual a la fecha presente tiene como visión la de ser una empresa que busca promover e implementar políticas y estrategias innovadoras en lo institucional, comercial, financiero y técnico, para garantizar la prestación eficiente desde un enfoque empresarial de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico en el Departamento del Chocó.

La empresa velará por el cumplimiento de los principios establecidos en los planes departamentales de aguas, de tal manera que se alcance el proceso de transformación empresarial y/o fortalecimiento institucional en las empresas que prestan estos servicios públicos en los municipios que estén vinculados al plan; y como misión la de consolidarse como una empresa líder en la generación e implementación de las políticas de agua potable y saneamiento básico; así como en la gestión de estrategias y operación de proyectos que garanticen la prestación eficiente y sostenible de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Departamento del Chocó, esto gracias a su capacidad instalada y al compromiso frente a la satisfacción de los clientes y responsabilidad social.

El objeto social principal es la prestación de servicios públicos domiciliarios, de acueducto, aseo y alcantarillado y sus actividades complementarias en el Departamento del Chocó y en las demás zonas o regiones del territorio nacional y en el exterior.

Por concepto de transferencias del Nivel Nacional, correspondientes al Sistema General de Participaciones – SGP, el Departamento del Chocó recibió en la vigencia 2015 y 2016 lo siguiente:

Cuadro No. 01
Asignación de Recursos SGP Chocó 2015

Concepto	Cifras en pesos		
	Última Doceava 2014	Once Doceavas 2015	Total Acumulado
Educación	0	211.798.258.619	211.798.258.619
Prestación de Servicio	0	211.798.258.616	211.798.258.619
Salud	2.600.387.015	11.565.902.665	14.166.289.680
Salud Pública	481.277.154	2.788.59	6.363.673.082
Prestación de Servicios	2.119.109.861	5.683.506.737	7.802.616.598
Agua Potable	361.819.895	4.472.608.468	4.834.428.363
Fonpet	685.549.776	12.199.953.648	12.885.503.424
TOTAL SGP	3.647.756.686	240.036.723.400	243.684.480.086

Fuente: Documentos CONPES – DNP. Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 02
Asignación de Recursos SGP Chocó 2016

Cifras en pesos

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total Acumulado
Educación	0	232.568.782.639	232.568.782.639
Prestación de Servicio	0	232.568.782.639	232.568.782.639
Salud	1.567.338.453	11.721.973.432	13.289.311.885
Salud Pública	575.792.797	6.007.432.697	6.583.225.494
Prestación de Servicios	991.545.656	5.714.540.735	6.706.086.391
Agua Potable	438.362.692	4.746.494.967	5.184.857.659
Fonpet	1.191.954.305	15.188.883.724	16.380.838.029
TOTAL SGP	3.197.655.450	264.226.134.762	267.423.790.212

Fuente: Documentos CONPES – DNP. Elaboró: Equipo auditor

2. CARTA DE CONCLUSIONES

84111

Doctor
JHOANNY CARLOS ALBERTO PALACIOS
Gobernador Departamento del Chocó

Doctor
LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCIA
Administrador Temporal de la Educación del Departamento del Chocó

Doctor
IBER ANTONIO LÓPEZ IBARGÜEN
Gerente Aguas del Chocó
Quibdó – Chocó

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Departamento del Chocó, Aguas del Chocó y a la administración temporal de la educación, en el manejo dado a los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para las vigencia 2015 y 2016. A través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre la evaluación de la gestión y resultados (Control de Gestión, de Resultados, Legalidad y Control Interno) obtenidos por la administración de la entidad en las áreas y/o procesos auditados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto, la cual tuvo el siguiente alcance:

Limitantes

En el trabajo de auditoría se presentó limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría, consistente en el suministro de información incompleta e inoportuna y poca confiabilidad en su contenido, dificultando el análisis de la información contractual.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente, dentro del desarrollo de la auditoría y las respuestas de la entidad fueron analizadas, incluyendo en este informe lo que se consideró pertinente.

Alcance

Durante la vigencia 2015, el monto de los recursos transferidos del Nivel Nacional por concepto del Sistema General de Participaciones - SGP para atender cada uno los componentes auditados ascendió a \$229.518.190.406 correspondiente a la última doceava de 2014 y once doceavas de 2015, como consta en los Documentos de Distribución emanados por el DNP. Adicionalmente se establecen saldos de vigencias anteriores por \$26.310.467.721, rendimientos financieros por \$435.933.243 y recursos por otras fuentes de \$8.009.584.775; para un total de recursos auditados de \$257.835.399.792 cuya distribución por sectores se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No.03
Ingresos SGP- Departamento Del Chocó
Vigencia 2015

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	DOCEAVAS CONPES	SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	OTRAS FUENTES	TOTAL PRESUPUESTO
Educación	211.798.258.619	26.310.463.721	435.933.243	8.009.584.775	240.115.468.005
Agua Potable	4.834.428.363	0	0	0	4.834.428.363
FONPET	12.885.503.424	0	0	0	12.885.503.424
TOTAL ENTIDAD	229.518.190.406	26.310.467.721	435.933.243	8.009.584.775	257.835.399.792

Fuente: Documentos Conpes 2015 y ejecución de ingreso. Elaboró: Equipo auditor

En la vigencia 2016, el monto de los recursos transferidos del Nivel Nacional por concepto del Sistema General de Participaciones - SGP para atender cada uno los componentes auditados ascendió a \$267.423.790.212 correspondiente a la última doceava de 2015 y once doceavas de 2016, como consta en los Documentos de Distribución emanados por el DNP.

Adicionalmente se establecen saldos de vigencias anteriores por \$20.602.581.742, rendimientos financieros por \$456.333.429; para un total de recursos auditados de \$288.482.705.383 cuya distribución por sectores se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 04
Ingresos SGP- Departamento Del Chocó- Vigencia 2016

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	DOCEAVAS CONPES	SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	OTRAS FUENTES	TOTAL PRESUPUESTO
Educación	232.568.782.639	20.602.581.742	456.333.429	0	253.627.697.810
Salud	13.289.311.885	0	0	0	13.289.311.885
Agua Potable	5.184.857.659	0	0	0	5.184.857.659
FONPET	16.380.838.029	0	0	0	16.380.838.029
TOTAL ENTIDAD	267.423.790.212	20.602.581.742	456.333.429	0	288.482.705.383

Fuente: Fuente: Documentos Copes 2016- ejecución de ingresos. Elaboró: Equipo auditor

En virtud de la existencia de diferentes entes receptores de recursos del SGP, el proceso auditor se adelantó tanto en el Departamento del Chocó, empresa Aguas del Chocó y la Secretaría de Educación Departamental.

Se evaluó el Macro Proceso ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE TRANSFERENCIAS DEL ORDEN NACIONAL, bajo el cual se enmarcan los procesos Asignación y Distribución de los Recursos, Ejecución de Recursos para el Cumplimiento de los Fines Esenciales y Resultados e Impacto, para cada uno de los sectores evaluados.

Para establecer la muestra del componente de salud, se tuvo en cuenta lo siguiente: se suscribieron 236 órdenes de prestación de servicios como profesional, técnicos o auxiliares en salud por \$ 2.285.727.965 y 121 contratos en acciones de salud, por \$3.726.050.154, siendo la muestra de auditoria para salud de 69 OPS en cuantía de \$ 807.648.325 y 54 contratos por \$2.184.848.636.

El componente de prestación de servicios corresponde a los recursos del Sistema General de participaciones destinados a la población pobre por atender, urbana y rural de cada municipio, corregimiento departamental y distrito, identificada como pobre por el SISBEN, no afiliada al régimen contributivo, ni financiada con recursos del régimen subsidiado, para atender esta población el Departamento del Chocó,

suscribió 5 contratos con entidades privadas por cuantía de \$1.085.169.136 y el resto se destinó a la atención de urgencias por \$3.219.841.214.

Para el sector educativo, la contratación suscrita por la Secretaría de Educación en la vigencia 2015 fue de catorce (14) contratos por \$35.302.315.152 y seis (06) convenios por \$4.330.932.557, de los que se examinarán seis (06) contratos por \$13.473.333.339; y dos (02) convenios por \$2.073.518.211 que representan 39,2% del total contratado en esta vigencia.

En la vigencia 2016 se realizaron veintisiete (27) contratos por \$34.077.790.731 y siete (07) convenios por \$2.926.784.294, de los que se examinarán seis (06) contratos por \$15.623.602.205; y cuatro (04) convenios por \$2.148.939.444 que representan 48% del total contratado en esta vigencia.

Para revisar las novedades de personal se seleccionaron las nóminas de los meses de junio, septiembre y diciembre de 2015, por \$33.744.323.204, que corresponde a un 23,8% del valor de los recursos ejecutados para nómina en dicha vigencia.

En la vigencia 2016 se seleccionaron las nóminas de febrero, junio, septiembre y diciembre por \$42.421.122.290, correspondiente al 26.6%.

La contratación suscrita por Aguas del Chocó para la vigencia 2015, con recursos del SGP, según información suministrada por la empresa, fue de 94 contratos que suman \$5.983.000.000, de los cuales se tomó una muestra de 29 contratos que equivalen al 30.9% de la totalidad, cuyo valor es de \$4.939.000.000, es decir el 82.6% del monto de los recursos contratados.

Para la vigencia 2016, se realizaron 61 contratos que suman \$1.301.000.000, de los cuales se tomó una muestra de 36 contratos que equivalen al 59% de la totalidad, cuyo valor es de \$1.091.000.000, es decir el 83.8% del monto de los recursos contratados.

➤ *Muestra Consolidada*

Dentro de las actividades de auditoría previstas para examinar la gestión del Departamento del Chocó en la ejecución de los recursos del SGP vigencia 2015 - 2016, se seleccionó la siguiente muestra de contratos de los componentes Salud, Educación y Agua Potable:

Cuadro No. 05
Muestra de contratación SGP Chocó. - vigencia 2015

Valores en pesos

COMPONENTE	SUBCOMPONENTE	MUESTRA DE CONTRATACION			OTRAS MUESTRAS	% DE MUESTRA A REVISAR
		Nº CTOS UNIV.	VALOR DEL CONTRATO	RECURSOS SGP		
EDUCACIÓN	Prestación de Servicio	10	18.622.729.079	100%	0	47
AGUA POTABLE	N/A	29	4.939.000.000	100%	0	82,6
TOTAL		39	23.561.729.079	100%	0	

Fuente: Información reportada por SED-Chocó, Gobernación del Chocó y Aguas del Chocó. Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 06
Muestra de contratación SGP Chocó. - vigencia 2016

Valores en pesos

COMPONENTE	SUBCOMPONENTE	MUESTRA DE CONTRATACIÓN			OTRAS MUESTRAS	% DE MUESTRA A REVISAR
		Nº CTOS UNIV.	VALOR DEL CONTRATO	RECURSOS SGP		
SALUD	Salud Publica	133	2.992.496.961	100%	0	50
	PPNA	5	1.085.169.136	100%	0	100
EDUCACIÓN	Prestación de Servicio	10	20.847.654.994	100%	0	56
AGUA POTABLE	N/A	36	1.091.000.000	100%	0	83,8
TOTAL		184	26.016.321.091	100%	0	

Fuente: Información reportada por SED-Chocó, Gobernación del Chocó y Aguas del Chocó. Elaboró: Equipo auditor

2.1 EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados para la vigencia 2015 obtuvo una calificación ponderada de 65,251 y para la vigencia 2016 de 66,208, las cuales se fundamentan en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad y Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

2.1.1 Gestión

La calificación consolidada de este componente de fue de 75.085 puntos, en la vigencia 2015 y de 76.157 en la vigencia 2016, lo que indica, que la gestión desplegada por la entidad en la vigencias auditadas es desfavorable por cuanto no cumple con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía.

La evaluación de la gestión, es el resultado de evaluar los procesos administrativos, la utilización de indicadores de gestión, ciclo presupuestal y contractual y la identificación de los beneficiarios de su actividad, del Departamento del Chocó, la Secretaría de Educación y la empresa Aguas del Chocó.

En la ejecución de los diferentes procesos contractuales, se evidencia debilidades en la planeación, ejecución y la labor de seguimiento, que no permite que se maximicen los recursos y por ende se satisfaga una mayor cantidad de usuarios, tal como se evidencia en el contenido del presente informe.

El Departamento del Chocó aplica indicadores, bajo los lineamientos del Ministerio de Salud, y Ministerio de Educación, los cuales fueron analizados de acuerdo a su formulación, oportunidad, confiabilidad de las variables que los conforman, y la relevancia de los resultados obtenidos

Se evaluó la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2015-2016, enfocada en la ejecución de los recursos del SGP de salud pública, PPNA, Educación, Agua potable y FONPET.

Los recursos asignados al Departamento del Chocó para el Sistema General de Participaciones- SGP en la vigencia 2015 fue de \$257.835.399.792.

Los recursos asignados al Departamento del Chocó para el Sistema General de Participaciones- SGP 2016 ascendieron a \$288.462.062.842.

De igual forma para la ejecución contractual en salud, se analizaron las muestras seleccionadas en las diferentes componentes, para salud 128 contratos por \$4.077.666.097, y pagos sin contratos por \$3.219.841.214 para la vigencia 2016.

La contratación suscrita por la Secretaría de Educación en la vigencia 2015 fue de catorce (14) contratos por \$35.302.315.152 y seis (06) convenios por \$4.330.932.557, de los que se examinarán seis (06) contratos por \$13.473.333.339; y dos (02) convenios por \$2.073.518.211 que representan 39,2% del total contratado en esta vigencia.

En la vigencia 2016 se realizaron veintisiete (27) contratos por \$34.077.790.731 y siete (07) convenios por \$2.926.784.294, de los que se examinarán seis (06) contratos por \$15.623.602.205; y cuatro (04) convenios por \$2.148.939.444 que representan 48% del total contratado en esta vigencia.

La contratación suscrita por Aguas del Chocó para la vigencia 2015, con recursos del SGP, según información suministrada por la empresa, fue de 94 contratos que suman \$5.983.000.000, de los cuales se tomó una muestra de 29 contratos que

equivalen al 30.9% de la totalidad, cuyo valor es de \$4.939.000.000, es decir el 82.6% del monto de los recursos contratados.

Para la vigencia 2016, se realizaron 61 contratos que suman \$1.301.000.000, de los cuales se tomó una muestra de 36 contratos que equivalen al 59% de la totalidad, cuyo valor es de \$1.091.000.000, es decir el 83.8% del monto de los recursos contratados.

En lo relacionado a la prestación del servicio, se evidencia, que el Departamento, presenta debilidades, en la adecuada prestación de los servicios de su competencia, que no satisfacen adecuadamente a los beneficiarios y usuarios, en condiciones de cantidad, calidad, oportunidad, costo, cobertura y beneficios.

2.1.2 Resultados

Este componente, en la vigencia 2015, obtuvo una calificación, consolidada de 69.24 puntos y en la vigencia 2016 de 70,75, que corresponde al cumplimiento de objetivos misionales y cumplimiento e impacto de políticas públicas, planes, programas y proyectos.

La evaluación de este componente, refleja que no se dio cumplimiento a los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración Departamental, durante la vigencia 2015-2016.

El análisis se orientó a verificar que los resultados obtenidos tuvieran correspondencia con las disposiciones que en materia de Salud, Educación y Saneamiento básico, indica la normatividad y los correspondientes planes de acciones.

2.1.3 Legalidad

El componente del control de legalidad, obtuvo una calificación de 67,86 en la vigencia 2015 y en la vigencia 2016 70,00, puntos, debido al resultado obtenido en el análisis y valoración de los procesos auditados y ejecutados por la entidad Departamental

Las conclusiones obtenidas en la evaluación de dichos procesos indican que la entidad cumplió parcialmente con las disposiciones legales vigentes, evidenciado en los diferentes hallazgos contenidos en este informe.

2.1.4 Financiero

El componente financiero no se calificó en lo relacionado con la razonabilidad de los Estados Contables, dado que la auditoría se orientó hacia la gestión y resultados de recursos del SGP; razón por la cual, se procedió a evaluar lo referente al uso eficiente y racional de los recursos asignados y ejecutados, con la consistencia de los registros presupuestales de los recursos asignados, transferidos y ejecutados por el Departamento del Chocó.

2.1.5 Evaluación del Control Interno.

El componente de Control Interno del Departamento del Chocó, obtuvo una calificación de 1,821 que equivale a un rango con deficiencia, por cuanto, los procesos ejecución del presupuesto, contratación, seguimiento, presentan calificación inadecuada que se sustenta en la ejecución de las diferentes actividades verificadas.

2.1.6 Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Luego de analizado el Plan de Mejoramiento presentado con motivo de la auditoría realizada a la vigencia 2014-2015 al Departamento del Chocó, se evidenció que de las 57 acciones implementadas, de las cuales 18 fueron efectivas, 37 fueron inefectivas y 2 presentan cumplimiento parcial. La entidad debe replantear las acciones inefectivas y con cumplimiento parcial en el nuevo plan de mejoramiento a suscribir.

2.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Auditoría, se establecieron 42 hallazgos administrativos, de los cuales doce (12) corresponden a hallazgos con alcance fiscal por \$815.026.731, veintiséis (26) con presunta incidencia disciplinaria, seis (6) con posible incidencia penal, los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.

Así mismo, se obtuvo dos (2) beneficios de auditoría por \$16.863.202; en dos (2) hallazgos se solicitará iniciar Indagación Preliminar y un hallazgo se comunicará a otras instancias para lo de su competencia.

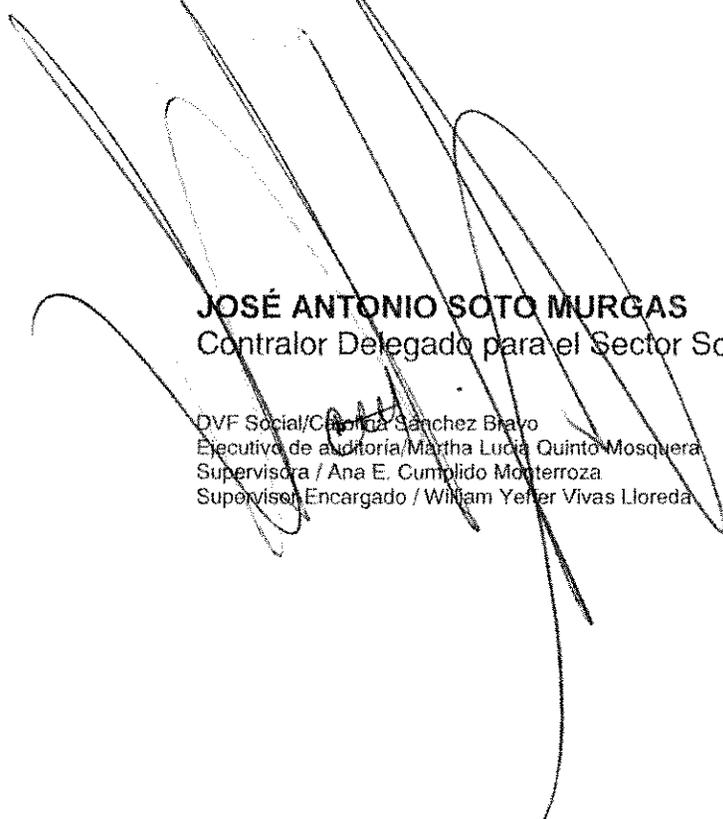
2.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad Territorial deberá formular un Plan de Mejoramiento sobre los hallazgos consignados en el informe, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del mismo, el cual deberá registrar en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes- SIRECI, con el fin de incluir las acciones correctivas y/o preventivas pertinentes.

Para efectos de la habilitación en el SIRECI, es necesario que remitan copia del oficio de radicación y/o documento soporte que evidencie la fecha exacta del recibo del presente informe.

Sobre dicho plan, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control, fiscal, se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas para eliminar las causas de los hallazgos detectados.

Bogotá, D. C,



JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

DVF Social/Cristina Sanchez Bravo
Ejecutivo de auditoría/Martha Lucia Quinto Mosquera
Supervisora / Ana E. Cumplido Monterrosa
Supervisor Encargado / William Yefer Vivas Lloreda

3. GESTIÓN Y RESULTADOS

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Evaluados los procesos administrativos que adelantó el Departamento del Chocó, con el fin de cumplir los procesos misionales financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2015, se obtuvo una calificación de 75.085, ubicándola en una gestión Desfavorable, en la que se evaluaron los siguientes componentes:

Tabla No.01
Evaluación de Gestión y Resultados Departamento del Chocó
Vigencia 2015

EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	COMPONENTE	Factores Mínimos	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %	
	Control de Gestión	Procesos Administrativos		9,34	30%
		Indicadores		6,30	
		Gestión Presupuestal y Contractual		31,14	
		Prestación del Bien o Servicio		16,96	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			63,75	19,13
	Control de Resultados	Objetivos misionales		34,43	30%
		Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos		34,79	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			69,21	20,76
	Control de Legalidad	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado		67,86	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE LEGALIDAD			67,86	6,78	
Evaluación del Control Interno	Calidad y Confianza			10%	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL INTERNO			58,95	5,89	
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 70%				52,56	
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA (100%)				75,085	

Fuente: Matriz de Calificación Gestión y Resultados. Elaboró: Equipo auditor

Acorde con la metodología de la Guía de Auditoría, al no emitirse opinión sobre los estados contables del Departamento, la calificación vigencia 2015, se realiza sobre 70 puntos y se lleva a base, así: $100 (52.56 \cdot 100 / 70) = 75.085$.

Evaluados los procesos administrativos que adelantó el Departamento del Chocó, con el fin de cumplir los procesos misionales financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2016, se obtuvo una calificación **76.157**, ubicándola en una gestión Desfavorable, en la que se evaluaron los siguientes componentes:

Tabla No. 02
Evaluación de Gestión y Resultados Departamento del Chocó
Vigencia 2016

EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	COMPONENTE	Factores Mínimos	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %	
	Control de Gestión	Procesos Administrativos		9,30	30%
		Indicadores		6,55	
		Gestión Presupuestal y Contractual		31,25	
		Prestación del Bien o Servicio		16,88	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTION			63,98	19,19
	Control de Resultados	Objetivos misionales		35,50	30%
		Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos		35,25	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			70,75	21,23
	Control de Legalidad	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado		70,00	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE LEGALIDAD			70,00	7,0	
Evaluación del Control Interno	Calidad y Confianza		58,95	10%	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL INTERNO			58,95	5,89	
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTION Y RESULTADOS 70%				53.31	
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTION Y RESULTADOS PONDERADA (100%)				76.157	

Fuente: Matriz de evaluación de Gestión y Resultados. Elaboró: Equipo Auditor

Acorde con la metodología de la Guía de Auditoría, al no emitirse opinión sobre los estados contables del Departamento, la calificación vigencia 2015, se realiza sobre 70 puntos y se lleva a base, así: $100 (53.31 \cdot 100 / 70) = 76.157$

3.1.1 Gestión

Luego de realizada la evaluación y análisis de la gestión al Departamento del Chocó, se logró un resultado de 63,75 en la vigencia 2015 y de 63,98 para la vigencia 2016 y una calificación ponderada respecto al resultado de la gestión del 19,13 y 19,19 respectivamente, resultado de evaluar los procesos administrativos, relacionados con la planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) y ejecución, utilización de indicadores de gestión, ciclo presupuestal y la identificación de los beneficiarios de su actividad.

3.1.1.1 Procesos Administrativos

Este factor obtuvo una calificación de 9,34 y 9,30 en las vigencias 2015 y 2016 respectivamente, lo que demuestra que en la entidad los procesos de dirección organización y planeación presentan debilidades, en la planeación de los procesos, porque no se establece con claridad las necesidades más apremiantes para realizar las actividades, y por ende alcanzar las metas propuestas; de igual forma se evidencia, que estos procesos no están totalmente direccionados de acuerdo a los lineamientos indicados por el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las necesidades del Departamento.

Aunque el Departamento del Chocó, formuló el Plan Departamental de salud pública y el correspondiente plan de acción para las vigencias en estudio, teniendo en cuenta los ejes programáticos en salud, y los indicadores propuestos por el Ministerio de Salud que permitieran medir los resultados logrados; se evidencia, que no cumplió con la totalidad de las acciones propuestas, afectando el cumplimiento de metas.

En lo referente al sector educativo, se observó, que la SED cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad –SGC, el cual tiene Cuatro (4) procesos certificados por el ICONTEC y son: Calidad, Talento Humano, Cobertura y Sistema de Atención al Ciudadano.

En lo concerniente a Aguas del Chocó los procesos administrativos, están debidamente documentados a través de manuales de procesos y procedimientos, los cuales se aplican parcialmente, ya que, se observaron debilidades en cuanto a la planeación y priorización de las necesidades y trámite documental.

Mediante ordenanza No. 005 del 31 de mayo de 2016, la Asamblea Departamental, expide el Plan de Desarrollo Departamental, 2016-2019, "Oportunidad para todas las subregiones", en el cual está inmerso el Plan Territorial de Salud del Chocó, (2016-2019) denominado Un Chocó Saludable que avanza hacia la equidad y la

reducción de las desigualdades en salud en todas las regiones, bajo la metodología Pase a la Equidad en el Marco del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021.

Las prioridades definidas en el Plan Territorial de Salud son las siguientes:

La salud pública se establece en 8 dimensiones:

1. Salud Ambiental
2. Vida saludable y condiciones no transmisibles
3. Convivencia social y salud mental
4. Seguridad alimentaria y nutricional
5. Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos
6. Vida saludable y enfermedades transmisibles
7. Salud pública en emergencias y desastres
8. Seguridad y salud en el trabajo

Y dos transversales, gestión diferencial de poblaciones vulnerables y fortalecimiento de la auditoría sanitaria

3.1.1.2 Indicadores

Este factor tuvo una calificación de 6,30 y 6,55 en las vigencias 2015 y 2016 respectivamente, sustentado en los siguientes hechos:

Los indicadores adoptados por el Departamento del Chocó, son los manejados, por el Ministerio de Salud, como órgano rector, indicando los elementos técnicos y metodológicos para el desarrollo de los mismos.

Evaluada los indicadores de salud, se observó que la formulación y las variables que lo conforman guardan relación con las dimensiones establecidas en el Plan territorial de salud, además se tiene como punto de comparación la media establecida para cada uno de ellos, de igual forma la confiabilidad de la información está relacionada con los datos registrados en el SIVIGILA, información, que aunque es relevante para el departamento porque le permite conocer la situación en materia de salud de la población, en comparación con el resto del país, no se evidencian acciones efectivas, que apunten a disminuir las altas tasas de mortalidad en el Departamento, por el contrario, estas aumentan considerablemente por encima de las medias nacionales establecidas por el Ministerio de Salud.

Los principales eventos de interés en salud, reportados al sistema de vigilancia en salud pública en el año 2016 son los siguientes:

Se reporta 87.521 vivos y muertos 323 siendo el total de 87.844, en donde las 10 primeras causa de morbilidad en esta vigencia es la siguiente:

Cuadro No. 07
Morbilidad por evento y sexo año 2016

Nombre de Evento	Femenino	Masculino	Total general
MALARIA	22528	27546	50074
DESNUTRICIÓN AGUDA EN MENORES DE 5 AÑOS	831	1038	1869
LEISHMANIASIS CUTANEA	39	493	532
DENGUE	194	244	438
TUBERCULOSIS	130	143	273
ENFERMEDAD TRANSMITIDA POR ALIMENTOS O AGUA (ETA)	124	114	238
VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO	194	41	235
ACCIDENTE OFIDICO	76	149	225
INTOXICACIONES	104	83	187
LESIONES DE CAUSA EXTERNA	47	132	179

Fuente: SIVIGILA Chocó. Elaboró: Equipo auditor

De igual forma se observa, que algunos eventos reportados, aumentaron de la vigencia 2015 a 2016 así:

Cuadro No. 08
Eventos Reportados 2015-2016

Nombre de Evento	2015	2016
MALARIA	28.853	50.074
DESNUTRICIÓN AGUDA EN MENORES DE 5 AÑOS	23	1869
DENGUE	431	438
VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO	204	235

Fuente: SSD. Elaboró: Equipo auditor

El cuadro anterior, nos muestra que en la vigencia 2016, aumentaron los casos de malaria, en más del 56%, razón por la cual el Departamento del Chocó, mediante Decreto No. 180 del 09-06-2016 decreta la urgencia manifiesta para atender el brote de malaria en todo el departamento, se adquieren maquinas, moto mochilas, elaboración de talonarios recetarios, contratación de técnicos en los diferentes municipios y se efectuaron contrataciones para realizar pedagogía sobre educación, información y comunicación en este tema con el fin de superar la emergencia.

La malaria, es el principal evento reportado en el SIVIGILA, hasta la semana epidemiológica 52 de 2016, se han notificado al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila) de la Secretaría de Salud Departamental 49.873 casos de malaria, de este total 30.874 (61.90%) corresponden a la especie *P. falciparum*; 16.684 (33,45%) especie *P. vivax*; Infección mixta 2.281 casos (4,57%), y *P. malariae* 34 casos el (0.06%). En el cuadro siguiente se muestra el comportamiento del mismo en la vigencia 2016:

Cuadro No. 09
Malaria por Municipio y especie parasitaria año 2016

Municipio de Procedencia	Especie Parasitaria				Total general
	Falciparum	Vivax	Mixta	Malariae	
QUIBDO	9633	4128	561	23	14345
ALTO BAUDO	1830	1957	338		4125
LORO	1845	1105	390		3340
BAGADO	920	1840	78		2838
BAJO BAUDO	1778	868	12	1	2659
TADO	1673	892	32		2597
BOJAYA	1438	665	141	2	2246
RIO QUITO	1831	256	12		2099
ISTMINA	931	588	147		1666
MEDIO BAUDO	981	517	98		1596
MEDIO ATRATO	1097	297	61		1455
NUQUI	751	454	134		1339
CHOCÓ. MUNICIPIO DESCONOCIDO	977	388	43	5	1332
CANTÓN DE SAN PABLO	871	290	8		1169
ATRATO	775	232	33		1040
BAHIA SOLANO	670	285	55		1010
NOVITA	606	317	11		934
MEDIO SAN JUAN	547	359	20	2	928
SAN JOSE DEL PALMAR	77	394	27		498
RIO IRO	352	85	4		441
CARMEN DEL DARIEN	153	240	12		405
CERTEGUI	370	18	3		391
RIOSUCIO	191	89	9		289
JURADO	160	75	2	1	238
LITORAL DEL BAJO SAN JUAN	120	78	25		223
CONDOTO	137	54	7		198
UNION PANAMERICANA	98	95	2		195
SIPI	19	53	12		84
ACANDI	17	39			56
EL CARMEN DE ATRATO	16	16	4		36
UNGUIA	3	9			12
BELEN DE BAJIRA	7	1			9

Fuente: SIVIGILA Chocó. Elaboró: Equipo auditor

Los principales indicadores en el Departamento del Chocó en la vigencia 2016 fueron los siguientes:

Cuadro No. 30
Indicadores

Indicador	Colombia	Chocó	Quibdó
Razón de mortalidad materna a 42 días 2015	68.71	150.5	114.9
Razón de mortalidad materna a 42 días 2016	71.4	177.7	245.5
Tasa de mortalidad de menores de un año de edad 2015	10.8	27.8	24.13
Tasa de mortalidad de menores de un año de edad 2016	10.4	41.6	19.15
Tasa de mortalidad en la niñez (menores de 5 años) 2015	13.0	36.72	29.3
Tasa de mortalidad en la niñez (menores de 5 años) 2016	12.7	30.5	24.1
Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años 2015	6.34	31.94	33.67

Indicador	Colombia	Chocó	Quibdó
Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años 2016	5.31	35.09	41.03
Tasa de mortalidad general 2015	4.46	2.69	5.5
Tasa de mortalidad general 2016	3.15	1.67	3.11
Porcentaje de nacidos vivos, con bajo peso al nacer 2015	8.81	9.54	9.94
Porcentaje de nacidos vivos, con bajo peso al nacer 2016	9.11	12.08	12.62
Inmunización			
BCG en menores de 1 año 2016	88	83.8	86.5
pentavalente en menores de 1 año 2016	82.3	82.3	81.2
Triple viral en menores de 1 año 2016	92.3	93.6	89.8
Aseguramiento			
Población afiliada al RS 2016- noviembre	22.160.661	363.646	97.805
Población afiliada al RC 2016 noviembre	22.116.246	52.546	37.412
Población afiliada al Régimen de excepción 2016 noviembre	2.025.540	12.638	6.475
Total afiliados BDUA 2016	46.302.447	428.830	141.692

Fuente: DANE-SISPRO-MS. SSD. Elaboró: Equipo auditor

Se evidencia que las acciones desplegadas por el Departamento del Chocó, secretaria de Salud Departamental, para dar cumplimiento a las metas del plan departamental de salud, y por ende rebajar las diferentes tasas en salud, no han sido efectivas, porque se observa un incremento en los principales indicadores de salud, lo que se ve reflejado en lo siguiente:

La razón de mortalidad materna a 42 días, paso de 150.5 a 177.7 en la vigencia 2016, con un incremento de 27.2% por encima de la tasa nacional, que es de 71.4, la tasa de mortalidad a menores de 1 año, paso de 27.8 a 41.6, con un incremento de 13.8 y la tasa nacional es de 10.4, incremento de más del 400%, en lo referente a la tasa de mortalidad en la niñez (menores de 5 años), aunque esta disminuyó en un 6.22%, continua siendo alta, ya que la tasa nacional, se encuentra en 12.7 y la departamental está en 30.5, lo que estaría por encima del 240%, en lo referente a la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años, este aumento en 3.15, pasando de 31.94 a 35.09, la que la ubica en un rango alto, dado que la tasa nacional es de 5.31, por encima del 660% de la tasa nacional.

3.1.1.3 Gestión Presupuestal y contractual

Este componente tuvo una calificación de 31,14 y 31,25 en las vigencias 2015 y 2016 respectivamente, que se sustenta en las siguientes precisiones:

Los recursos asignados por concepto de Sistema General de participaciones en Educación, salud (salud Pública y PPNA), Agua Potable y FONPET, para el Departamento del Chocó, en las vigencias 2015 y 2016, fue distribuido como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro No. 11
Recursos Asignados por SGP Educación, Agua Potable
y FONPET vigencia 2015.

Cifras en pesos

Concepto	Última Doceava 2014	Once Doceavas 2015	Total Presupuesto 2015	% de Participación
Educación	0	211.798.258.619	211.798.258.619	92%
Prestación de Servicios	0	211.798.258.619	211.798.258.619	
Agua Potable	361.819.895	4.472.608.468	4.834.428.363	2%
FONPET	685.549.776	12.199.953.648	12.885.503.424	6%
Total SGP	1.047.369.671	228.470.820.735	229.518.190.406	100%

Fuente: Documentos CONPES – DNP. Elaboró: Equipo auditor

En el sector educación se asignaron \$211.798.260.000, correspondientes a un 92%; para el sector de Agua Potable \$4.834.430.000 correspondiente a un 2% y FONPET \$12.885.500.000 correspondiente a un 6%.

El sector educación absorbe un 92% siguiendo las políticas del gobierno para generar una mayor inversión en este sector y así tener a una Colombia más educada.

Cuadro No. 12
Recursos Asignados por SGP Educación, Salud, Agua Potable y
FONPET vigencia 2016

Cifras en pesos

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total Presupuesto 2016	% de Participación
Educación	0	232.568.782.639	232.568.782.639	86,97%
Prestación de Servicios	0	232.568.782.639	232.568.782.639	
Salud	1.567.338.453	11.721.973.432	13.289.311.885	4,97%
Salud Pública	575.792.797	6.007.432.697	6.583.225.494	
Prestación de Servicios	991.545.656	5.714.540.735	6.706.086.391	
Agua Potable	438.362.692	4.746.494.967	5.184.857.659	1,94%
FONPET	1.191.954.305	15.188.883.724	16.380.838.029	6,13%
Total SGP	3.197.655.450	264.226.134.762	267.423.790.212	100%

Fuente: Documentos CONPES – DNP. Elaboró: Equipo auditor

En el sector educación se asignaron \$232.568.782.639, correspondientes a un 86,97%; para el sector salud: \$13.289.311.885, correspondientes a un 4,97%; para el sector de Agua Potable \$5.184.857.659, correspondientes a un 1,94% y FONPET \$16.380.838.029, correspondiente a un 6,13%.

El sector educación absorbe un 86,97% siguiendo las políticas del gobierno para generar una mayor inversión en este sector y así tener a una Colombia más educada.

El presupuesto general de ingresos del departamento del Chocó en la vigencia 2015 en los sectores auditados ascendió a \$227.647.766.982, distribuido en los sectores de Educación – Prestación de servicios, Agua Potable y Saneamiento básico y desahorro FONPET, lo cual se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13
Resumen de Ejecución de Ingresos 2015

Cifras en pesos

Sector	Presupuesto Definitivo	Recaudo	Saldo
Educación - Prestación de Servicios	211.798.258.619	211.798.258.619	0
Agua Potable y Saneamiento básico	4.834.428.363	4.834.428.363	0
FONPET DESAHORRO	12.885.503.424	\$11.015.080.000	1.870.423.424
TOTAL	229.518.190.406	227.647.766.982	1.870.423.424

Fuente: Presupuesto y Ejecución Presupuestal 2015 Gobernación del Chocó. Elaboró: Equipo auditor

La apropiación definitiva de recursos del Sistema general de Participaciones – SGP, de acuerdo con el informe de ejecución presupuestal de gastos en el Departamento del Chocó durante la vigencia 2015 fue de \$72.285.654.411 de los cuales se ejecutó el 62,91%.

Del total de recursos ejecutados del SGP por \$45.472.876.926, se observa el menor porcentaje de ejecución en PPNA por \$11.506.587.163 en un 36,64%, seguido del componente de salud pública con un porcentaje de ejecución del 65,78%, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 14
Presupuesto de Gastos SGP Vigencia 2015

Cifras en pesos

Recurso	Apropiación Definitiva	Valor Ejecutado	Saldo por Ejecutar	% Ejecutado
Educación - PAE	23.588.441.433	21.128.229.511	2.460.211.922	89,57%
Salud Pública	12.450.462.405	8.190.060.252	4.260.402.153	65,78%
PPNA	31.402.322.210	11.506.587.163	19.895.735.047	36,64%
Agua Potable y Saneamiento Básico	4.844.428.363	4.648.000.000	196.428.363	95,95%
TOTAL	72.285.654.411	45.472.876.926	26.812.777.485	62,91%

Fuente: Informe de Ejecución de Gastos del Departamento del Chocó vigencia 2015. Elaboró: Equipo auditor

El presupuesto general de ingresos del departamento del Chocó en la vigencia 2016 en los sectores auditados, ascendió a \$285.044.397.625, Distribuido en los sectores de Educación – Prestación de servicios, salud pública y Población Pobre No Asegurada – PPNA, Agua Potable y Saneamiento básico y desahorro FONPET lo cual se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 15
Resumen de Ejecución de Ingresos 2016

Cifras en pesos

Sector	Presupuesto Definitivo	Recaudo	Saldo
Educación - Prestación de Servicios	232.568.782.639	232.568.782.639	0
Educación - PAE	23.052.194.142	23.052.194.142	0
Salud Pública	6.583.225.494	6.583.225.494	0
PPNA	4.299.570.844	4.299.570.844	0
Agua Potable y Saneamiento básico	5.184.857.659	5.184.857.659	0
FONPET DESAHORRO	16.380.838.029	16.380.838.029	0
TOTAL	288.069.468.807	288.069.468.80	0

Fuente: Presupuesto y Ejecución Presupuestal 2016 Gobernación del Chocó. Elaboró: Equipo auditor

La apropiación definitiva de recursos del Sistema general de Participaciones – SGP, de acuerdo con el informe de ejecución presupuestal de gastos en el Departamento del Chocó durante la vigencia 2016 fue de \$70.878.275.150 de los cuales se ejecutó el 57,43%.

De los recursos del SGP ejecutados por \$40.705.331.778, en PPNA se observa el menor porcentaje de ejecución es el de \$7.646.489.859 en un 23,37%, seguido del componente de Educación PAE con un porcentaje de ejecución del 84,15%, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 16
Presupuesto de Gastos SGP Vigencia 2016

Cifras en pesos

Recurso	Apropiación Definitiva	Valor Ejecutado	Saldo por Ejecutar	% Ejecutado
Educación - PAE	23.052.194.142	19.398.199.466	3.653.994.676	84,15%
Salud Pública	9.928.709.972	8.475.784.794	1.452.925.178	85,37%
PPNA	32.712.512.377	7.646.489.859	25.066.022.518	23,37%
Agua Potable y Saneamiento Básico	5.184.858.659	5.184.857.659	1.000	100,00%
TOTAL	70.878.275.150	40.705.331.778	30.172.943.372	57,43%

Fuente: Informe de Ejecución de Gastos del Departamento del Chocó vigencia 2016. Elaboró: Equipo auditor

Educación

Una vez analizado este aspecto, se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 1 Registro Presupuestal de Ingresos

El Decreto No. 00001 del 02 de enero de 2015 Por el cual se liquida y distribuye el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó par la vigencia 2015, en su artículo 5 establece: "La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final".

Contrario a lo establecido en el mencionado Decreto, la Secretaría de Educación no incorporó al presupuesto de la vigencia 2015 la totalidad de los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda, toda vez que para esta vigencia ascendieron a \$211.798.258.619 y en la ejecución presupuestal de ingresos se incorporaron \$211.260.560.491, presentándose una diferencia de \$537.698.128, que corresponde a recursos asignados para conectividad según documento de distribución SGP-03 del 25 de noviembre de 2015- anexo 1; los cuales fueron incorporados al presupuesto de la Entidad mediante Decreto No. 00302 del 07 de marzo de 2016.

La situación antes enunciada se presenta por debilidades en el seguimiento y control que debe tener la entidad sobre los recursos del SGP, generando que la información registrada en el presupuesto de ingresos no este acorde con la realidad.

Hallazgo No. 2 Información del Rezago Presupuestal de la SED Chocó.

Los Sistemas Financieros de las Entidades Territoriales deben garantizar la coherencia entre cifras presupuestales, de tesorería y contabilidad y la calidad de reportes requeridos por los diferentes niveles de Gobierno y Entes de Control.

El Área Financiera de la SED Chocó en su proceso de Presupuesto, tiene entre otras, las siguientes funciones:

- Ingresar y actualizar en el sistema, el presupuesto aprobado, de acuerdo a los rubros presupuestales y montos aprobados en el Decreto de distribución y liquidación del presupuesto, por concepto de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión de la vigencia.
- Calcular las obligaciones contraídas y constituir las reservas de caja para amparar los compromisos que se hayan derivado de la entrega de los bienes, obras y servicios, que hayan sido recibidas a satisfacción antes del 31 de diciembre de la vigencia que se cierra.

La Administración Temporal de la Secretaría de Educación Departamental – SED Chocó, tras el cierre presupuestal de la vigencia 2014, expidió el Decreto 019 de 16 de enero de 2015, por medio del cual se constituyeron las Cuentas por Pagar de la vigencia 2014 por \$22.654.712.835, mientras en el Libro de Ejecución de Cuentas por Pagar en la vigencia 2015 el total es por \$22.654.713.105.

Al cierre de la vigencia 2015, se constituyeron cuentas por pagar mediante el Decreto 2833 de 31 de diciembre de 2015 por valor de \$11.199.651.366, ajustando posteriormente las cuentas por pagar 2015 mediante los Decretos 0066 de 20 de enero de 2016 por \$14.062.803.538 mientras en la Ejecución parcial del libro de

Cuentas por Pagar el total de estas cuentas es de \$14.065.803.538. Finalmente, mediante Decreto 1065 de 05 de septiembre de 2016 se constituyen cuentas por pagar de la vigencia 2015 por \$14.055.485.801.

Al cierre presupuestal de la vigencia 2016, se presentó Reservas Presupuestales de \$832.847.836, para las cuales la SED no expidió un Acto Administrativo de constitución, apoyándose para su seguimiento en un control de ejecución de vigencias futuras – VF de contratos en ejecución, en el que el valor inicial es de \$994.575.214, mientras que en la ordenanza N° 025 del 6 de diciembre en la que se aprueban las vigencias futuras, se incluyen los procesos de contratación de dotación institucional de infraestructura educativa a realizarse a través de la Tienda Virtual y los de talleres de formación en liderazgo y habilidades socioemocionales a la comunidad educativa (contratación que sería ejecutada en 2017), los cuales suman \$957.494.001, lo que tampoco concuerda con las Reservas del cierre presupuestal de 2016.

Esta situación se presenta por debilidades en el seguimiento y control del Rezago Presupuestal de las vigencias 2014 a 2016; lo que produce incertidumbre sobre la veracidad y/o coherencia de la información de los datos presupuestales presentados por la SED Chocó en estas vigencias.

Respuesta de la Entidad

“Los procesos de contratación de dotación Institucional de Infraestructura Educativa se venían llevando a cabo a través del servicio de compras pública, Colombia Compra Eficiente, sistema que permite a la entidad demandante hasta el último momento del proceso obtener ofertas que mejoren el precio de compra, lo que le permitió a la entidad realizar la adquisición de los bienes por un valor inferior al que presentó y aprobó la Honorable Asamblea Departamental, constituyendo un ahorro para la entidad. Al cierre de la vigencia los soportes que amparan las vigencias futuras de éstos contratos en ejecución son los siguientes: Ordenanza N° 025 de 6 de diciembre de 2016 Soporte de Orden de compra generado en la página Colombia Compra Eficiente Acta de Constitución de Vigencias Futuras de contratos en ejecución...”

Análisis CGR

En la respuesta de la Secretaría al cuarto inciso de esta observación cita la ordenanza N° 025 del 6 de diciembre en la que se incluyen como vigencias futuras los procesos de contratación de dotación institucional de infraestructura educativa a realizarse a través de la Tienda Virtual y los de talleres de formación en liderazgo y habilidades socioemocionales a la comunidad educativa (contratación que sería ejecutada en 2017), los cuales suman \$957.494.001; sin dar explicación del porqué no concuerda con las cifras del cierre de la vigencia, lo cual se incluirá en la situación observada; por lo que se mantiene la observación como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 3 Conciliación recursos FOMAG.

El Decreto 3752 del 22 de diciembre de 2003 en su artículo 7º establece que los aportes que de acuerdo con la Ley 812 de 2003 debe recibir el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Igualmente en su artículo 11 determina que la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, solicitará el ajuste de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los aportes de ley a cargo de las entidades territoriales y de los afiliados al Fondo, de tal manera que con cargo a la misma vigencia fiscal y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, se cubra y gire el total de aportes a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informará a la entidad territorial de los ajustes pertinentes.

PARÁGRAFO 1º. - En todo caso la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes. De no efectuarse el descuento, o ser éste insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, ésta deberá adelantar las acciones necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Al verificar las conciliaciones de aportes patronales realizadas entre las nóminas canceladas por la SED Chocó y los recursos girados por el Ministerio al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, según el reporte del PAC - Sistema General de Participaciones, se estableció que la SED le debe al FOMAG \$1.420.919, por concepto de excedente de los aportes patronales correspondiente a la vigencia 2015. Esta situación se presenta debido a que el Ministerio de Educación Nacional no giró los recursos suficientes para el pago de dichos aportes y a que la SED no ha adelantado las acciones necesarias para atender dicha obligación, dando lugar que se vean disminuidos los recursos del Fondo para cumplir con sus obligaciones que en materia prestacional.

Departamento del Chocó- Salud Pública

Comparada la ejecución presupuestal de salud del departamento del Chocó para la vigencia 2016, con la asignada por la Nación a través de los documentos CONPES se encontró que existe una diferencia de \$2.406.520.000, que corresponde a los aportes patronales SSF, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 17
Incorporación Recursos CONPES salud Pública vigencia 2016

Recurso	Apropiación Inicial	Modificaciones	Total Presupuesto	Presupuesto Nación CONPES	Diferencia de
Salud Pública	6.363.673.082	219.552.412	6.583.225.494	6.583.225.494	0
PPNA	5.456.271.776	1.156.700.932	4.299.570.844	6.706.086.391	2.406.515.547
TOTAL	11.819.944.858	1.376.253.344	10.882.796.338	13.289.311.885	2.406.515.547

Fuente: Ejecución Presupuestal Gobernación del Chocó vigencia 2016 vs documento CONPES DNP.
 Elaboró: Equipo auditor

El Departamento del Chocó, dentro de su sistema presupuestal constituyo un presupuesto definitivo para salud SGP, que asciende a \$42.641,220.000, realizando compromisos por \$16.122,270.000, lo que representa una ejecución del 37,81%, que teniendo en cuenta las necesidades del Departamento en materia der salud denota una ejecución deficiente así:

Cuadro No. 18
Presupuesto de Gastos SGP Vigencia 2016

Recurso	Inicial	Modificaciones	Apropiación Definitiva	Valor Ejecutado	Saldo por Ejecutar	% Ejecutado
Salud Pública	6.363.673.082	3.565.036.890	9.928.709.972	8.475.784.794	1.452.925.178	85,37%
PPNA	10.986.497.759	21.726.014.618	32.712.512.377	7.646.489.859	25.066.022.518	23,37%
TOTAL	17.350.170.841	25.291.051.508	42.641.222.349	16.122.274.653	26.518.947.696	37,81%

Fuente: Ejecución presupuestal 2016- Gobernación del Chocó. Elaboró: Equipo auditor

Analizado este aspecto, se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 4 Ejecución Presupuestal.

Artículo 89 de la Ley 715 de 2011. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones..., los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo.

El Departamento del Chocó tuvo una apropiación definitiva de \$554.347.430.940 y realizo compromisos por \$412.763.516.818, con una ejecución del 74,46%, por su parte, la Secretaría de Salud en la vigencia 2016, contó con una apropiación definitiva de \$74.419.356.885 y realizó compromisos por \$42.928.711.885, mostrando una ejecución del 57,68%, pese a las carencias de salud que presenta la población del Departamento. A continuación, se destacan los rubros que se ejecutaron en un porcentaje cerca al 50%:

Cuadro No. 19
Ejecución Presupuestal 2016

Cifras en pesos

Origen de los Recursos	Rubro Presupuestal	Presupuesto Definitivo	Compromisos	% de Ejecución
Regalías	Fondo de ciencia tecnología e innovación	43.549.969.081	16.616.524.871	38%
Prestación de servicios de salud a la PPNA	Rezago presupuestal bajo nivel de complejidad	3.064.824.897	0	0%
Prestación de servicios de salud a la PPNA	Prestación de servicio de salud	3.333.954.062	1.099.147.427	33%
Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda	Atención de urgencias (sin contrato) con instituciones prestadoras de SS privadas o mixtas	5.883.050.316	794.165.749	13%
Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda	Servicios contratados con instituciones prestadoras de servicios de salud privadas o mixtas	10.578.266.298	2.334.195.736	22%
Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda	Atención de urgencias (sin contrato) en EPS	1.768.089.530	300.395.642	17%
Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda	Servicios contratados con EPS	8.084.327.274	3.118.585.305	39%
Salud pública – dimensión transversal gestión diferencial de poblaciones vulnerables	Salud y genero	91.000.000	45.213.435	50%
Salud pública	Dimensión sexualidad derechos sexuales y reproductivos	410.993.147	307.467.620	75%
GASTOS DE INVERSION	GASTOS DE INVERSION	63.585.670.811	33.687.790.944	53%
INVERSION FONDO LOCAL DE SALUD	INVERSION FONDO LOCAL DE SALUD	59.815.866.149	30.571.700.142	51%
Gastos de inversión RP	Gastos de inversión RP	8.293.392.970	4.650.717.789	56%
Gastos de inversión RP	Recursos Propios ICLD para inversión	5.109.341.679	2.148.972.273	42%
Gastos de inversión RP	Atención Grupos vulnerables	1.024.488.818	197.742.840	19%
Gastos de inversión RP	Fondo de seguridad	1.695.047.047	55.960.000	3%
Gastos de inversión RP	Victimas	1.112.454.166	346.725.212	31%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Departamento del Chocó. Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, se presenta por falta de gestión y planeación para la ejecución oportuna de los recursos destinados a mejorar las condiciones de salud de los habitantes del departamento; conllevando a que se presente un posible desbalance del presupuesto.

Hallazgo No. 5 Consolidación del Presupuesto.

El Decreto 1536 de 2016 señala: "Artículo 2.6.4.2. (...) Las Gobernaciones y Alcaldías deberán consolidar y reportar al FUT la información básica territorial correspondiente únicamente a la administración central y a sus unidades ejecutoras, a las asambleas y concejos, a las personerías y, a los órganos de control fiscal. (...)".

El Departamento del Chocó, en la aprobación y liquidación del presupuesto de la vigencia 2016, figura el rubro educación con los recursos de SGP programados por la Nación por \$227.150.678.237; al revisar las ejecuciones de ingresos y gastos no figuran los recursos que transfirió el Gobierno Nacional a la Administración

Temporal para el Sector Educativo del Chocó. Notándose la falta de consolidación del presupuesto departamental y sus unidades ejecutoras.

Lo anterior se presenta por falta de conocimiento y deficiencias de la oficina de control interno, conllevando a que la información que se presente por parte del presupuesto no sea real y ajustada a la realidad.

Gestión Presupuestal - Agua Potable y Saneamiento Básico. APSB

El presupuesto de ingresos de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB del Departamento del Chocó para la vigencia 2015, ascendió a \$4.834.428.363, los cuales fueron ejecutados en un 100%, estos recursos fueron transferidos directamente a la empresa aguas del chocó que es la administradora de estos recursos.

Cuadro No. 20
Resumen de Ejecución de Ingresos APSB 2015

Cifras en pesos

Sector	Presupuesto Definitivo	Ejecución de Ingresos	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución
Agua Potable y Saneamiento básico	4.834.428.363	4.834.428.363	0	100%
TOTAL	4.834.428.363	4.834.428.363	0	100%

Fuente: Presupuesto y Ejecución Presupuestal 2015 Departamento del Chocó. Elaboró: Equipo auditor

La apropiación de gastos de la vigencia 2015 de APSB fue por \$4.844.428.363 y se ejecutó en cuantía de \$4.648.000.000 equivalentes al 95,95% los cuales corresponden a recursos transferidos por el Departamento a la empresa Aguas del Chocó para financiar los gastos del gestor en la implementación del plan financiero del plan departamental de agua PDA.

Cuadro No. 21
Presupuesto de Gastos SGP Vigencia 2015

Cifras en pesos

Recurso	Apropiación Definitiva	Valor Ejecutado	Saldo por Ejecutar	% Ejecutado
Agua Potable y Saneamiento Básico	4.844.428.363	4.648.000.000	196.428.363	95,95%
TOTAL	4.844.428.363	4.648.000.000	196.428.363	95,95%

Fuente: Informe de Ejecución de Gastos del Departamento del Chocó vigencia 2015. Elaboró: Equipo auditor

El presupuesto de ingresos de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB del Departamento del Chocó para la vigencia 2016, ascendió a \$5.184.857.659, los cuales fueron ejecutados en un 100%, estos recursos fueron transferidos directamente a la empresa Aguas del Chocó que es la administradora de estos recursos.

Cuadro No. 22
Resumen de Ejecución de Ingresos APSB 2016

Cifras en pesos

Sector	Presupuesto Definitivo	Ejecución de Ingresos	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución
Agua Potable y Saneamiento básico	5.184.857.659	5.184.857.659	0	100,00%
TOTAL	5.184.857.659	5.184.857.659	0	100,00%

Fuente: Presupuesto y Ejecución Presupuestal 2016 Gobernación del Chocó. Elaboró: Equipo auditor

La apropiación de gastos de la vigencia 2016 de APSB fue por \$5.184.858.659 y se ejecutó en cuantía de \$5.184.857.659 equivalentes al 100% los cuales corresponden a recursos transferidos por el Departamento a la empresa Aguas del Chocó para financiar los gastos del gestor en la implementación del plan financiero del PDA.

Cuadro No. 23
Presupuesto de Gastos SGP Vigencia 2016

Cifras en pesos

Recurso	Apropiación Definitiva	Valor Ejecutado	Saldo por Ejecutar	% Ejecutado
Agua Potable y Saneamiento Básico	5.184.858.659	5.184.857.659	1.000	100,00%
TOTAL	5.184.858.659	5.184.857.659	1.000	57,43%

Fuente: informe de Ejecución de Gastos del Departamento del Chocó vigencia 2016. Elaboró: Equipo auditor

Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales – FONPET

Se constató el registro en la cuenta del activo Reserva Actuarial de la contabilidad del Ente Territorial Departamental, de la totalidad de los recursos transferidos para FONPET en lo relacionado con recursos de SGP, los cuales ascienden a \$12.885.503.424 en la vigencia 2015 y \$16.380.838.029 en la vigencia 2016.

Los recursos de la vigencia 2015 corresponden a la asignación de la última doceava de 2014 por \$685.549.776 y las once doceavas de 2015 determinadas en Documento Distribución SGP-04-2015 por \$7.377.262.385.

En la vigencia 2016 corresponde a la asignación de la última doceava de 2015 por \$1.191.954.305 y las once doceavas de 2016 determinadas en Documento Distribución SGP-13-2016 por \$ 15.188.883.724.

Gestión Contractual

Para ejecutar los recursos del SGP asignados al Departamento del Chocó, en las vigencias objeto de estudio, en los sectores, Educación, Salud y agua potable, realizó las siguientes contrataciones:

Contratación Educación

La contratación suscrita por la Secretaría de Educación en la vigencia 2015 fue de catorce (14) contratos por \$35.302.315.152 y seis (06) convenios por \$4.330.932.557, de los que se examinaron seis (06) contratos por \$13.473.333.339; y dos (02) convenios por \$2.073.518.211 que representan 39,2% del total contratado en esta vigencia.

En la vigencia 2016 se realizaron veintisiete (27) contratos por \$34.077.790.731 y siete (07) convenios por \$2.926.784.294, de los que se examinaron seis (06) contratos por \$15.623.602.205; y cuatro (04) convenios por \$2.148.939.444 que representan 48% del total contratado en esta vigencia.

Con los rendimientos financieros de los recursos para prestación de servicios correspondiente a las vigencias 2015 y 2016 se realizaron capacitaciones a personal docente, mantenimiento mobiliario, dotaciones, entre otros contratos para proyecto de calidad educativa

La contratación de la Secretaría de Educación del Chocó, está enfocada a asegurar la prestación del servicio educativo a las comunidades indígenas de los 29 municipios del Departamento y a la capacitación de docentes.

En el análisis de las contrataciones suscritas por la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó, se establecieron las siguientes situaciones:

Hallazgo No. 6 Pago a Docentes Fallecidos. (A) (D) (F) (B.A.)

*El Decreto 1647 de 1967 en su artículo 1º establece Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal.. A su turno en el Artículo 3º *Ibidem*- "Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron; además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir, estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados".*

El Decreto No. 3752 de 2003 en su artículo 8 con relación al Reporte de información de las entidades territoriales, establece: "Las entidades territoriales que administren plantas de personal docente pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones y/o con recursos propios, reportarán a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, copia de la nómina de los docentes activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; igualmente, reportarán dentro del mismo período

las novedades de personal que se hayan producido durante el mes inmediatamente anterior...”

Adicionalmente, la Ley 909 de 2004 en su artículo 41 literal m, establece como una de las causales para retiro del servicio la muerte.

El Instructivo expedido por la Secretaría de Educación del Chocó para el macroproceso Gestión del Talento Humano en la actividad “H01.03.A02 Tramitar novedades según su naturaleza” con relación al registro de novedades por fallecimiento establece lo siguiente: “Verificar información: Una vez el Profesional Universitario de Planta de personal o el Técnico operativo de planta de personal recibe los documentos de reporte de fallecimiento diligenciados por el jefe inmediato o por familiares, comprueba su autenticidad, elabora oficio para nómina para bloquear el pago hasta cuando se surtan todos los trámites pertinentes”.

Al verificar las novedades de nómina - retiro de personal en el software HUMANO, se encontró que la SED Chocó realizó pagos en fecha posterior al fallecimiento de los siguientes docentes:

Cuadro No. 24
Pagos Posteriores al Fallecimiento
SED CHOCÓ

Cifras en pesos

<i>Cédula</i>	<i>F. Novedad</i>	<i>F. Retiro</i>	<i>Valor</i>
4.827. XXX	09/03/2015	01/02/2016	33.080.309
26.329. XXX	07/06/2015	01/10/2015	4.314.604
4.861. XXX	09/07/2015	30/10/2015	39.951.965
54.250. XXX	20/10/2015	01/07/2016	19.253.868
82.361. XXX	06/06/2015	01/10/2015	9.308.790
		Total	105.909.536

Fuente: Información suministrada SED Chocó. Elaboró: Equipo auditor

Situación que se presenta por deficiencia en los controles establecidos por la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó para el registro de novedades en el Software HUMANO, lo que genera un incremento en los costos de la SED-Chocó, configurándose así un detrimento patrimonial en cuantía de \$105.909.536 y se genera un beneficio de auditoría por \$12.563.202. Hallazgo con incidencia fiscal, presunto alcance disciplinario y posible penal.

Respuesta de la Entidad

1. “Al fallecer un Directivo Docente, Docente o Funcionario Administrativo los jefes inmediatos no ponen en conocimiento el suceso y en la mayoría de los eventos solo al iniciar los familiares el proceso de reclamación de cesantías y demás acreencias laborales es cuando se tiene conocimiento del suceso.

2. *En razón a lo anterior se ha tenido comunicación con la Jefe de la División Administrativa del Banco Popular de la Ciudad de Quibdó, con el fin de colocar de presente los dineros que se continuaron cancelando a la docente fallecida identificada con cedula 26.257.xxx y solicitar la devolución de los dineros consignados después de su deceso (anexo oficio).*
3. *De igual forma se solicitó a los beneficiarios de Docentes fallecidos, respectivamente, el reembolso de los dineros consignados a los fallecidos, a la cuenta de la Fiduprevisora S. A. (anexo oficios).*
4. *El caso de la Docente, identificada con cedula 26.257.xxx, solo hasta el 19 de abril de 2016 el directivo docente informó del fallecimiento al firmar el cálculo de necesidades docentes de su Institución.*
5. *Con relación a los Docentes fallecidos identificados con cedulas 4.827.xxx, 26.257.xxx, se procedió a oficiar a los respectivos apoderado de los beneficiarios, solicitando el reembolso de los dineros consignados a los difuntos, a la cuenta de la Fiduprevisora S. A.*

Mediante oficio No. 2017EE2274 del 06/06/2017 la entidad da alcance al oficio de respuesta inicial, así:

“En razón al comunicado No. 2017EE2087 del 15 de mayo de 2017 con relación a la respuesta emitida a su comunicación 2017EE0052426 de fecha 28 de abril de 2017 con radicado SAC 2017PQR9077, frente la OBSERVACIÓN No. 08 Pago a docentes fallecidos, le manifestamos lo siguiente:

Se ha tenido comunicación con la Jefe de la División Administrativa del Banco Popular de la ciudad de Quibdó, con el fin de colocar de presente los dineros que se continuaron cancelando a la docente fallecida y solicitar la devolución de los dineros consignados después de su deceso.

En cumplimiento de lo señalado en los descargos citados, se adjunta comprobante de consignación Nro. 000001568 por valor de \$12.563.202, con los cuales el Banco Popular reintegró a la Fiduciaria la Previsora S.A., el sueldo cancelado erróneamente a la Docente identificada con cédula de ciudadanía Nro. 26.257.xxx”.

Análisis CGR

La entidad remite oficio 2017RE1268 del 29 de marzo de 2017 dirigido a la Jefe de División Administrativa del Banco Popular, solicitando que se realice devolución de los valores consignados de más en la cuenta de la docente fallecida. Igualmente anexan oficios de fecha 5 de mayo de 2017, donde se solicita a los beneficiarios de la sustitución y prestaciones de los docentes fallecidos el reembolso de los pagos posteriores al fallecimiento.

Mediante oficio No. 2017EE2274 del 06/06/2017 remite consignación de fecha 05 de mayo de 2017 por \$12.563.202, correspondiente a los valores cancelados a la docente fallecida en fecha posterior a su fallecimiento.

Con la respuesta emitida por la entidad y los documentos adjuntos, se confirma lo observado por el equipo auditor; de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la docente tenía derecho a que se le cancelaran las vacaciones causadas en la vigencia 2015, se descuenta lo correspondiente al valor liquidado por \$14.505.931; se configura el hallazgo fiscal por \$105.909.536, posible incidencia disciplinaria, presunta penal y se generó un beneficio de auditoría por \$12.563.202.

Hallazgo No. 7 Vinculación del Personal. (A) (D)

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en sus artículos 27 y 28 con relación al ingreso al empleo público y los principios que lo orientan, establece:

Artículo 27. *Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*

Artículo 28. *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos... (Subrayado nuestro.)*

La Resolución No.2731 del 1 de Noviembre de 2011, "Por medio de la cual se establece el manual de funciones y requisitos de los cargos de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó", en su Artículo QUINTO.- Funciones y Requisitos por Empleo específica para cada uno de los empleos, el perfil y las funciones que deben ser ejecutadas; con relación al cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 15 del área de contratación; en el perfil del cargo establece en estudios: Título profesional en derecho con tarjeta profesional y Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

La Administración Temporal de la SED Chocó, mediante el Decreto No. 000999 del 21 de junio de 2012 nombró provisionalmente un Profesional Universitario, Código

219, grado 15 del área de contratación, sin cumplir con el requisito de estudios, ya que este ostenta el título de Licenciado en Etnoeducación, perfil este que no se ajusta a lo requerido en la Resolución N° 2731 del 2011 antes citada.

Esta situación se presenta por falta de control en la verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en el manual de funciones; generando que se vincule personal sin el lleno de los requisitos establecidos por la entidad, vulnerando los principios de eficacia y eficiencia de la Administración Pública. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 8 Cumplimiento Objeto Contractual - contrato de prestación de servicios No. 48748-048-2015. (A)- (D) – (F)

La Ley 80 de 1993 en su artículo 3 establece que los contratistas deben tener en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica unas obligaciones.

En su artículo 4° numeral 1° determina que para la consecución de los fines las entidades estatales deben exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. De igual manera en el artículo 26° numeral 1° determina que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De igual manera, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, relacionado con la Supervisión e Interventoría contractual establece la obligación de que las entidades públicas vigilen permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda; igualmente determina que dicha supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La Fiduciaria La Previsora, en desarrollo del encargo fiduciario N° 1000 de 2014, celebró el contrato de prestación de servicios No. 48748-048-2015 por \$242.760.000 con la Caja de Compensación Familiar del Departamento del Chocó – COMFACHOCÓ, con el siguiente objeto: *"prestación de servicios de apoyo logístico encaminado a la realización de eventos programados por la administración temporal para el sector educativo del Departamento del Chocó, durante la vigencia 2015, tendientes al mejoramiento continuo de la calidad educativa y fortalecimiento de la gestión en el sector educativo del Departamento del Chocó en los niveles de preescolar, básica y media, en desarrollo de la medida correctiva de Asunción Temporal de la competencia para la administración del servicio educativo en el Departamento del Chocó, adoptada en el marco*

del Decreto Ley 028 de 2008, sus decretos reglamentarios, el documento CONPES No. 174 de 2014 y la Resolución No. 2289 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Cláusula Cuarta Obligaciones del contratista. Algunas de las obligaciones específicas establecidas en el contrato son:

1. Realizar las acciones logísticas para la realización de los eventos programados durante la vigencia 2015, encaminados al mejoramiento continuo de la Calidad Educativa y fortalecimiento de la gestión en el sector educativo del Chocó en los niveles de preescolar, Básica y Media; al igual que realizar todas aquellas actividades necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto de contrato de conformidad con los términos planteados en el presente documento, en el anexo 1 de la convocatoria y las instrucciones de la Supervisión.
2. Del Garantizar que los bienes y servicios cumplan con las características y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.
3. Entregar los elementos necesarios para la realización de los diferentes eventos requeridos por la Secretaría de Educación en la forma, cantidades y especificaciones referidas en el presente documento.
4. Entregar los servicios y suministros en excelentes condiciones de calidad, de conformidad con los requerimientos de la AT y con el nivel de detalle del anexo y las instrucciones de Supervisión.
5. Si en el momento del evento se presentan instalaciones o muebles o enseres o equipos técnicos en malas condiciones, defectuosos o que no correspondan a la necesidad reportada por la entidad contratante, el contratista deberá reemplazarlo de manera inmediata.

En la evaluación de la documentación que soporta las diferentes fases del mencionado proceso contractual, se establece que no se dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, toda vez que no se observan los soportes de ejecución de las siguientes actividades: Encuentro Departamental de Escuelas normales Superiores del Chocó y Consejos municipales de calidad. En lo relacionado con estas actividades, se encontró el informe final de interventoría/Supervisión y oficios donde Comfachocó relaciona los servicios suministrados, documentación que no es suficiente evidencia para demostrar la realización de los eventos.

De lo anterior se presume un incumplimiento en el objeto contractual, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011.

Esta situación se presenta por debilidades en la supervisión realizada por parte del funcionario asignado y genera que se realicen pagos por actividades de las cuales no existe evidencia de su realización, ocasionando un detrimento en el patrimonio

de la entidad en cuantía de doce millones setecientos cincuenta y ocho mil (\$12.758.000) pesos m/cte. Hallazgo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad

- **"Encuentro Departamental de Escuelas Normales del Chocó:** La actividad desarrollada en el marco del contrato de la referencia se denominó Mesa de Trabajo de Escuelas Normales, consistente en jornada pedagógica para los procesos de evaluación formativa y por competencias. Del cual se adjunta listado de asistencia, tomado del libro de actas de la IE donde se desarrolló el evento, el cual fue la IE Normal Superior Nuestra Señora de las Mercedes del Municipio de Istmina.
- **Consejos Municipales de Calidad:** Aunque se habían programado cinco de estos encuentros, en el marco de objeto del referenciado contrato, se apoyó logísticamente a uno de ellos y fue el desarrollado en el Municipio de Bagadó, los soportes de realización serán aportados en los próximos días dado que se encuentran en proceso de búsqueda en los archivos de la entidad y el contratista".

Análisis CGR

Encuentro Departamental de Escuelas Normales del Chocó. La entidad presenta 04 folios a doble cara con el listado denominado XV jornada pedagógica - Los procesos de evaluación formativa y por competencia –octubre 30 de 2015, los cuales contienen el nombre del asistente e Institución; pero no se especifica a que corresponden estos listados, la fecha, ni el tema tratado, además algunas de las firmas corresponden a personas que no se identifica cual es el rol (docentes, directivo docente o estudiante) y en algunos casos pertenecen a Instituciones Educativas diferentes a las escuelas normales.

Consejos Municipales de Calidad. La entidad no adjunta soporte de esta actividad, teniendo en cuenta que estos deben reposar en la hoja de vida del contrato.

Dado que el supervisor del contrato en entrevista del 7 de abril de 2017 se comprometió a buscar los documentos correspondientes a estas actividades y hacer entrega de los mismos en las horas de la tarde, pero culminado el proceso auditor no se realizó entrega dichos soportes, el hallazgo se mantiene en lo relacionado con las siguientes actividades: Encuentro Departamental de Escuelas normales Superiores del Chocó y Consejos municipales de calidad.

Hallazgo No. 9 Proceso de Legalización de Comisiones SED Chocó 2016 (BA)

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, establece que, *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades estatales públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda" (...).*

El artículo 84 de la norma citada dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

El Manual de Contratación del MEN adoptado por, numeral 7.2 Etapa Contractual, indica: *"La autorización para el pago parcial o total a efectuar al contratista o el desembolso en calidad de aporte del Ministerio de Educación Nacional en un convenio, **estará sujeta a la verificación por parte del supervisor o interventor del cumplimiento de las obligaciones** contempladas para el pago en el contrato (...)"* *Negrillas por fuera del texto original.*

En la Vigencia 2016, la Fiduciaria La Previsora, en desarrollo del encargo fiduciario N° 1000 de 2014, contrató la Prestación de servicios para liderar y apoyar el proceso de legalización de comisiones en la Dirección Administrativa y otras áreas de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, a través de los contratos No. Contrato 48748-067 de 18/11/2016, Contrato 48748-068 de 5/12/2016 y Contrato 48748-069 de 5/12/2016; los cuales tenían plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016.

En los contratos No. 48748-068 y 48748-069 se observó que tienen acta de Inicio de fecha 05 de diciembre de 2016, por lo tanto solo se ejecutó un mes de actividades y se le realizaron pagos por dos meses (noviembre y diciembre de 2016). Cabe anotar, que de acuerdo a los expedientes contractuales suministrados al equipo auditor, estos contratos no cuentan con adendas u otro sí, que modifiquen los términos o explique por qué no se tomó en cuenta el tiempo de ejecución de los contratos, para la liquidación de los pagos.

La anterior situación evidencia deficiencias en el proceso de seguimiento y control en la ejecución y pagos de estos contratos; razón por la cual se incurrió en pagos de honorarios por servicios no prestados.

Una vez comunicada la observación, la SED Chocó remite dos consignaciones realizadas en la cuenta No. 0130309-0200030XXX a nombre de la Fiduprevisora - Ministerio de Educación Chocó consignación por Cuatro Millones Trescientos Mil (\$4.300.000) pesos m/cte, correspondiente al reintegro del valor cancelado a las

contratistas por el mes de noviembre, sin haber prestado sus servicios, generándose un beneficio de auditoría.

Hallazgo No. 10 Cumplimiento Obligaciones de Contratista - Contrato N° 48748-043- 2016 (A)-(D) (F).

Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, nro. 05001232600019950162802 (26224), mar. 5/15, C. P. Ramiro Pazos: *Sobre la naturaleza jurídica de la propuesta que se formula por el particular interesado en la invitación de la administración, los estatutos contractuales y particularmente los pliegos de condiciones señalan los requisitos y formalidades que ésta debe atender, tales como los relativos al sujeto o calidades que debe reunir el potencial oferente, los del objeto, su forma, etc. (...) "A diferencia de lo que ocurre en la contratación civil, en la que las ofertas, en principio pueden ser retractadas y alteradas, en la contratación administrativa la regla es inversa, y una vez admitidas no pueden ser revocadas, retractadas y alteradas. La inalterabilidad de las ofertas y su carácter vinculante son un resultado del acto administrativo de admisión, y le son impuestos al oferente con el fin de tutelar la igualdad que debe existir entre todos los licitadores".*

El Manual de Contratación del MEN, indica en su numeral 12.2 Caracterización del Proceso Pre-contractual: Este proceso corresponde a la etapa de planeación y estructuración, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina en buena medida el éxito de los procesos de selección y de los contratos que se deriven de los mismos. Este proceso está integrado por los procedimientos de: Elaboración, seguimiento y actualización Plan Anual de Adquisiciones, Elaboración estudios y documentos previos, Selección y formalización (bajo las modalidades de selección establecidas por el Estatuto de Contratación Pública).

De los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los señalados en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 se extrae que en la contratación estatal deben realizarse unos estudios previos de calidad, que permitan visualizar de forma técnica suficiente las necesidades a satisfacer y los medios más eficaces para satisfacer las mismas.

"De esta manera, los estudios previos constituyen un deber que la administración está obligada a cumplir antes de la apertura del proceso de selección del contratista, con el objeto de darle una mayor certeza a la relación contractual. La violación del deber legal de efectuar los estudios previos, vulnera los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia, entre otros y, además, incide tanto en la etapa de formación del contrato, como en la etapa de ejecución. (...)"

La Fiduciaria La Previsora, en desarrollo del encargo fiduciario N° 1000 de 2014, suscribió contrato de prestación de servicios Nro. 48748-013 de 26/04/2016, por \$26.250.000 m/cte., cuyo objeto era la prestación de servicios profesionales para apoyar en las actividades de la coordinación de infraestructura de la Dirección de

Infraestructura de la SED Chocó, en el cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma de infraestructura 2016, la preparación de información necesaria para participar de las convocatorias del MEN en los temas de infraestructura educativa con recursos de Ley 21 de 1982 y de regalías, en el proceso de acompañamiento y seguimiento a los proyectos de mejoramiento y construcción en los establecimientos educativos en los municipios no certificados del Departamento del Chocó.

En la Propuesta presentada por el Contratista al Administrador Temporal – SED el 4/04/2016, se indica lo siguiente:

(...) El plazo de ejecución será de nueve (9) meses contados desde la suscripción del acta de inicio del contrato.

Valor mensual: tres millones de pesos (\$3.000.000) m/cte

El contrato 48748-013, se suscribió e inició el 22 y 29/04/2016 respectivamente, y en la Cláusula Segunda de este, se indica:

“Un (1) primer pago por valor de dos millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$2.250.000) incluido IVA si a ello hubiere lugar, diez (10) días después de iniciado el plazo de ejecución, contra la entrega del siguiente producto, debidamente aprobado por el supervisor del contrato, documento que contenga:

- a. Informe de seguimiento al desarrollo del Convenio 332 con la OIM para la construcción, ampliación y/o mejoramiento de Infraestructura Educativa, con corte de abril de 2016.”*

El 29/04/2016 se designó la Supervisión del contrato a la Directora de Cobertura AT Chocó, cuya profesión es Ingeniera de Sistemas (se deduce idoneidad no compatible con el objeto contractual), quien elabora Acta de Inicio del contrato el mismo día.

Mediante Certificado de Cumplimiento y Trámite de Pago de 16/05/2016 se realizó el pago por el informe citado, sin tener en cuenta que entre las Obligaciones Específicas del Contratista estaba “Apoyar a la AT-CHOCÓ en las labores de seguimiento al desarrollo del Convenio 332 con la OIM para la construcción, ampliación y/o mejoramiento de Infraestructura Educativa” (Cláusula Cuarta del contrato) y además, sin contemplar la cláusula décimo cuarta – Supervisión (Numerales 6-9).

La anterior situación evidencia deficiencias en la planeación del contrato en la etapa precontractual y en el proceso de seguimiento y control de la ejecución del mismo; lo que conlleva a que se realicen pagos por productos innecesarios, generando un

detrimento por \$4.375.000 m/cte. Hallazgo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad

"No se presenta incumplimiento contractual por parte del contratista y el supervisor, teniendo presente que se cumplieron cada una de las obligaciones de la relación Jurídico – Material (Contrato), manteniéndose de esta manera, dentro de lo preceptuado por la Ley 80/93 – 1474/2011 y el marco normativo y jurisprudencial que del mismo se desprende.

Además se hace importante mencionar, que para poder determinar la existencia de un supuesto incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, el mismo, no se puede afirmar porque dentro de las actividades estipuladas no se desarrollaron algunas dentro de determinados meses o periodos, pues el análisis debe tener una conexidad real entre el objeto y la forma o manera de desarrollar las actividades, teniendo presente que todas las actividades no son iguales bajo esta modalidad, y que estas dependen de algunos aspectos relacionados con elementos de modo – tiempo y lugar, que no necesariamente exigen que día a día esa tipo de ejecución sea instantánea o permanente por el contratista, pues por ello, de ahí parte su denominación y naturalización jurídica, de lo contrario sería un contrato laboral.

En lo que respecta, a la afirmación de que el contratista ejecuto actividades distintas a las estipuladas en su contrato, al realizar un análisis integral y sistémico del mismo, se puede apreciar que las obligaciones principales del profesional de la arquitectura, se fundamentan en su núcleo esencial en tareas de apoyo a la administración temporal de la educación, en la colaboración de cada una de las actividades propias a su perfil, temas relacionados con diligencias de infraestructura arquitectónica de los proyectos que encierran los colegios e inmuebles que pertenecen a la administración, por lo que respetuosamente, el cuadro No 002 informe de actividades de avance del contrato No 48 – 748 – 043 – 2016, en los acápite de obligación específica y descripción de avances se mueve dentro del marco de acción.

Es más, al realizar un análisis un poco más profundo, se puede denotar como el mismo contratante, en la cláusula No 6 del contrato dice:

"Las demás que le asigne el administrador Temporal del servicio educativo en el departamento del chocó, en el marco del objeto del contrato"

Cláusula que, al mirar su dimensión se demarca en su objetividad, amarrando y encerrando la total dirección del contratante, en el manejo y movilidad del contrato, condición jurídica que permite exigir el cumplimiento de tareas conexas relacionadas con el objeto del contrato, demostrándose con esto un acto pleno de intencionalidad en cabeza de la administración, para dirigir el cumplimiento del contrato e incluso imponer tareas por conexidad. por ello, se hace más claro, que desde lo funcional o en papeles de roll contractual bajo el análisis de esa cláusula, primero: siempre el contratista se mantuvo en sus actuaciones dentro del marco contractual en su objeto y segundo: si en la búsqueda del principio del equilibrio contractual, la existencia de esa cláusula abarca un margen de

subordinación que va más allá de lo normal, lo que en sede judicial, puede analizarse por favorecer e inclinarse de cierta manera a la administración en la búsqueda del interés general, bien común y acatamiento al principio de la moralidad administrativa bajo cualquier nivel.....”.

Análisis CGR

En relación al cumplimiento de las obligaciones del contratista, la SED aporta información que permite deducir la labor de apoyo realizada por el contratista como: Estudios para la demolición de infraestructura física de julio y agosto de 2016 con sus respectivos presupuestos, análisis del sector de estudios previos para demoliciones del mes de julio, correspondencia dirigida a los Rectores de Instituciones Educativas relacionadas con el convenio CM-332, se observan dos actas de seguimiento al convenio CM 332, pero no se observa el resultado de la revisión y/o aporte realizado por el contratista, no se observan los informes mensuales actividades requisito indispensable para el pago; anexan además 414 folios que contienen informes mensuales de OIM del convenio de cooperación CM-332 de 2014 correspondientes a periodos anteriores a la suscripción del acta de inicio del contrato cuestionado, con relación a los informes presentados por OIM correspondientes a los meses de abril a noviembre de 2016, no se observa documento que evidencie la revisión realizada en desarrollo de esta actividad.

Dado que en el contrato no se estipulo un cronograma de actividades a realizar y una valoración específica de las obligaciones o actividades encomendadas al contratista, se aceptan los documentos aportados como evidencia al cumplimiento general del objeto contractual.

En lo que respecta al producto: *“Informe de seguimiento al desarrollo del Convenio 332 con la OIM para la construcción, ampliación y/o mejoramiento de Infraestructura Educativa, con corte de abril de 2016”*; información que según convenio CM-332 de 2014 estaba entre las obligaciones de OIM y del supervisor del mismo; la SED no realizó en su respuesta objeción alguna a la posición del equipo auditor, por lo tanto el hallazgo queda en firme en lo concerniente al producto – Informe de seguimiento. Debido a que en el contrato se establecieron seis obligaciones específicas, el valor del hallazgo fiscal se establece en \$4.375.000 pesos m/cte.

Hallazgo No. 11 Supervisión/interventoría a Contratos (A) (D)

La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83, establece que, “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

(...)

El Artículo 84, dice que, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

(...)

“Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor”.

Analizada la carpeta del contrato de prestación de servicios educativos No. 48748-003-2016 suscrito con la Asociación de Cabildos Indígenas, se encontró que mediante Resolución No. 1149 del 24 de mayo de 2016, se designa el equipo interdisciplinario de supervisión y control a los contratos de administración de la prestación de servicio educativo indígena; con fecha 16 de junio se les da a conocer a los profesionales tal designación, se presenta un informe de resultado de visita fechado el 16 de noviembre (recibido el 29/11/2016), resultado de visita realizada el día 16 de septiembre del 2016, obteniéndose como resultado del mismo las siguientes observaciones:

- 1.-No se pudo evidenciar en el plan de estudio los temas obligatorios.
- 2.-No se pudo evidenciar el cumplimiento del horario de clases y el control de asistencia de los docentes debido a que la federación no presentó el documento solicitado.
- 3.- No cuentan con Resolución de asignación de carga académica.
- 4.- No se evidenciaron instrumentos de control de jornada, registro detallado de horas de clase que se dejaron de impartir en cada área porque la Federación no cuenta con un instrumento para realizar este seguimiento.

De igual manera, se plantean recomendaciones impartidas por la supervisión, las cuales están enfocadas en implementar controles que no fueron instaurados y

actividades de mejora las cuales debieron realizarse desde el inicio del año escolar y no finalizando el contrato y las labores académicas.

De otra parte, se evidenció que en los contratos No. 004, 007, 008 del 2015 suscritos con FEDEOREWA, OREWA, ADAEB, y No. 003, 017, 006, 010, 004 del 2016 respectivamente, los informes de interventoría/supervisión obedecen a un chequeo de cumplimiento de obligaciones más no a un seguimiento y control de las actividades realizadas, no se observan que realicen esta labor en forma permanente y los mismos reflejan debilidad en su contenido ya que no expresan el seguimiento oportuno al servicio prestado por el operador, inobservando lo que establece la cláusula octava del Contrato¹.

Lo anterior ocurre por falta de seguimiento y control adecuado, durante la ejecución de los contratos por parte de los profesionales asignados como supervisores y/o interventores para cada contrato, lo que conlleva a que el servicio no se preste con la calidad y eficiencia requerida y no se entreguen los productos requeridos en cada contrato, así como la falta de efectividad. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 12 Pertinencia y Cumplimiento de Contratación de Prestación de Servicios. (A) (D) (F)

La Ley 80 de 1993, artículo 4º, De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrá hacer el garante.

4º. Adelantaran revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra ellos y sus garantes cuando dichas condiciones se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis meses durante el término de vigencia de las garantías.

¹ El numeral 6 de la Cláusula Octava del Contrato No. 48748-003-2016, estipula que le corresponde a la supervisora, Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del contrato.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 5°. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta ley, lo contratistas:

2°. Colaboraran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, establece que, *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades estatales públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda"*.

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."(...)

El artículo 84 de la norma citada dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones del cargo del contratista."*

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".
(...)

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor".

La Fiduciaria La Previsora, en desarrollo del encargo fiduciario N° 1000 de 2014, suscribió contrato de prestación de servicios N°48748-014- 2016, por \$ 55.650.000 m/cte., cuyo objeto era la prestación de servicios profesionales para apoyar las actividades de la Dirección de cobertura de la SED, en cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma de infraestructura 2016, la preparación de información necesaria para participar de las convocatorias del MEN en temas de infraestructura educativa con recursos de la Ley 21 de 1982 y de regalías, en el proceso de acompañamiento y seguimiento a los proyectos de mejoramiento y construcción en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el departamento del Chocó.

En la cláusula cuarta del contrato establece que se debe entregar un producto denominado *"Informe con recomendaciones técnicas de los establecimientos educativos a intervenir y el trámite con directivos docentes, consejos comunitarios de población negra, Asociaciones indígenas y Alcaldes, en la consecución de las titularidades y demás documentos de los lotes respectivos para ser presentados a las convocatorias del MEN"* por \$2.650.000, sin embargo se anexa un informe denominado *"Descripción de avance de obligaciones de contratista"*, sin fecha de recibido ni de presentación, el cual hace alusión a las actividades de las obligaciones específicas 2 y 3 del contrato en cuestión.

Se evidenció que en el informe presentado por el contratista denominado *"Descripción de avance de obligaciones de contratista"* el cual carece de fecha de presentación, hace alusión a la realización de visitas de seguimiento a las obras que se llevan a cabo en las sedes de las I.E.S. Normal Superior San Pio X y San Pablo industrial, realizadas en el mes de febrero y este contrato fue firmado y tiene acta de inicio del 8 de marzo de 2016.

Lo anterior ocurre por debilidades en la planeación contractual, en el seguimiento y control de las ejecuciones contractuales y deficiente supervisión, lo que conlleva a que se realicen pagos por productos innecesarios, generando un detrimento por \$2.650.000 m/cte. Hallazgo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad

"En relación con esta observación, se debe precisar con todo respeto, que no se presenta incumplimiento contractual por parte del contratista y el supervisor, teniendo presente que se cumplieron cada una de las obligaciones de la relación Jurídico – Material (Contrato), manteniéndose de esta manera, dentro de lo preceptuado por la ley 80/93 – 1474/2011 y el marco normativo y jurisprudencial que del mismo se desprende....."

Análisis CGR

Aunque la entidad en su respuesta no hace referencia al producto denominado "Informe con recomendaciones técnicas de los establecimientos educativos a intervenir y el trámite con directivos docentes, consejos comunitarios de población negra, Asociaciones indígenas y Alcaldes, en la consecución de las titularidades y demás documentos de los lotes respectivos para ser presentados a las convocatorias del MEN", por el cual cancelaron al contratista la suma de \$2.650.000; anexan a la respuesta un informe sin firma y sin fecha (05 folios), el cual hace relación al estado general de las obras de las Instituciones Educativas Normal Superior San Pio X y San Pablo Industrial en el marco del convenio CM-332 de 2014, el cual no obedece a un informe técnico por carecer de la claridad, precisión y rigurosidad que caracterizan este tipo de informe. Adicionalmente, este seguimiento no solo está incluido en las Obligaciones Específicas del Contratista, sino que según el convenio 332 de 2014 suscrito con la OIM, son obligaciones de la OIM y del Supervisor del Convenio (Obligaciones específicas de la OIM numerales 6, 10 y 12 de la Cláusula cuarta y numerales 6-9 de la Cláusula Décimo Cuarta – Supervisión).

En relación al cumplimiento de las obligaciones del contratista, la SED aporta información que permite deducir la labor de apoyo realizada por el contratista.

Dado que en el contrato no se estipuló un cronograma de actividades a realizar y una valoración específica de las obligaciones o actividades encomendadas al contratista, se aceptan los documentos aportados como evidencia al cumplimiento general del objeto contractual.

Acorde con lo expuesto anteriormente, el hallazgo queda en firme por \$2.650.000 m/cte, teniendo en cuenta que el informe hace alusión a visitas realizadas en el mes de febrero y el acta de inicio del contrato es del 8 de marzo de 2016. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 13 Cumplimiento del Objeto Contractual- Contrato No. 48748-044-2015 (A)-(D)-(F)

La Ley 80 de 1993 en su artículo 3 establece que los contratistas deben tener en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica unas obligaciones.

En su artículo 4º numeral 1º determina que para la consecución de los fines las entidades estatales deben exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. De igual manera en el artículo 26º numeral 1º determina que los

servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De igual manera, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 relacionado con la Supervisión e Interventoría contractual establece la obligación de que las entidades públicas vigilen permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda; igualmente determina que dicha supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La Fiduciaria La Previsora, en desarrollo del encargo fiduciario N° 1000 de 2014, celebró el contrato de prestación de servicios No. 48748-044-2015 de septiembre 25 de 2015 por \$14.133.333, con el siguiente objeto: *“Prestación de servicios profesionales para apoyar a la dirección de planeación de la SED- Chocó en el cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma de infraestructura educativa 2015, en el proceso de acompañamiento y seguimiento a los establecimientos educativos de municipios no certificados del Departamento del Chocó, en los proyectos de mejoramiento y construcción de infraestructura educativa, presentado por el MEN y la preparación de información necesaria para participar de las convocatorias del MEN en los temas de infraestructura educativa con recursos Ley 21 y con regalías”.*

En la cláusula cuarta se pactan las obligaciones del contratista, en el numeral 7 se establece la siguiente obligación específica: *“Presentar los informes, registros fotográficos y recomendaciones de las visitas realizadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de las mismas, con el fin de alimentar la matriz de caracterización de infraestructura”.* Igualmente en la cláusula segunda párrafo segundo, se establece que para los pagos mensuales el contratista deberá presentar informe mensual de actividades en medio físicas y magnéticas.

En la evaluación de la documentación que soporta las diferentes fases del contrato, no se observan el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, toda vez que no se evidenció registro fotográfico, ni recomendaciones realizadas por la contratista como producto de las visitas realizadas. Adicionalmente, el primer y segundo informe presentados para el pago contienen la misma información.

De lo anterior se presume un incumplimiento en el objeto contractual, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011.

La situación antes enunciada se presenta por debilidades en la supervisión realizada por parte del funcionario asignado y genera que se realicen pagos por

actividades que no existe evidencia de su realización, ocasionando un detrimento en el patrimonio de la entidad en cuantía de dos millones diecinueve mil cuarenta y siete (\$2.019.047) pesos m/cte. Hallazgo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad

“Se adjuntan soportes que dan cuenta de las actividades desarrolladas por la Profesional, como profesional de infraestructura en el área de planeación, son entre otros los siguientes:

- *Informe semanal de avance de obra de infraestructura Educativa IE San Pablo Industrial*
- *Informe semanal de avance de obra de infraestructura Educativa IE San Pio X*
- *Oficio dirigido a la Ministra de Educación con el listado de predios postulados en el marco de las convocatorias realizadas por el MEN.*
- *Diagnostico Arquitectónico Establecimientos Educativos – Mejoramientos menores de la jornada única – 2015.*
- *Diagnostico Arquitectónico Establecimientos Educativos – Mejoramientos menores Ley 21”.*

Análisis CGR

La entidad adjunta dos Informes de avance de obra de infraestructura de las Instituciones Educativas IE San Pablo Industrial y San Pio X de fecha 05/11/2015; la cual carece de firma.

Igualmente adjunta oficio de fecha agosto 13 de 2015, dirigido a la Ministra de Educación con el listado de predios postulados en el marco de las convocatorias realizadas por el MEN y correos electrónicos del 06 al 14 de agosto de 2015; fechas anteriores a la suscripción del contrato (29/09/2015).

Respecto al Diagnostico Arquitectónico Establecimientos Educativos Oficiales contenido en 34 folios, se observa que carece de firma y fecha de realización y/o presentación.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el hallazgo está encaminado a que la contratista tenía la obligación de presentar los informes, registros fotográficos y recomendaciones de las visitas realizadas, se concluye que en los documentos aportados por la entidad permite evidenciar el cumplimiento de algunas obligaciones, sin embargo, no se aporta evidencia del cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación de informes, registros fotográficos y las recomendaciones realizadas como producto de las visitas, por lo tanto el hallazgo

queda en firme en cuantía de \$2.019.047, el cual resulta de dividir el valor del contrato en 7 obligaciones específicas.

Hallazgo No. 14 Planeación de la Contratación. (A)

De acuerdo con el Consejo de Estado (Consejo de Estado sec. 2° subsec. A, rad. 11001-03-25-000-2012-00762-002520-12), *“Por lo tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato (...) Significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones públicas”*,

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el Plan Anual de Adquisiciones - PAA es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar (...).

Según indica el Manual de Contratación del MEN, adoptado por la Administración Temporal de la SED Chocó como instrumento normativo de su Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, el PAA debe especificar para cada proceso de contratación la ruta crítica para la elaboración del insumo, la selección y formalización y para la ejecución del contrato, indicando la fecha más temprana y la más tarde para iniciar cada actividad, teniendo en cuenta los acuerdos de nivel de servicio - ANS aprobados por modalidad de selección (numeral 7.1). Además que, el Proceso Pre-Contractual corresponde a la etapa de planeación y estructuración, en la que se determina en buena medida el éxito de los procesos de selección y de los contratos que se deriven de los mismos.

Este proceso está integrado por los procedimientos de: Elaboración, seguimiento y actualización Plan Anual de Adquisiciones, Elaboración estudios y documentos previos, Selección y formalización (numeral 12.2).

La Administración Temporal de la SED Chocó, en las vigencias 2015-2016 formalizó y ejecutó 131 contratos en diferentes modalidades, de los cuales 49 se suscribieron y/o iniciaron en el último trimestre del respectivo año, inobservando las fechas preestablecidas en los PAA 2015 y 2016.

Cabe anotar que entre los contratos cuyo inicio no se ajustó (o se acercó) a la fecha establecida en el respectivo PAA, se encuentran contratos de servicios indispensables para la administración, como los de Arrendamiento de las sedes de la Secretaría, Servicio de Aseo y Servicio de Vigilancia de las sedes y establecimientos educativos en la vigencia 2015, Arrendamientos, Servicio de Aseo

de los establecimientos educativos de la vigencia 2016, como también algunos relacionados con la formación educativa, a saber:

- 48748-043-2015 suscrito con Manufacturas Sumapaz, de adquisición de Mobiliario escolar para 36 Establecimientos Educativos.
- 48748-046-2015 suscrito con Arteinox SAS, de adquisición de equipos y menajes para restaurantes escolares.
- 48748-047-2015 con Musical Cedar SAS, de adquisición de instrumentos musicales para 20 establecimientos educativos.
- CA 001-2015 con Neuroharte, para fortalecer la educación inclusiva y brindar los aportes pedagógicos en las instituciones educativas que reportan estudiantes con discapacidad.
- 48748-064-2016 con Escala, de Taller de formación en liderazgo y habilidades Socio Emocionales en estudiantes, docentes y padres de familia.
- 48748-072-2016 con Factorías Andinas, de menaje para restaurantes escolares.
- CA- 006- 2016 con Enseña por Colombia, de Talleres de formación.

Esta situación se presenta por debilidades en la planeación y el seguimiento de la inversión de los recursos asignados a los servicios de educación del Departamento del Chocó; con lo que se vulneran los principios de celeridad, economía, eficacia y eficiencia de la Administración Pública.

Hallazgo N° 15 Recobro de incapacidades a Personal Docente (A) (D)

El Decreto 2831 del 16 agosto de 2005 en su artículo 9° - Incapacidades establece: *"La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaria de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.*

La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo".

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, regula los deberes de los servidores públicos, frente a esto la ley establece que:

*"Son deberes de todo servidor público: 1. **Cumplir y hacer que se cumplan** los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, **las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad**, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Artículo 50 de la Ley 734 de 2002, regula los deberes de los servidores públicos, frente a esto la ley establece que: *"Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución a en la ley".*

El manual de procesos y procedimientos de la SED Chocó en el macro proceso Gestión de Talento Humano, proceso H01.03.A03 Tramitar Novedades de Incapacidades establece las siguientes actividades:

18. Remisión de actos administrativos. El Profesional universitario de planta de personal remite diariamente copia de los actos administrativos de cubrimiento de incapacidades al técnico administrativo de nómina, con el fin de realizar el recobro a la Fiduprevisora de las incapacidades cubiertas por la entidad.

19. Cobro de incapacidades a la fiducia. Recepcionados los actos administrativos de cubrimiento de incapacidad, el técnico de nómina solicita al auxiliar administrativo de planta de personal, las certificaciones de tiempo de servicio de los funcionarios que realizaron el cubrimiento de la incapacidad sea por horas extras o por nombramiento temporal y diligencia el formato de recobro estipulado por la fiducia. Una vez se encuentre organizada la información requerida, los 5 primeros días del mes se remite mediante oficio las solicitudes de cobros de incapacidades a la Fiduprevisora, con el fin de que realicen el trámite de pago de los dineros adeudados.

20. Seguimiento a Cobro. El técnico de nómina realiza seguimiento a las solicitudes de cobro realizada a la Fiduprevisora, para conocer el estado de estas, al igual que el seguimiento de los reportes de horas extras enviados por los rectores con el fin de verificar si están cobrando las horas extras autorizadas.

La Administración Temporal de la Secretaría de Educación del departamento del Chocó en la vigencia 2015 de acuerdo con la información contenida en el Sistema

de Recurso Humano-HUMANO, realizó 54 remplazos por concepto de incapacidades (Enfermedad, Maternidad y Lic. Enfermedad), de los cuales aparecen liquidados y tramitados con cobro a la Fiduciaria 16, que sumados a los recobros de la vigencia 2014 ascienden a 45 recobros por incapacidades tramitadas por \$95.843.979.

De estos recobros la Fiduprevisora hasta septiembre 14 de 2015, ha realizado a la Administración Temporal pagos por \$61.850.478, sin identificar a quienes corresponde; el saldo de \$33.993.501 continúa en trámite de pago.

Para la vigencia 2016 el sistema Humano presenta 56 remplazos por concepto de incapacidades, lo cual difiere del informe de recobro presentado por el Técnico Operativo de Nómina, el cual reporta 33 remplazos que se encuentran *"en trámite acto administrativo de legalización de incapacidades como paso necesario para efectuar el recobro"* y como tal no han sido liquidados para el trámite de recobro ante la fiduciaria.

Situación que se presenta por debilidades en el seguimiento y control a las novedades que se presentan por incapacidad de funcionarios de la SED Chocó, hecho que impide que se reciban oportunamente recursos que deben ser invertidos en la prestación del servicio de educación del departamento y genera incertidumbre en cuanto la consistencia y exactitud de la información emitida por la Entidad. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Contratación Departamento del Chocó - Salud

En lo referente a la contratación de salud pública, en la vigencia 2016, se suscribieron 357, contratos, entre órdenes de prestación de servicios y contratación de diversas acciones en salud pública, por \$6.011.778.119.

Para establecer la muestra de este componente, se tuvo en cuenta lo siguiente, se suscribieron 236 órdenes de prestación de servicios como profesional, técnicos o auxiliares en salud por \$2.285.727.965 y 121 contratos en acciones de salud, por \$3.726.050.154, siendo la muestra de auditoria para salud pública de 69 OPS en cuantía de \$807.648.325 y 54 contratos por \$2.184.848.636.

El componente de prestación de servicios corresponde a los recursos del Sistema General de participaciones destinados a la población pobre por atender, urbana y rural de cada municipio, corregimiento departamental y distrito, identificada como pobre por el SISBEN, no afiliada al régimen contributivo, ni financiada con recursos del régimen subsidiado, recursos que deben ser girados los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia a las entidades territoriales que a 31 de julio de 2001 estaban certificadas. (Art. 49 y 53 de la Ley 715 de 2001).

En el Departamento del Chocó, en la vigencia 2016, la población pobre ascendió a 26.231, para atender esta población el Departamento Chocó, suscribió 5 contratos con entidades privadas por cuantía de \$1.085.169.136 y el resto se destinó a la atención de urgencias por \$3.219.841.214.

En el análisis de la contratación suscrita por el Departamento del Chocó, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Hallazgo N° 16 Requisitos Habilitantes (A) (D) (P)

El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993. *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales*. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

El Literal a de artículo 118 de la Ley 1474 de 2011: determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal, indica, que cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante

Artículo 16.y Artículo 2.2.1.1.1.6.2 de los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

El inciso j, experiencia, del numeral 8, documentos habilitantes de la propuesta, de la invitación pública, indica, que el oferente, deberá acreditar una experiencia de 3 años contados a partir del registro, deberá anexar máximo dos contratos o certificaciones de experiencia con entidades públicas, relacionadas con el objeto del

contrato, que hayan sido ejecutadas, dentro de los últimos 12 meses anteriores a la fecha del cierre de esta invitación

Numeral 5.1 CAUSALES DE RECHAZO de la invitación pública, indica, Cuando el proponente definitivamente no presente los documentos que se le soliciten para subsanar, a través de los cuales se determine si cumple o no con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación.

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, regula los deberes de los servidores públicos, frente a esto la ley establece que: *"Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

Artículo 50 de la Ley 734 de 2002, regula los deberes de los servidores públicos, frente a esto la ley establece que:

En el análisis del contrato GDCHSS 071 de mínima cuantía, suscrito con SISA ST SAS NIT 818.001.503-5, con objeto contratar el diseño y producción afiches y cartillas con el propósito de realizar acciones de educación, información, y comunicación para la comunidad acerca de los riesgos sanitarios, en especial el manejo higiénico de alimentos, control y manejo de residuos sólidos en el hogar, por \$33.00.000, suscrito el 4 de noviembre de 2016, se observa, que el contratista presenta certificaciones de contratos, para demostrar la experiencia solicitada en la invitación pública, que no guardan relación con el objeto a contratar como es el caso de, certificación del director administrativo de la SED Chocó, del 18-01-2016, en donde enuncia, que la unión temporal POWER sisa SEDCHOCÓ 2015 NIT 900883908-5 presto sus servicios en desarrollo del contrato de prestación de servicios 48748-043-2015, siendo el objeto: prestación de servicios de aseo y limpieza, incluidos insumos en las instalaciones donde funcionan 104 sedes de municipios no certificados, a través de 162 unidades de servicio e turnos de 8 horas diarias y 9 unidades de servicios por \$1.687.069.219, el contrato es desde el 01-01-2015 al 15-03-2016, el % de participación es del 50% para cada una de las firmas.

Certificación del 14 de junio de 2016, emanada, del gerente administrativo de la ESE HIRV, que manifiesta, que la empresa SISA ejecutó el contrato 68 desde el 1 de febrero al 31-07-2015, siendo el objeto: prestar el servicio de aseo y fumigación y rocería en el HIRV y los centros de salud adscritos, incluido insumos y maquinaria propia por \$281.940.000. (Adición) desde el 1 de agosto al 31-010-2015, por \$140.970.000.

Certificación del 14 de junio de 2016, emanada, del gerente administrativo de la ESE HIRV, en donde certifica, que la empresa SISA ejecutó el contrato 001 desde el 2 de enero al 30-08-2014, siendo el objeto: prestar el servicio de aseo y lavandería, fumigación y rocería en el HIRV y los centros de salud adscritos, incluido insumos y maquinaria propia por \$485.921.120

Certificación del 21 de marzo de 2013, emanada, del director territorial de Caprecom, en donde certifica, que la empresa SISA ejecutó el contrato 2549 del 14-12-2012, siendo el objeto: prestar el servicio de aseo en la IPS San Francisco de Asís.

De otra parte se observó, que el contratista presenta su propuesta por \$32.830.000 y cuando la entidad acepta la oferta la contrata por \$33.000.000.

Situación que se presenta por debilidades en los procesos de planeación y falta de verificación y análisis de las propuestas presentadas, que no permite advertir de manera oportuna, el cumplimiento de los requisitos legales, lo que incide para que no se seleccione la propuesta más favorable para los intereses de la entidad y por ende en acciones o intervenciones para el bienestar de la comunidad. Hallazgo con presunto alcance disciplinario y posible penal.

Hallazgo N° 17 Cumplimiento de Obligaciones Contractuales (D) (F)

El Artículo 3º de la Ley 80 de 1993.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, indica, que los contratos de prestación de servicios, son los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

El artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 y Artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con Plan anual de Adquisiciones. Indica que las entidades estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

De igual forma, el artículo 7 del Decreto 1510 de 2013 establece que: *"La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente."*

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones."

El Literal a del Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011: determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal, indica, que cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante.

El artículo 15 del Decreto 1510 y el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

El artículo 84 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, indica que para la contratación de mínima cuantía, las entidades públicas deben elaborar los estudios previos

Numeral 2.1.3 especificaciones y condiciones técnicas de las cantidades de bienes y servicios requeridos de los estudios previos

Numeral 2.1.1 de los estudios previos, números de personas participantes, así pues La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos.

Así también, el Consejo de Estado en Sentencia con Radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12), establece que:

"...La Ley 80 de 1993 establece los principios generales y reglas fundamentales para la contratación pública, de esta manera ofrece los elementos de selección que permiten escoger el mejor ofrecimiento para cumplir los fines estatales en materia contractual... De esta manera todos los procesos contractuales deben estar condicionados a lo establecido por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, es decir a los principios generales de la contratación, como lo son el de planeación, economía, publicidad y selección objetiva del contratista, que obligan a la administración a garantizar transparencia durante el proceso de selección del interesado, lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido... En ese orden de ideas, el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues es a partir de este que se racionaliza el gasto público, por lo tanto debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social. Es así como debe existir una sólida justificación del gasto con el objeto de optimizar el manejo de los recursos estatales... En tal virtud, con anterioridad a la apertura del proceso de selección del contratista, la entidad contratante debe elaborar los estudios previos necesarios que permitan establecer la conveniencia, las necesidades y los servicios o los bienes que pretenda contratar

Resulta, entonces, que el plan de compras es el reflejo de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de bienes y servicios. En este sentido, es el mapa de navegación de la actividad contractual.

En el análisis del contrato GDCH 104 SS de mínima cuantía del 5 de diciembre de 2016, con objeto, seleccionar un contratista, para capacitación región pacífica y Baudo, en el lineamiento técnico y planeación territorial para el año 2017, suscrito con la fundación formamos, identificada con NIT 900027252-1, por \$42.000.000, se evidencia debilidades en los estudios previos, que sustentan la contratación que pretende efectuar, la Secretaría de Salud Departamental, porque no se incluyen los estudios del sector y del mercado, que sustenten debida y aterrizada mente la necesidad a satisfacer con la contratación. De igual forma se observa, que en las especificaciones y condiciones técnicas de las cantidades de bienes y servicios requeridos, la descripción de las actividades específicas, cantidad, valor unitario y valor total, que aportan al cumplimiento del objeto del contrato, solo hacen referencia a los costos de logística e insumos para el desarrollo de la capacitación, mas no lo relativo al costo de desarrollo del tema previsto., dado que se enuncia costo del salón por 3 días por \$31.500.000, cuando el costo del mismo, cotizado en el salón de la referencia , tiene un costo por hora de \$140.000.

Por otro lado, se evidencia que en la descripción de las actividades se indica el suministro de 90 memorias USB de 4 G, cuyo costo es de \$50.000, valor por encima de los precios del mercado, teniendo en cuenta que el valor cotizado del artículo es de \$14.000, siendo el sobrecosto de \$3.200.000; así mismo, se describe valor de las convocatorias a los participantes, que consistió en notificaciones vía llamada

telefónica y correo electrónico por \$300.000, cuando esta actividad no tiene costo; de igual forma, en la factura de venta 014 sin fecha, se relaciona papelería en general para los asistentes (90 kit personal), que no se especifica en que consiste el kit, con un costo unitario de 30.000 pesos.

Aunado a lo anterior se evidencia, que en la planeación del evento, no se tuvo en cuenta la época, y disponibilidad de los participantes de los diferentes municipios a convocar, lo que se vio reflejado en la poca asistencia, a la capacitación, siendo 14 asistentes por día, tal como se muestran en las planillas de asistencia, lo que denota, que el recursos invertido, no cumplió con el impacto esperado, incumpliendo además lo enunciado en, el numeral 2.1.1 de los estudios previos, números de personas participantes, se indica, que el contratista, debe asegurar la participación de cada uno de los municipios descritos (10 por municipio) en la capacitación.

Situaciones que se presentan, por debilidades en la planeación de los estudios previos, de las diferentes áreas interesadas en la contratación y falta de verificación y análisis de las propuestas presentadas, que no permite advertir de manera oportuna, el cumplimiento de los requisitos legales, lo que origina, que se presenten deficiencias y vacíos en los procesos, lo cual tiene como consecuencia en primer lugar la vulneración directa de los principios generales de la contratación tales como el principio de economía y de responsabilidad; además las dificultades para la determinación de la cuantía requerida para la celebración del contrato, de igual forma la determinación de las especificaciones técnicas requeridas, la modalidad de selección y las respectivas apropiaciones presupuestales consagradas finalmente en el registro presupuestal, lo que incide, para que no se maximicen los recursos en las acciones de salud y no tengan el impacto dentro de la población objeto, y por ende, en la consecución de las metas propuestas. Hallazgo con incidencia fiscal por \$23.240.000 y presunto alcance disciplinario.

El detrimento patrimonial se determinó de la siguiente forma:

Cuadro No. 25
Especificaciones Contrato No. GDCH 104 SS

Cifras en pesos

Descripción	Valor	Total	Cotización	Diferencia	Valor detrimento
Convocatoria de los participantes	300.000	300.000			300.000
90 Memorias USB de 4 G	50.000	4.500.000	14.000	3.240.000	3.240.000
Capacitación para 70 personas por 3 días	26.000.000	26.000.000		Asistieron 14 personas durante los 3 días (el valor diario por persona es de 150.000) diferencia de 6.300.000	19.700.000
Total detrimento					23.240.000

Fuente: Contrato GDCH 104 SS. Elaboró: Equipo auditor

Respuesta de la Entidad

"Revisada la ficha técnica del contrato de mínima cuantía 104SS de 2016, se evidencia, que dentro de la capacitación, desarrollan las temáticas y acciones relacionadas con los lineamientos técnicos para la planeación territorial de los entes locales Municipales, ubicados en la zona del pacífico y Baudó.

Tal circunstancia permite hacer claridad sobre la inversión, de los recursos asignados para el objetivo, no solo se habla entonces del costo del salón, sino también del valor de la capacitación, que incluye valor por día de capacitación, y de salón o auditorio discriminado así:

Valor unitario por persona: 450.000 por 3 días para 70 personas, que equivale a un total de \$31.500.000 con la siguiente distribución

- *Capacitación: 26.000.000 durante 3 días*
- *Salón 4.500.000 durante 3 días*
- *Valor total 31.500.000*

En lo relacionado con las memorias USB de 4GB, no se encuentran en un valor excesivo, debido a que las mismas, contienen el material indispensable para la realización del desarrollo de lineamientos técnicos para la planeación territorial de los entes locales de los municipios objeto de la misión o ejecuciones que cada ente debe desarrollar en los planes de intervención colectivas y plan de acción en salud, lo que se reflejó en la factura de cobro de la empresa a través de factura que se encuentra en el expediente.

En los estudios previos no se incluye dentro de la ficha técnica, la descripción de las memorias cargadas con la información, pero al momento de presentar la propuesta, la entidad acepto la misma, entendiéndolo, que no tenía sentido realizar la entrega de memorias sin contenido, lo cual era de mayor importancia para la planeación territorial en salud, la cual generaba un esfuerzo y costo.

En lo concerniente a las convocatorias de los participantes, consultada dicha situación con el contratista, manifestó, que realizo reiteradas llamadas telefónicas, envió de correos electrónicos, lo cual acarrea un costo dado que el servicio telefónico y de internet en Colombia, no es gratuito y en varios Municipios la comunicación es muy difícil.

En cuanto a la papelería entregada a los participantes, el supervisor del contrato, confirmo la que se hizo entrega de unos KIDS que contenían: libretas, lápiz, borrador y fotocopias en diferentes formatos del tema alusivo, papel bond carta, como insumo del desarrollo de la actividad".

Análisis CGR

Indica la entidad el valor discriminado de la inversión: 450.000. Valor unitario por persona por 3 días para 70 personas con un costo de \$31.500.000, distribuida así capacitación \$26.000.000 y salón 4.500.000 durante 3 días.

Hecho que cuestiona el ente de control, en primera medida, porque las especificaciones técnicas, deben describir, como su nombre lo dice, claramente la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación, que en este caso el objetivo principal, es prestar el servicio de capacitación, que no se enuncia claramente en este documento, y por ende en la propuesta no se establece el valor de la capacitación, solo se limitan a indicar costos de la logística del evento.

De igual forma hay que tener en cuenta, que cuando se planea un evento, las capacitaciones, no se pagan teniendo en cuenta el número de personas, que asistan, porque si fuera así y teniendo en cuenta el número de participantes que asistieron al evento, el valor a pagar sería inferior, dado, que de las 70 personas solo asistieron 14 por día, (21 al 23 de diciembre de 2016 en 6 folios) tal como lo demuestra las planillas de asistencia, lo que nos daría un costo de \$6.300.000, además el capacitador, cobra por prestar el servicio, sin tener en cuenta el número de asistente, porque el deber ser es de dar la capacitación, a los participantes presentes en el evento.

En lo atinente a la entrega de memorias USB de 4GB a los participantes, indica la entidad, que el valor no es excesivo, porque estas contienen material indispensable para la realización del desarrollo de lineamientos técnicos para la planeación territorial, afirmación no válida para el ente de control, dado que el grabar unas memorias, con el material de la capacitación, no le acarrea erogaciones adicionales al contratista, ni por usar un computador, energía, etc., para este fin.

En lo referente a la papelería entregada a los participantes, manifiesta el ente auditado, que se realizó entrega de KIDS, que contenían, libretas, lápiz borrador y fotocopias en diferentes formatos del tema alusivo, papel bond carta; al respecto el órgano de control, se mantiene en esta afirmación, dado que como dijimos en párrafos anteriores, la debilidad inicia en los estudios previos, que no indican en las especificaciones técnicas, el contenido, en este caso suministro de papelería en general, por lo que este párrafo se mantiene porque fue lo observado en el expediente suministrado por la entidad, además en ninguna parte se indica en qué consistía el KIDS entregado a los asistentes, no se observó registros fotográficos, ni acta de entrega, en donde los participantes firman recibiendo los elementos enunciados. En el informe del contratista indica, que se entregó papelería en general (kit personal), fotocopia de documentos, pero no especifican en qué consistía el kid. Además en el informe de supervisión, solo se indica, que se entregó a los participantes memorias de las presentaciones. Teniendo en cuenta este análisis, la observación queda en firme y se valida como hallazgo fiscal por \$23.240.000 con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo N° 18 Contratación del PIC. (A)

El artículo 46 Ley 715 de 2001 señala que la prestación de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública vinculada a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. Ratificado en la Ley 1122 de 2007 y desarrollado en la Resolución 425 de 2008 del Ministerio de Protección Social; de igual forma el numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, señala que la Entidad Territorial contratará prioritariamente con las empresas sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa, y el artículo 17 que indica que el ente territorial debe buscar estrategias, para el desarrollo de las capacidades de las ESES

La Secretaría de Salud Departamental no realizó los estudios pertinentes para establecer si las ESES departamentales o Municipales contaban con capacidad técnica y operativa para ejecutar las actividades del Plan Territorial de Salud, observación, que data de años anteriores (se encuentra en plan de mejoramiento), y no se observa, que el ente departamental, en concurrencia con las entidades territoriales distritales o municipales, hayan implementado estrategias para el desarrollo de las capacidades en las IPS públicas, con el fin de que estas puedan asumir la ejecución del Plan de intervenciones colectivas, en la siguiente vigencia, garantizando que la prestación de las intervenciones colectivas a su cargo, puedan ejecutarse aprovechando y optimizando las capacidades de las IPS públicas.

Lo anterior, muestra incumplimiento de las normas que fijan el procedimiento a seguir para la contratación de las acciones de Salud Pública, toda vez que se contrató con diferentes personas naturales y/o jurídicas que no permiten la unificación de las acciones, afectando la consecución de las metas en detrimento de la población beneficiaria del Departamento.

Hallazgo N° 19 Cumplimiento de requisitos legales para contratar. (A) (D) (F) (P)

Artículo 3° de la Ley 80 de 1993.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993. *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y*

responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, indica, que los contratos de prestación de servicios, son los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

El artículo 15 del Decreto 1510 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

El artículo 84 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, indica que para la contratación de mínima cuantía, las entidades públicas deben elaborar los estudios previos.

El artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o

circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 16 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 de los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

El inciso j, experiencia, del numeral 8, documentos habilitantes de la propuesta, de la invitación pública, indica, que el oferente, deberá contar con una experiencia de no menor 2 contratos realizados con entidades públicas, afines al objeto del contrato teniendo en cuenta sus necesidades y de acuerdo a las políticas institucionales y normas vigentes .

Numeral 4.1 especificaciones y condiciones técnicas de los servicios requeridos, de la invitación pública, indica que para asegurar un soporte técnico en la contratación, se requiere contratar con personas jurídicas habilitadas para prestar la actividad de capacitación

Numeral 5.1 causales de rechazo de la invitación pública, indica, Cuando el proponente definitivamente no presente los documentos que se le soliciten para subsanar, a través de los cuales se determine si cumple o no con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación

En el análisis del contrato GDCHSS 114 del 15 de diciembre de 2016 de mínima cuantía, por 18.500.000, suscrito con Salud, calidad y vida NIT: 900729578-1 con objeto, realizar una campaña educativa sobre la importancia de hábitos de vida saludable en el marco de la alimentación y la actividad física, en los municipios de alerta temprana, dirigido a niños de la primera infancia.

Se observa, que el contratista presenta copias de contratos, para demostrar la experiencia solicitada en la invitación pública, que no guardan relación con el objeto a contratar como es el caso del contrato de prestación de servicio 50 de 2015, suscrito con el municipio de Acandí, con el objeto de realización de tres monitores rápidos de cobertura de vacunación del municipio de Acandí, el corregimiento de Chugandí, vereda de Titiza y corregimiento de San Francisco, y contrato suscrito con el municipio de Certegui en la vigencia 2015, con objeto, prestación de servicios profesional para el apoyo a la construcción de la política pública de infancia y adolescencia del municipio de Certegui, lo que no lo habilitaría para acceder al contrato de la referencia.

De igual forma se observan debilidades en los estudios previos, porque en las especificaciones técnicas, no se indica el valor de las capacitaciones a realizar, los recursos se dirigen únicamente al valor de los materiales y logística del evento.

En el análisis de la documentación soporte de la ejecución del contrato, no se establece el medio por el cual se convocó a los participantes del evento, que en este caso fueron, niños de la primera infancia, Padres de familia de los niños de primera infancia, Bienestar familiar, Profesores de primera infancia de Bienestar familiar y Personal contratado para preparar los alimentos, no se presenta programación del evento, cuando la duración del contrato es por 8 días, las planillas de asistencia al evento, no indican la fecha de realización del mismos, en las cuales relacionan 36 personas de las 200 referidas en el contrato.

Igualmente, se evidencia certificación de la institución educativa adventista de Quibdó Bolívar Escandón, del 20 de diciembre de 2016, en donde enuncia, que arrendo el auditorio de la institución con dotación de ayuda audiovisual, con capacidad para 200 personas los días 19 y 20 de diciembre de 2016 por \$9.000.000, llama la atención que la entidad acepta la propuesta, sin realizar objeción alguna, a la propuesta presentada.

Por otro lado, se presenta incumplimiento del contrato, porque en el numeral 3.1 obligaciones específicas de los estudios previos, se indica, que el contratista, debe realizar jornada de aeróbicos dirigido a niños y niñas de la primera infancia, y en el informe y soporte aportados por el contratista, no se evidencia la realización de esta actividad, además según certificación del 30-03-2017 del director del ICBF regional Chocó, indica, que esta empresa, no convocó al personal relacionado con el ICBF, que trabaja con primera infancia, hecho que ratifica el incumplimiento por parte del contratista.

Teniendo en cuenta el acta de visita fiscal, del 30-03-2017, practicada a la rectora del colegio, que indica que el valor del arriendo por 2 días es de \$3.000.000, se descuenta este valor de los \$9.000.000 siendo el detrimento por \$6.000.000.

Situación que se presenta por debilidades en los procesos de planeación y falta de verificación y análisis de las propuestas presentadas, que no permite advertir de manera oportuna, el cumplimiento de los requisitos legales, lo que incide para que no se seleccione la propuesta más favorable para los intereses de la entidad y por ende en acciones o intervenciones para el bienestar de la comunidad. Hallazgo con incidencia fiscal, presunto alcance disciplinario y posible penal.

Respuesta de la entidad

"En cuanto a la experiencia del oferente, se evidencia que la entidad dentro de su invitación

pública requiere de una experiencia relacionada con el objeto contractual, de mínimo 2 contratos.

El oferente al momento de presentar su experiencia dentro de su oferta presenta 2 contratos celebrados con el MUNICIPIO DE CERTEGUI, con objeto contractual de prestación de servicios profesionales para el apoyo a la construcción de la política pública de infancia y adolescencia del municipio de Certegui- Chocó y con la CORPORACIÓN INTERACTUAR cuyo objeto es el desarrollo de actividades de promoción y prevención.

Revisados los estudios previos se evidencia que los mismos no se identificaron algunas especificaciones técnicas requeridas dentro del desarrollo de la actividad que tenía como objeto realizar una campaña educativa sobre la importancia de hábitos de vida saludable en el marco de la alimentación y la actividad física..., pero de su objeto o propósito se desprende el desarrollo de actividades de enseñanza sobre la importancia de hábitos saludables., (Capacitación, material educativo y actividades lúdico deportivas entre otras etc.)

Ahora bien, el propósito de la actividad como se puede identificar el en objeto contractual, fue el de realizar una campaña educativa sobre la importancia de hábitos de vida saludables en el marco de la alimentación y la actividad física de lo que se desprende educación o capacitación a la población objeto para mejorar los hábitos alimenticios en ese sector por la situación de salud del departamento, la cual debe ser orientada profesionales en las áreas de nutrición y actividad física.

Como se observa en la descripción técnica exigida, no se refleja el costo de la capacitación ni de los profesionales a cargo, sin embargo se evidencia en el ítem 2 de la oferta un valor de \$ 9.000.000. Cuestionado por el organismo de control, pero pese a que no se describe la capacitación y los profesionales a cargo de la misma, el valor ofertado no fue cuestionado por la entidad al oferente, debido a que por haberse obviado la descripción de ese ítem, se determinó institucionalmente que dentro de ese ítem se incluía el valor de la capacitación del evento y el salón con ayudas audiovisuales entre otras, en cumplimiento del objeto contractual".

Análisis CGR

En lo referente a la experiencia, la entidad manifiesta que el contratista presento contrato suscrito con la empresa interactuar con objeto desarrollo de actividades de promoción y prevención, contrato que no es cuestionado, porque guarda relación, por eso no se menciona en la observación, ahora bien, en la carpeta suministrada por la entidad, también se aportan dos copias de contratos, como se menciona en la observación, un solo contrato con el Municipio de Certegui y no dos como manifiesta la entidad y un contrato con el municipio de Acandí. En lo referente al contrato con el municipio de Certegui, relacionado con el apoyo en la construcción de la política pública de infancia y adolescencia, es totalmente diferente a la realización de una campaña educativa sobre la importancia de hábitos de vida

saludable en el marco de la alimentación y la actividad física, en los municipios de alerta temprana, así valla dirigido a niños de la primera infancia. Por lo que la observación se mantiene

Igualmente, manifiesta la entidad, que el valor ofertado por el contratista (de \$9.000.000 correspondiente al salón con ayudas audiovisuales con capacidad para 200 personas), no fue cuestionado por ellos, porque se obvió la descripción de ese ítem, se determinó institucionalmente que dentro de esos ítem se incluía el valor de la capacitación del evento y el salón con ayudas audiovisuales, entre otras. Afirmaciones que van en contravía de lo establecido en la normatividad contractual, porque como hemos reiterado en los estudios previos se debe indicar claramente la necesidad, especificando cada ítem a contratar, sin lugar a confusiones, dado, que es la entidad quien conoce la necesidad que pretende satisfacer, y que debe obedecer a un estudio de costos y de mercado, y dejarlo plasmado, en documentos.

La afirmación anterior, demuestra desconocimiento en lo referente a la contratación pública, porque como, es sabido, los documentos soportes, que dan fe de la realización de eventos o actividades, son entre otros registros fotográficos y planillas de asistencia, y además si no firman las planillas, es porque no asistieron y si las planillas aportadas no muestran la asistencia ni del 30% del personal convocado, por ende no se cumplió con el fin de la contratación.

Además según certificación del director del ICBF del 30-03-2017, indica, que esta empresa, no convoco al personal relacionado con el ICBF, que trabaja con primera infancia, hecho que ratifica el incumplimiento por parte del contratista.

Teniendo en cuenta el acta de visita fiscal practicada a la rectora del colegio, que indica que el valor del arriendo por 2 días de 3.000.000, se descuenta este valor de los \$9.000.000 siendo el detrimento por \$6.000.000. La observación se mantiene y se valida como hallazgo fiscal modificándose el valor del detrimento, con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

Hallazgo N.20 – Cumplimiento de Requisitos por parte del Oferente. (A)-(D)

La Ley 80 de 1993 en su artículo 24 que regula lo referente al principio de transparencia se establece que:

“En virtud de este principio:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

*a) Se indicarán los **requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.**”*

El artículo 5 de la Ley 1150, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 plantea parámetros para realizar una selección objetiva del contratista, a este respecto establece que:

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. **La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia**,.... La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor...

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad**, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. ...”

La Ley 734 en su artículo 34 que estipula los deberes de los servidores públicos establece que:

“Son deberes de todo servidor público:

1. **Cumplir y hacer que se cumplan** los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, **las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales**, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

De igual forma, el artículo 38 de la Ley 734 de 2002 el cual regula las faltas gravísimas establece que:

“Son faltas gravísimas las siguientes:

31. **Participar en la etapa precontractual** o en la actividad contractual, **en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal** y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.”

En el análisis de la contratación suministrada por la entidad, para la ejecución de los recursos de salud pública, se evidencia, que la información aportada por los oferentes, para acreditar la experiencia, no esta acorde a los requerimientos establecidos en las invitaciones pública, por lo que no servirían como habilitantes, para acceder a estas contrataciones, lo anterior, se evidencia en los siguientes contratos:

Contrato GDCH-057SS:

OBJETO: Seleccionar un contratista para la capacitación y sencibilización al 100% de las IPS (UPGD), para promover la notificación de enfermedades crónicas no transmisibles (Hipertensión arterial, diabetes mellitus, epoc, diferentes tipos de cancer, Plazo 30 días, valor estimado de \$20.000.000.

en la experiencia se requiere *"Perfil de enfermera con conocimiento en enfermedades cardiovasculares y además acreditar 7 años contados a partir del registro, deberá anexar máximo 2 contratos o certificantes de experiencia con entidades públicas, que hayan sido ejecutados dentro de los 30 meses anteriores a la fecha de cierre de esta invitación, cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial"* de ello tenemos que la Contratista acredita experiencia aproximada de 7 años con Cooperamos (Entidad Privada) entre el 01-05-2007 y 30-06-2014.

En el análisis del contrato GDCHSS 032 de mínima cuantía, suscrito con drogas Kimberly, con objeto suministro de insumos al programa de zoonosis de la Secretaría de Salud para la realización de una jornada de vacunación en el departamento del Chocó, por \$19.994.999, suscrito el 14 de septiembre de 2016, se observa, que el contratista presenta como requisito habilitante de experiencia, copia de la orden de suministro 044, del 14 de julio de 2014, suscrito con la UTCH, con el fin de suministrar elementos como jeringas, acetaminofén, tapabocas, isodine, entre otras, por \$2.025.200, contrato que no serviría como experiencia habilitante, ya que el tiempo de este suministro tiene más de 2 años a la fecha de la invitación pública que es del 9 de septiembre de 2016. Además el valor del contrato, no es superior al 200% del presupuesto que es de \$20.000.000, y según lo establecido, la invitación pública el numeral j del artículo 8 experiencia indica lo siguiente: se deberá anexar máximo 2 contratos, o certificantes de experiencia con instituciones públicas o privadas, relacionadas con el objeto del presente proceso, es decir que hayan sido ejecutadas dentro de los últimos 12 meses, a la fecha de cierre de esta invitación, cuya sumatoria sea igual o superior al 200% del presupuesto oficial.

Las situaciones anteriores, se presentan, debido a fallas en el proceso de control, falta de verificación y análisis de las propuestas presentadas, que no permitió

evidenciar de manera oportuna el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente territorial.

Esto tiene como efecto que no se apliquen de manera adecuada, el principio de transparencia en la contratación pública, adicional al hecho de quien ejecuta el objeto contractual no cumpla con los requerimientos que se realizan en los terminos de referencia, lo que incide para que no se seleccione la propuesta más favorable para los intereses de la entidad. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo N° 21 Actividades de Inspección y Vigilancia. (A)-(F)-(D)

Artículo 3° de la Ley 80 de 1993.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

"Artículo 25°.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato."

"Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido

elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos”.

Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Artículo 16 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 de los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

El artículo 15 del Decreto 1510 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

El artículo 84 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, indica que para la contratación de mínima cuantía, las entidades públicas deben elaborar los estudios previos.

En el análisis de la hoja de vida del contrato GDCH 070 del 4-11-2016, suscrito con JHOALY EU NIT 900715097-8, siendo el objeto contratar apoyo logístico, acciones de promoción radial y de suministro de elementos necesarios para la realización de actividades de inspección, vigilancia y control (IVC) sanitario; alcance, garantizara el transporte de personal e insumo a cada sitio donde sea necesario la realización de las acciones de IVC y apoyara la realización de los talleres de manipulación de alimentos que programa la oficina de riesgos sanitarios, en cuantía de \$25.000.000, se observa, que las actividades a desarrollar en el objeto, contractual, presentan debilidades en el orden cronológico.

El estudio previo es realizado el 19-10-2016, en donde se enuncia, que los eventos masivos generan gran afluencia de público y el consumo y venta de bebidas alcohólicas y de alimentos, por ello se programaron jornadas masivas de control y vigilancia a expendio de licores y ventas callejeras de alimentos; es preciso indicar, que en el estudio previo, se dice que la forma de pago es un anticipo del 40%. Y el 60% restante al finalizar el contrato.

El proceso de invitación pública, del 25-10-2016, enuncia el objeto, seleccionar un contratista que elabore el fortalecimiento y realización de las acciones de IVC sanitario en la ciudad de Quibdó, objeto que difiere con lo enunciado en los estudios previos, al igual que la forma de pago que indica pago del 100% al finalizar el contrato, sin que se realice adenda para esta modificación. Ahora bien, en los requisitos habilitantes en el literal j, experiencia, se exige persona jurídica, que tenga en su cámara de comercio actividades relacionadas con el objeto a contratar, el oferente deberá anexar máximo 2 contratos y que tenga como mínimo 2 años de constitución y que haya celebrados contratos con entidades públicas o privadas, que excedan el 50% del presupuesto oficial de la siguiente invitación.

El contratista, presenta certificación del 31-10-2016 emanada del Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó en la cual no se certifica la experiencia del oferente, si no que se indica que el contratista suministro elementos e insumos, en diferentes fechas, 27 de agosto de 2014, 2-12-2014 y 09-06-2014, siendo la cuantía de estos suministros de \$12.055.000, y certificación del 08-11-2016, procedente de la ESE Hospital San José de Condoto, que manifiesta, que el oferente, ha suministrado elementos e insumos desde el 15-05-2014 al 31-12-2014, siendo la suma de las facturas de \$90.530.900, certificaciones que no sirven como habilitante, porque lo que se requiere son copia de contratos o certificaciones de experiencia (las cuales no fueron aportadas), además, el valor individual de los suministros y el total, no exceden el 50% del presupuesto de la invitación.

Por otro lado, según el acta de recepción y cierre de la oferta, indica, que la propuesta se recibió y se cerró el 27 de octubre de 2016 a las 11.35, y las certificaciones aportadas por el contratista, presentan fecha del 31 de octubre de 2016 y 8 de noviembre de 2016 (fecha posterior al acta de cierre), cuando a esta fecha ya el oferente había entregado la propuesta y el comité había realizado la evaluación de los requisitos habilitantes el 03-11-2016, por lo que no pudieron servir de soporte para su evolución y selección.

Como soportes de la ejecución del contrato, se adjunta constancia de la emisora ecos del Atrato del 09-11-2016 y del 26-11-2016, y certificación del periódico Chocó 7 días del 09-11-2016, que indican que se transmitieron mensajes radiales relacionados con la prevención de intoxicación por consumo de licor adulterado y manipulación de alimentos, durante las festividades de san Pacho, los días 26,27 y 28 de septiembre de 2016 y del 10 al 25 de noviembre de 2016, y aviso de publicación en la edición 1084 del 30-09-2016, con el mensaje amigo rumbero prevenga las intoxicaciones por el consumo de licor adulterado, respectivamente, cuando a esta fecha no se había iniciado el proceso contractual; así mismo presentan planillas de asistencia a capacitación en manejo de alimentos, sin fecha y lugar de realización del evento, lo que no deja claro si el soporte corresponde a dicha actividad contratada.

Además, según actas de visita fiscal del 4 y 5 de abril de 2017, realizadas al supervisor del contrato y al supervisor técnico asignado al programa de riesgos sanitarios de la Secretaría de Salud Departamental, indican que la actividad se realizó en las instalaciones del Sena, sin que el contratista aportara soporte alguno, de lo enunciado, en el ítems, "realizar 3 cursos de manipuladores de alimentos que participaran en las festividades, concertadas con la oficina de control de riesgo sanitarios, que además indica, que deberá disponer de salón adecuado para 60 participantes, entrega de certificados y material didáctico, siendo el valor del este ítem de \$15.000.000, según la propuesta del contratista; además el SENA, manifiesta, que luego de revisar la base de datos de recaudo de la vigencia 2016, no se encuentra ningún registro a nombre de esta empresa y/o persona.

Por otro lado, se adjunta como evidencia de la ejecución contractual, 4 hojas de registros fotográficos, factura de venta 0036 de drogas Freymar del 7-11-2016 por suministro de 20 cajas de elementos (guantes, gorro azul, guantes vinilo tapabocas) por \$350.000, y entrada al almacén del 16-11-2016, pero llama la atención, que en la propuesta presentada por el contratista, muestra suministro de 670 unidades de estos elementos con un costo unitario de \$10.000, siendo el valor total de \$6.700.000, lo que nos daría una diferencia, con lo enunciado según factura de venta de \$6.350.000, además el supervisor del contrato en su informe indica, que se cumplió con la entrega de 5 cajas de guantes x100 pares, 5 cajas de tapabocas y 5 cajas de gorros, que no estarían soportados y por ende sería detrimento.

Las situaciones anteriores se presentan por debilidades en la planeación de los estudios previos, por parte de las áreas involucradas en el proceso contractual, lo que origina que no se inviertan adecuadamente los recursos y por ende la actividad realizada no alcance el impacto deseado, ni aporte al cumplimiento de las metas. Hallazgo con incidencia fiscal por \$21.350.000 y presunto alcance disciplinario.

El detrimento patrimonial se determinó de la siguiente forma:

Cuadro No. 26
Especificaciones Contrato No. GDCH 070 del 4-11-2016

Cifras en pesos

Items	Actividad	cantidad	V/U	Valor total	Valor según factura e ingreso al almacén	Detrimento
1	Suministro de elementos de protección personal para técnicos de saneamiento (Guantes- tapabocas, gorros plásticos)	5 cajas de guantes 670 unidades	10.000	6.700.000	350.000	6.350.000
2	Realizar 3 cursos de manipuladores de alimentos que participaran en las festividades, concertadas con la oficina de control de riesgo sanitarios, deberá disponer de salón adecuado para 60 participantes, entrega de certificados y materiales didáctico	3	5.000.000	15.000.000	Sin soportes	15.000.000
total						21.350.000

Fuente: Contrato GDCH 070-2016. Elaboró: Equipo auditor

Respuesta de la entidad

"En respuesta de la observación de la referencia relacionada con el contrato de mínima cuantía N° GDCH 070 del 4-11-2016, suscrito con JHOALY EU NIT 900715097-8, por valor de \$ 25.000.000, una vez revisado el expediente contractual se encontró que la oficina de riesgos sanitarios en atención a la actividad misional programada describe la necesidad, para la realización de la contratación de la actividad requerida, en atención a ello se solicita la disponibilidad presupuestal., y se realiza el proceso de contratación con número de proceso antes descrito.

En lo referente al acta de recepción de la oferta la entidad recibió la misma el día 27 de octubre de 2016 a las 11.35, y el cierre se realizó el día 27 de octubre de 2016 a las 6:03 pm, tal como se evidencia en la carpeta contractual.

En la necesidad de la entidad, no se requirió publicación en prensa, como bien se puede observar en la oferta económica presentada; luego no se entiende porque dicho documento se encuentra en la carpeta contractual, toda vez que en la misma no se evidencia que el contratista haya realizado dicha publicación.

En lo concerniente al suministro de los insumos, el contratista hizo la entrega en la medida del desarrollo de las actividades, no se comprende porque únicamente dio ingreso almacén de una parte de los insumos.

En cuanto a la realización de la actividad en el auditorio del Sena, es cierto, que la misma se realizó en dicho escenario, pero no es cierto que el contratista haya cobrado al ente territorial, la suma de 15.000.000, por el costo de arriendo del salón por las siguientes razones:

En la ficha técnica del contrato, no se exige arriendo del salón, el valor de los 15.000.000 corresponden a la realización de los insumos requeridos para los talleres tales como: materiales didácticos, certificados, refrigerios, hidratación para las practicas, razones por las cuales el ente de control no va a conseguir dentro de las arcas presupuestales del SENA costo alguno; dado que la contratista no oferto dicho costo, al igual que no cobro el mismo".

Análisis CGR

En lo concerniente al acta de recepción efectivamente, es del 27 de octubre a las 11.35 y el de cierre la misma fecha pero a las 6.03, hora que se incluirá en la observación.

En lo que tiene que ver con la experiencia, manifiesta la entidad, que el oferente presento la información dentro del plazo establecido, pero que el día de la evaluación de la propuesta, se requirió al oferente, para que entregara un documento más legible, respuesta que no es aceptable, porque cuando se presenta una propuesta los documentos aportados debe ser claros, sino deben ser motivo de rechazo, además si el oferente allego copia con posterioridad a la evaluación, se ha debido reunir nuevamente el comité evaluador para realizar la evaluación respectiva, actividad que no se realizó. Además este contrato ya fue pagado y por ende revisado para realizar el mismo, por los diferentes encargados de los procesos contractuales y no se entiende la excusa que se presentó confusión en la organización de la carpeta y que el documento que sirvió como habilitante, quedo en otra carpeta denominada documentos varios. La entidad suministra copia de un contrato, suministro de medicamento, siendo el contratante la IPS contratante san juan de Dios, para el suministro de elementos medico quirúrgicos, siendo el valor del contrato de \$18.000.000, el contrato es del 20 de abril, el año no se entiende, contrato que no se tiene en cuenta, porque no fue aportado en su momento ni hace parte de la hoja de vida del contrato, suministrado por la entidad.

En lo referente a la publicación en prensa, dice la entidad, que en la necesidad de la entidad, no se requirió publicación en prensa, y que no entienden porque dicho documento se encuentra en la carpeta contractual, lo anterior se originó, porque cuando se notificó la visita de la CGR se organizaron las carpetas, lo anterior evidencia falta de control de los expedientes contractuales, que demuestra que no

se revisan los documentos soportes aportados por el contratista para hacer efectivo el pago, no obstante lo evidenciado por la CGR fue eso y no se modifica este aspecto.

En cuanto al suministro de los insumos, la entidad manifiesta que el contratista hizo la entrega en la medida del desarrollo de las actividades y que no entienden porque únicamente dio ingreso al almacén de una parte de los insumos, e indican que requirieron al contratista, para que allegara factura de compra de insumos adicionales al ingreso al almacén, anexan factura original 3029 de comercializadora Orrego identificada con NIT 900534298 de noviembre de 2016, por \$6.350.076, que según la entidad más los \$350.000 de los elementos ingresados al almacén, complementaria el valor de los elementos de \$6.700.000. Y la factura anterior está a nombre de drogas Freymar por \$350.000 del 7-11-2016, factura 0036.

Insistimos que este contrato fue revisado por las diferentes áreas encargadas de la contratación, para hacer efectivo el pago, contrato que efectivamente, se pagó a la cuenta de ahorro 53622331183 de Bancolombia, el 22-12-2016, además en el ingreso al almacén del 16-11-2016 se indica factura 009 del proveedor drogar Freymar por 350.000 y egreso del 16-11-2016 por el mismo valor, además insistimos la entidad para hacer efectivo el pago requiere el ingreso al almacén y demás soportes, por lo que ahora que la CGR está revisando los contratos, es que van a solicitar facturas, que en su momento el oferente no aportó, como soporte de la ejecución del contrato; además quien garantiza que la factura corresponde a este expediente.

En preciso indicar que los hechos tal y como fueron enunciados, en la primera comunicación de observaciones, queda igual, dado que la entidad, manifestó lo mismo y no aportó nueva documentación; ahora bien respecto al alcance que se le dio a la comunicación se tiene lo siguiente:

Con respecto al arriendo del salón estimado en \$15.000.000, se precisa lo siguiente, es claro que en las especificaciones y condiciones técnicas de los estudios previos y la oferta, en uno de sus ítems, indica, realizar 3 cursos de manipuladores de alimentos que participaran en las festividades, concertadas con la oficina de control de riesgo sanitarios, deberá disponer de salón adecuado para 60 participantes, entrega de certificados y materiales didáctico; el valor de la propuesta del ítem de la referencia, es de \$15.000.000, pero no se habla de refrigerios, ni de hidratación; además de no estar expresado en el contrato como un ítem facturable, no se observa soporte de la entrega de estos elementos; tampoco se ve reflejado en los estudios económicos que debió realizar la el Departamento antes del proceso de selección del oferente, con la finalidad de calcular el costo de la hidratación y de los refrigerio, lo cual daría mayor claridad al ente de control, que dicho ítem incluía refrigerios e hidratación; como lo indica el Departamento en su respuesta; de igual

forma, aunque, no se indique directamente, arriendo de salón, se entiende, que para llevar a cabo las 3 capacitaciones, se requiere, de un salón(tal como está en el ítem), para adelantar las actividades, propuestas, máxime, si la ficha técnica indica “que se deberá disponer de salón adecuado para 60 participantes”; Ahora bien, teniendo en cuenta que las actividades descritas en este ítem, como hemos indicado de modo reiterativo en precedencia, el Departamento del Chocó no expresa con claridad la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, así mismo, las descripciones técnicas detalladas y las características del bien o servicio que se pretende adquirir con la contratación, esta ha sido una observación frecuente en el proceso auditor, esto puede generar que los contratistas, realicen las propuestas en forma global y a su conveniencia, afectando así el principio de economía.

Por otro lado es importante traer a colación, que según las entrevistas realizadas, en el marco de la Auditoria, fue el mismo personal del Departamento quien dictó las capacitaciones, de igual forma se manifestó que dichas capacitaciones, se realizaron en el SENA y el hogar infantil de Huapango.

De otra parte, aunque, indica la Gobernación, que la contratista, no oferto dicho costo, y el Sena en su respuesta, manifiesta que no hay, registro de ingresos de recaudo, entonces si no se pagó recurso alguno para acceder a un salón, entonces los \$15.000.000, se destinaron a la entrega de certificados y materiales didácticos, materiales, de lo cual no hay registros, que evidencie la entrega a los participante, ni en que consistieron los mismos, lo que refleja una inadecuada e ineficiente ejecución de los recursos, además, la entrega de elementos, como gorros, tapabocas y guantes, se encontraban en otro ítem del contrato. Así las cosas, el hallazgo se mantiene, solo que se indica que el valor de los \$15.000.000 incluye todo el ítem descrito en los párrafos anteriores. Se confirma la observación y se valida como hallazgo fiscal por \$21.350.000 con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 22 Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. (A) (D)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1. Decreto 1082 de 2015 se establece que:

“Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones”

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *“La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.*

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.”

La Ley 1474 en su artículo 74 que regula el plan de acción de las entidades públicas:

“A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior, igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

PARÁGRAFO. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión”.

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, regula los deberes de los servidores públicos, frente a esto la ley establece que:

“Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Artículo 50 de la Ley 734 de 2002, regula los deberes de los servidores públicos, frente a esto la ley establece que:

“Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código”.

Así las cosas, en relación con el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Chocó que se encuentra publicado en el SECOP no se encuentran inmersos la totalidad de los bienes y servicios que contrató el ente territorial para la vigencia 2016, tenemos que de los contratos verificados de la muestra contractual ninguno está inmerso en el plan Anual de Adquisiciones, esto tiene origen en debilidades de control que no permiten advertir oportunamente la falta de publicidad de conformidad con las disposiciones legales y en la inobservancia de estas disposiciones normativas que reglan la obligación de la entidad estatal a publicar debidamente el plan anual de adquisiciones.

La falta de publicación en el plan anual de adquisiciones tiene como consecuencia que los procesos que adelanta el ente territorial vulnera directamente el Principio de Publicidad y transparencia, lo cual repercute directamente en que a las invitaciones a participar generalmente se presente un único oferente, o se presente un número muy reducido; adicional a lo anterior, conlleva a que las entidades contratantes disminuyan la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia técnica y económica por la participación reducida de oferentes esto, de igual forma conlleva a una vulneración del principio de economía puesto que entre menor sea la cantidad de oferentes y menor sea el término para analizar el bien o servicio a contratar, menor probabilidad que se presenten ofertas más económicas en los procesos de selección. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo N° 23 Requisitos Esenciales en la Contratación. (A)-(D)-(P)

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual regula lo pertinente al principio de economía establece que, En virtud de este principio 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios...”

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 el cual regula lo pertinente al principio de responsabilidad establece que:

“En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.6.1. Que establece el deber de análisis de las entidades estatales consagra:

“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 que establece lo relativo a estudios y documentos previos dispone que:

“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
- 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*
- 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.*

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía."

La Ley 734 de 2002 en su artículo 48, numerales 30 y 31 dispone que: "Son faltas gravísimas las siguientes:

30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

31. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley."

En lo particular al proceso de Mínima Cuantía, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que regula lo referente a los estudios previos para la contratación de mínima cuantía establece:

"La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

2. La descripción objeto a contratar identificado con cuarto nivel del Clasificador Bienes y Servicios.4. El valor estimado del contrato y su justificación."

De igual forma, tenemos que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en su numeral establece que:

"Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

La Ley 599 de 2000.

Así también, el Consejo de Estado en Sentencia con Radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12), establece que:

"...La Ley 80 de 1993 establece los principios generales y reglas fundamentales para la contratación pública, de esta manera ofrece los elementos de selección que permiten escoger el mejor ofrecimiento para cumplir los fines estatales en materia contractual... De esta manera todos los procesos contractuales deben estar condicionados a lo establecido por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, es decir a los principios generales de la contratación, como lo son el de planeación, economía, publicidad y selección objetiva del

contratista, que obligan a la administración a garantizar transparencia durante el proceso de selección del interesado, lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido.... En ese orden de ideas, el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues es a partir de este que se racionaliza el gasto público, por lo tanto debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social. Es así como debe existir una sólida justificación del gasto con el objeto de optimizar el manejo de los recursos estatales... En tal virtud, con anterioridad a la apertura del proceso de selección del contratista, la entidad contratante debe elaborar los estudios previos necesarios que permitan establecer la conveniencia, las necesidades y los servicios o los bienes que pretenda contratar..."

Estudios técnicos y económicos:

De la norma descrita y en relación a la contratación estudiada tenemos que en las carpetas contractuales, específicamente en los estudios previos no se incluyen los estudios económicos y técnicos pertinentes que sustenten de manera completa, debida y aterrizada mente la contratación, así como tampoco se incluye descripción de la calidad requerida para la gran mayoría de los bienes y servicios a contratar. Relacionados en el presente documento.

Lo anterior tiene origen en la inadecuada planeación de la contratación que debe realizar la Gobernación del Departamento del Chocó, y en la falta de control que no permite advertir de manera oportuna el cumplimiento de dichos requisitos legales.

Lo cual tiene como consecuencia en primer lugar la vulneración directa de los principios generales de la contratación tales como el principio de economía y de responsabilidad, transparencia en razón a que no se establecen toques máximos en los procesos de selección conllevando a posibles sobrecostos en la contratación; además de las dificultades para la determinación de la cuantía requerida para la celebración del contrato, esta indeterminación de la cuantía genera una brecha para que los oferentes puedan fijar precios elevados en relación al valor real del producto o servicio del mercado, lo anterior, en aras de ajustarse a los montos estipulados por el ente territorial, de igual forma la a falta de dichos estudios económicos, no hay referente respecto a la cuantía estimada del contrato y por consiguiente, no se determina adecuadamente la modalidad de selección del contratista, ni un estimativo bien aterrizado para las apropiaciones presupuestales consagradas finalmente en el registro presupuestal el cual debe ser aterrizado.

Descripción del Objeto contractual de acuerdo al clasificador de bienes y servicios:

En la contratación verificada, es una observación recurrente que la descripción del objeto contractual no se realice de acuerdo al clasificador de bienes y servicios adoptado mediante el Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior es causado por la falta de control que no permite determinar la inobservancia normativa por parte de la entidad.

Esto tiene como consecuencia que se dificulte la implementación de la metodología de codificación adoptada por Colombia utilizada para clasificar productos y servicios, fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Hallazgo con presunto alcance disciplinario y posible penal.

Hallazgo N° 24 Especificidad en la Comunicación de la Oferta. (A)

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra lo referente al principio de transparencia y sobre este establece entre otras cosas lo siguiente: *“En virtud de este principio: 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.”*

De los contratos verificados a la fecha, se evidencia que no se expresa de manera completa, las condiciones económicas (Precio aceptado por el ente territorial) por las cuales se acepta la oferta, de la siguiente manera:

El oferente del contrato GDCH 133SS realiza su oferta bajo las siguientes condiciones:

Cuadro No. 27
Especificaciones Técnicas Contrato GDCH 133SS

Cifras en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Convocatoria al personal a (EPS e IPS, Programa de alimentación y nutrición existentes en el municipio)	GB	\$3'000.000	\$3'000.000
2	Capacitación en alerta temprana y prevención de la desnutrición en los municipios priorizados (Unión Panamericana, Tadó y Atrato).	3	\$7'000.000	\$21'000.000
3	Material Educativo (Almanaque y plegables)	300 de cada uno.	\$5.000	\$1'500.000
4	Pendones	3	\$200.000	\$600.000
5	Pasacalles	3	\$300.000	\$900.000
6	Salón con Ayudas audiovisuales con capacidad para 200 personas.		\$3'000.000	\$3'000.000
			TOTAL	\$30'000.000

Fuente: Expedientes contrato GDCH 133SS. Elaboró: Equipo auditor

Cuando se comunica la aceptación de la oferta se realiza de la siguiente manera:

“Por valor de treinta millones de pesos (\$30'000.000) ha sido aceptada por parte de la secretaría de Salud, de manera expresa e incondicional. El contratista debe suministrar los bienes de mejor calidad y de conformidad con la oferta presentada así:”

Cuadro No. 28
Especificaciones Técnicas Contrato GDCH 133SS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Convocatoria al personal a (EPS e IPS, Programa de alimentación y nutrición existentes en el municipio)	GB		
2	Capacitación en alerta temprana y prevención de la desnutrición en los municipios priorizados (Unión Panamericana, Tadó y Atrato).	3		
3	Material Educativo (Almanaque y plegables)	300 de cada uno.		
4	Pendones	3		
5	Pasacalles	3		
6	Salón con Ayudas audiovisuales con capacidad para 200 personas.			
			subtotal	
			IVA	
			total	

Fuente: Expedientes contrato GDCH 133SS. Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior es causado por una aplicación incompleta de lo estipulado en la norma.

Este hecho tiene como consecuencia que no se dejen sentadas las bases mediante la cual la entidad acepta los criterios de la contratación, de igual forma esto maximiza el riesgo de que puedan surgir conflictos contractuales de conformidad con la falta de claridad en relación con el valor que se acepta.

Hallazgo N° 25 Optimización de Recursos (IP)

En el Artículo 113 Constitucional se establece lo siguiente:

“...Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines...”

El artículo 89 de la Ley 715 de 2001, establece que:

“...Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos

recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos....”

La Ley 152 de 1994, en su artículo tercero establece que:

“... Artículo 3º.- Principios Generales. Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva...”

La Ley 610 en su artículo 6 establece que:

“Entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

La Ley 734 en su artículo 34 que estipula los deberes de los servidores públicos establece que:

“Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Artículo 50 de la Ley 734 de 2002, establece que:

“Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código”.

Luego de verificada parte de la muestra contractual, se evidencia que los recursos destinados a la contratación de capacitaciones no se invierten de manera eficiente ya que dentro de los ítem's facturables de algunos contratos tenemos conceptos tales como personal y salones, para efectuar las capacitaciones, recursos que se pueden ejecutar, recurriendo a la colaboración armonica entre entidades, mediante prestamo de los espacios, para efectuar las capacitaciones (salón del SENA, salón de la DIAN, espacios en la Universidad Tecnologica del Chocó, la policía, salón de la Contraloría General de la República, los salones de los colegios y demás entidades que dispongan de espacios apropiados, para albergar el personal que se pretende capacitar), de igual forma, se evidencio que se contrata personal para dictar capacitaciones, en temas de resorte de la Secretaria de Salud, sin que se ocupe al personal de planta y contratado, para la realizacion de dichas actividades.

Las anteriores situaciones, se dejan como indagacion preliminar, porque, realizado el estudio de la muestra contractual, no se observaron estudios tecnicos y economicos que sustentan y delimitan el monto de la contratación realizada por la Gobernación lo cual dificultó el establecimiento del daño, y ya que una de las finalidades de la Contraloria General de la Republica es verificar, que efectivamente, se hayan ejecutado los recursos, en las actividades, que benefician a la poblacion, y por ende se logre el cumplimiento de metas, es por esto que se considera pertinente realizar la verificación a través de indagacion preliminar de la contratación de las capacitaciones.

Muestra de lo anterior lo encontramos en los siguientes contratos:

Contrato GDCH 122ss

Objeto: Seleccionar un contratista que realice una jornada de control de roedores (aplicación de roenticida y actividades IEC), con énfasis en la cabecera municipal de Quibdó - Chocó.

Duración: 5 días

Valor: \$43.650.000

En el cual se realizan los siguientes cobros:

- a) Socializar la estrategia en compañía de la Secretaría de Salud del Municipio de Quibdó se oferta por un valor de ocho millones \$8'000.000 mcte.
- b) realizar iec a la comunidad en hábitos saludables en salud ambiental con énfasis en zoonosis priorizadas por valor de dos millones \$2'000.000 mcte.

Contrato GDCH 108ss

Objeto: Capacitación región Atrato y San Juan en lineamientos técnicos, y planeación territorial 2017

Duración: 15 Días.

Valor: \$40.000.000

En el cual se realizan los siguientes cobros:

- a) "Convocatoria a participantes" se oferta por un valor de dos millones \$2'000.000 mcte.
- b) "salon social con capacidad para 70 personas, comodamente sentadas con video bean, sonido y pantalla para proyecciones". por un valor de dos millones 2'000.000 mcte.
- c) "capacitador en lineamientos técnicos para la planeación territorial de los entes locales" por un valor de treinta millones de pesos (\$30'000.000) mcte.

Lo anterior, tiene origen en la inadecuada planeación de los procesos contractuales ya que los costos de convocatoria pueden ser dirimidos con una adecuada planeación y utilizando el personal asistencial de la entidad para realizar las convocatorias vía WEB o de manera telefonica, el salón social puede ser facilitado de manera gratuita por las demás entidades estatales para los fines pertinentes de capacitaciones, en cuanto a los gastos del capacitador, pueden ser evitados utilizando el recurso humano de la entidad y así evitar mayores costos como los del contrato GDCH 108ss por cuantía de treinta millones de pesos (\$30'000.000) mcte.

Situación similar a la mencionada anteriormente, se presenta en los siguientes contratos:

Cuadro No. 29
Contratos 2016 a Indagar en la IP

No.	CONTRATO:	VALOR	OBJETO
1	GDCH 057SS (Anteriormente relacionados)	\$19'950.000	Seleccionar un contratista para la capacitación y sensibilización al 100% de las IPS (UPGD), para promover la notificación de enfermedades crónicas no transmisibles (Hipertensión arterial, diabetes mellitus, epoc, diferentes tipos de cancer).
2	GDCH 108SS (Anteriormente relacionados)	\$40'000.000	Capacitación región Atrato y San Juan en lineamientos técnicos, y planeación territorial 2017.
3	GDCH 069SS	\$40'000.000	Capacitar a responsables de vigilancia en salud pública, contratados por los municipios del Departamento en concordancia con la Resolución 2850 de 2016.
4	GDCH 104ss	\$42'000.000	Seleccionar un contratista para capacitación region pacifica y Baudó, en el lineamiento Técnico y planeación territorial para el año 2017.
5	GDCH 031ss	\$34'800.000	Seleccionar un contratista que realice el foro departamental para la implementación de los estilos de vida saludable en las eapb, ese, ips del departamento del chocó y las instituciones aliadas en el proceso de los evs en el marco del modelo de atención integral en salud (mias).
TOTAL:		\$176'750.000	

Fuente: Expedientes contractuales - Elaboró: Equipo Auditor

Situación que se presenta por deficiencias en la planeación de las actividades de salud pública, lo que genera incertidumbre respecto a la debida ejecución de los recursos aplicados a dichas actividades. Se solicita el inicio de una Indagacion Preliminar.

Hallazgo No 26 Condiciones de Costo y Calidad de los Bienes Objeto a Contratar (A) (D).

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra lo referente al principio de transparencia y sobre este establece entre otras cosas lo siguiente:

“En virtud de este principio:

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato

La Ley 80 en su artículo 26 Establece el principio de responsabilidad y de este tenemos que:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

A este respecto, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 que establece lo relativo a estudios y documentos previos dispone que:

“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.”

De las especificaciones técnicas y descripción del objeto contratado:

Los objetos contractuales no cuentan con la descripción técnica suficiente que permita determinar las características, condiciones técnicas o alcance del producto o servicio, en este sentido tenemos a manera de ejemplo los siguientes contratos con las respectivas descripciones de los hechos:

CONTRATO GDCH 031SS

Objeto: Seleccionar un contratista para realizar una estrategia de EIC en los diferentes municipios priorizados de alerta temprana (Unión Panamericana, Tadó, Atrato) sobre prevención de la desnutrición.

Plazo: 30 días

Valor Estimado: 35.000.000

Valor del R.P: 34.800.000

Una de las actividades remuneradas dentro de este contrato está relacionada con la “entrega de manuales prácticos para la implementación de los EVS en el marco del MIAS acorde a los lineamientos”, sin embargo, al interior de los documentos contractuales no se registran

CONTRATO GDCH 133SS

Objeto: Seleccionar un contratista para realizar una estrategia de EIC en los diferentes municipios priorizados de alerta temprana (Unión Panamericana, Tadó, Atrato) sobre prevención de la desnutrición.

Plazo: No hay Claridad: 5d – 15d

Valor Estimado: 30.000.000

Valor del R.P: 30.000.000

En el ítem 4.1 especificaciones y condiciones técnicas de los servicios requeridos: tenemos la siguiente información:

Cuadro No. 30
Especificaciones Técnicas Contrato GDCH 133SS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Convocatoria al personal a (EPS e IPS, Programa de alimentación y nutrición existentes en el municipio)	GB		
2	Capacitación en alerta temprana y prevención de la desnutrición en los municipios priorizados (Unión Panamericana, Tadó y Atrato).	3		
3	Material Educativo (Almanaque y plegables)	300 de cada uno.		
4	Pendones	3		
5	Pasacalles	3		
6	Salon con Ayudas audiovisuales con capacidad para 200 personas.			

Fuente: Contrato GDCH 133SS

A su vez, en el ítem No. 1 del recuadro anterior no se describe con claridad la manera en la que se realizará la convocatoria de personal, si se hará vía telefónica, E-mail, personal, por correo certificado o por publicación en prensa, de igual forma, la unidad de medida para la cantidad establecida no se comprende en relación con la descripción.

En el ítem No. 3 no se establecen las condiciones técnicas para los almanaques y los plegables requeridos, no se especifica tipo de papel, si es impresión a color, el tamaño del mismo, etc.

CONTRATO GDCH 113SS

Objeto: Desarrollo de la estrategia de información, Educación y comunicación (I.E.C.) hacia la prevención de factores de riesgo en salud mental para la prevención de la violencia en los municipios de Lloró, Carmen de Atrato, Cantón del San Pablo, Novita, Certegui, Bagadó, Istmina, Tadó, Unión Panamericana, Condoto del Departamento del Chocó.

Plazo: 10 días

Valor Estimado: 30.000.000

Valor del R.P: 28.042.720

En las especificaciones técnicas de los estudios previos y la invitación pública, se observó que en el ítem No.3 "Elaboración de Afiches Tabloides", no se especifican los requerimientos técnicos del producto requerido, lo mismo sucede con el ítem No. 4 "Capacitación como estrategia de I.E.C.", además, no se describe el alcance y contenido de la capacitación, si solo es un profesional para desarrollarla o si esta incluye el alquiler del salón social, refrigerios; de igual forma no se determina con claridad la población objeto, ni se cuantifica un estimado de personas y las condiciones para recibir dicha capacitación.

Lo anterior tiene origen en la falta de planeación al momento de elaborar los pliegos de condiciones, de igual forma esto tiene como efecto la vulneración a los principios de responsabilidad, transparencia y eventualmente de economía toda vez que como no hay una descripción clara del bien o servicio queda una brecha abierta para que quien concurra a presentar las ofertas, lo haga de acuerdo a criterios que puedan salir más costosos para la entidad (no es lo mismo imprimir 300 almanaques a blanco y negro que hacerlo a full color con tipo de papel de máxima calidad).

Así las cosas, esto, tiene como consecuencia que los oferentes puedan presentar propuestas elevadas poniendo a disposición de la entidad los productos más costosos. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Contratación Aguas del Chocó

La contratación de en Aguas del Chocó, se constituye principalmente de contratos de prestación de servicios (Apoyo a la Gestión) y de obras de acueductos, alcantarillado, rellenos sanitarios e interventorías en los municipios no certificados del Departamento del Chocó.

La contratación suscrita por Aguas del Chocó para la vigencia 2015, con recursos del SGP, según información suministrada por la empresa, fue de 94 contratos que suman \$5.983.000.000, de los cuales se tomó una muestra de 29 que equivalen al 30.9% de la totalidad, cuyo valor es de \$4.939.000.000, es decir el 82.6% del monto de los recursos contratados.

Para la vigencia 2016, se realizaron 61 contratos que suman \$1.301.000.000, de los cuales se tomó una muestra de 36 que equivalen al 59% de la totalidad, cuyo valor es de \$1.091.000.000, es decir el 83.8% del monto de los recursos contratados.

Analizado este aspecto, se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 27 Estudios Previos. (A) (D).

La Constitución Política de 1991 en Artículo 6° establece que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 734 de 2002, por medio del cual se establece el código único disciplinario consagra una serie de obligaciones y prohibiciones a los funcionarios públicos, como también sanciones disciplinarias frente al incumplimiento e observaciones de los deberes legales.

La Ley 80 de 1993 y El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que hace referencia a los estudios y documentos previos, establece que estos, son el soporte para elaborar entre otros el contrato; y en su numeral 4, hace referencia al valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Al respecto, se ha pronunciado la Procuraduría General de la Nación, en su documento denominado “Recomendaciones para la Elaboración de Estudios Previos – Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas”, en los siguientes términos:

El estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, permite establecer el presupuesto oficial de la contratación.

Comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, que pueden ser consultados a través de mecanismos como solicitud de cotizaciones, consulta de bases de datos especializadas y análisis de consumos y precios históricos.

Analizada la hoja de vida del contrato No. 53 del 18 de mayo de 2016, no se evidenció soporte alguno que permita establecer que para la estimación del valor de dicho contrato la empresa haya tenido presente las actividades que debe ejecutar el contratista, las calidades profesionales que debe acreditar quien asuma la ejecución del objeto contractual, la experiencia y conocimiento en el tema que se requiere, el tiempo de ejecución del contrato y los ingresos que puede percibir un personal de apoyo a la gestión de honorarios para los contratistas de la empresa, como lo estipuló en el estudio previo del mismo; es más, en los estudios previos no se estableció de forma puntual cual era la experiencia y la formación académica requerida de quien finalmente sería el responsable de la ejecución del contrato, como acreditaría dicha experiencia y formación, cual es el valor específico por cada actividad a desarrollar, cuáles eran esas calidades profesionales.

Contrato No. 063 del 01 de agosto de 2016, en el numeral 7, de los estudios previos, que se refiere al estudio de mercado o análisis económico del valor del contrato, establece que atendiendo a las especificaciones técnicas del servicio que se pretende satisfacer, solicitó cotizaciones que hacen parte integral del estudio y que con base en las cotizaciones recibidas se estimó el valor del contrato, incluido todos los impuestos a los que haya lugar para esa contratación.

Analizada la información contenida en la hoja de vida de los contratos antes citados, no se evidenció las cotizaciones de que hace mención el estudio previo realizado por la empresa contratante (Aguas del Chocó).

En conclusión, los valores estimados de los contratos citados no están debidamente justificados.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los controles a cada una de las etapas del proceso contractual, poniendo en riesgo los recursos del Estado, ya que no se tiene la garantía de que quienes ejecutan la contratación tengan la idoneidad para ello y las inversiones no sean eficaces y efectivas. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 28 Supervisión Contrato No. 029. (A)-(D)

La constitución política de 1991 en Artículo 6° establece que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 734 de 2002, por medio del cual se establece el Código Único Disciplinario consagra una serie de obligaciones y prohibiciones a los funcionarios públicos, como también sanciones disciplinarias frente al incumplimiento e observaciones de los deberes legales.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, pregona que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

En el mismo sentido, el artículo 84 de la Ley en comento, establece que, la supervisión e Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Contrato No. 29 del 20 de enero de 2016. Se evidenció el oficio mediante el cual la entidad designó al supervisor, sin embargo, en la hoja de vida de este no se observó soporte alguno que demuestre que las actividades de supervisión se hayan realizado conforme la cláusula séptima del citado contrato.

Lo anterior ocurre presuntamente por deficiencias en el cumplimiento de las actividades de Supervisión e Interventoría asociadas a cada uno de los contratos aquí señalados, poniendo en riesgo la calidad de los bienes y/o servicios contratados y en mayor grado la pérdida de recursos del Estado. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 29. Liquidación Contrato. (A).

El Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

De otra parte, la cláusula decima novena del contrato No. 53 del 18 de mayo de 2016, establece que, la liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del término de duración del contrato.

De acuerdo con la información contractual, el contrato dio inicio el 18 de mayo de 2016, y tenía una duración de un (1) mes, es decir, terminaría el 18 de junio. Así las cosas, atendiendo lo pactado en el contrato, este debió ser liquidado a más tardar en el mes de octubre de 2016.

No obstante que, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, la empresa se encuentra dentro de los términos legales para la liquidación de los mismos, no existen razones de carácter administrativo justificables, para que una vez vencidos los plazos pactados en los contratos, estos no hayan sido objeto de liquidación.

Hallazgo No. 30 Seguridad Social y Parafiscales. (A) (D).

La Constitución Política de 1991 en Artículo 6° establece que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 734 de 2002, por medio del cual se establece el código único disciplinario consagra una serie de obligaciones y prohibiciones a los funcionarios públicos, como también sanciones disciplinarias frente al incumplimiento e observaciones de los deberes legales.

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que, la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Contrato No. 063 de 2016, se adjunta el pago de seguridad social correspondiente al mes de agosto de 2016, sin embargo, el contrato tiene una duración de cinco (5) meses, según consta en el mismo y de conformidad con el acta de inicio, pues va de agosto a diciembre, es decir, se debió adjuntar además las planillas de pago de los meses de septiembre hasta diciembre.

Contrato No. 030 de 2016, se adjunta planillas de pago de seguridad social correspondientes a los meses de enero, marzo, abril y mayo, sin embargo, el contrato es de once meses y once días, por lo tanto no se adjuntó las planillas de pago de febrero y junio hasta diciembre.

Conforme a lo anterior, una vez analizados los documentos adjuntos a la hoja de vida de los citados contratos, se evidenció que no existen los soportes suficientes que demuestren que los contratistas hayan realizado la totalidad de los pagos correspondientes a la seguridad social y parafiscales según las normas anteriormente citadas. De la misma forma, no se tienen evidencias que, la empresa haya desplegado las acciones necesarias para que dicho contratista diera cumplimiento a lo señalado normativamente sobre el asunto.

Lo anterior se produce por deficiencias en los controles en cada una de las etapas de la contratación, lo que podría traer como consecuencia que se produjera una evasión a la seguridad social y posiblemente pérdida de recursos del Estado, ya que la empresa tendría que responder por lo no pagado por parte del contratista. Hallazgo presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 31 Pólizas de Garantías (A)

La Constitución Política de 1991 en Artículo 6° establece que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 734 de 2002, por medio del cual se establece el código único disciplinario consagra una serie de obligaciones y prohibiciones a los funcionarios públicos, como también sanciones disciplinarias frente al incumplimiento e observaciones de los deberes legales.

La Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario N° 1082 del 26 de mayo de 2015, en artículo 2.2.1.2.3.1.7., establece que la garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir entre otras: el cumplimiento del contrato, calidad del servicio y devolución del pago anticipado.

Por otra parte, el numeral 17 de los estudios previos referido al análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan obligaciones tanto del proceso de selección como del contrato; y el ítem de garantías del contrato, establecen que el contratista deberá constituir garantía única expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: Cumplimiento, buen manejo de pago anticipado y calidad del servicio.

Contrato No. 064 de 2016, no se adjunta la garantía única de cumplimiento y de calidad del servicio. Esto ocurre por deficiencias en los controles en cada una de las etapas del proceso contractual, lo que conduce a que se ponga en riesgo los recursos del Estado ante un incumplimiento por parte del contratista.

Hallazgo No. 32 Estudios y Diseños. (A) (D) (F) (P).

La Constitución Política de 1991 en Artículo 6° establece que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 734 de 2002, por medio del cual se establece el código único disciplinario consagra una serie de obligaciones y prohibiciones a los funcionarios públicos, como también sanciones disciplinarias frente al incumplimiento e observaciones de los deberes legales.

Por su parte la Ley 80 de 1993 Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

De otra parte, en su artículo 4°, establece que, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

De otra parte, el artículo 5° de la misma ley establece que, para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

El artículo 82 de la Resolución No. 1096 de 2000, -Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-, establece que, la presión de servicio mínimas en la red depende del nivel de complejidad del sistema, y debe ser como mínimo el que se especifica a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 31
Nivel de Complejidad –RAS 2000

Nivel de complejidad	Presión mínima (kPa)	Presión mínima (metros)
Bajo	98.1	10
Medio	98.1	10
Medio alto	147.2	15
Alto	147.2	15

Fuente: Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
Elaboró: Equipo auditor

El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente –NSR-10-, en su Título A –Requisitos Generales de Diseño y Construcción Sismo Resistente; A1.2.2.1 –Objeto- Establece que el presente reglamento de construcción sismo resistente NRS-10, tiene por objeto, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

El ítem A.1.5.3 — MEMORIAS — Establece que, los planos deben ir acompañados por memorias de diseño y cálculo en las cuales se describan los procedimientos por medio de los cuales se realizaron los diseños.

El ítem A.1.5.3.1 — *Memorias estructurales* — Predica que, los planos estructurales que se presenten para obtener la licencia de construcción deben ir acompañados de la memoria justificativa de cálculos, firmada por el Ingeniero que realizó el diseño estructural.

En esta memoria debe incluirse una descripción del sistema estructural usado, y además deben anotarse claramente las cargas verticales, el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica, el cálculo de la fuerza sísmica, el tipo de análisis estructural utilizado y la verificación de que las derivas máximas no fueron excedidas. Cuando se use un equipo de procesamiento automático de información, además de lo anterior, debe entregarse una descripción de los principios bajo los cuales se realiza el modelo digital y su análisis estructural y los datos de entrada al procesador automático debidamente identificados. Los datos de salida pueden utilizarse para ilustrar los resultados y pueden incluirse en su totalidad en un anexo a las memorias de cálculo, pero no pueden constituirse en sí mismos como memorias de cálculo, requiriéndose de una memoria explicativa de su utilización en el diseño.

La entidad el 27 de abril de 2015, celebró el contrato de consultoría No. 101, cuyo objeto es *"Elaboración de estudios y diseños de la red de abastecimiento de abastecimiento de agua y obras complementarias del sistema de acueducto del municipio de Juradó – Departamento del Chocó del PAP-PDA."* En la inspección efectuada por el Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República a la hoja de vida del contrato y en sitio, se pudo evidenciar que, los diseños analizados, no cumplen con lo establecido en la Resolución No. 1096 de 2000 - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente –NSR-10-, vigente para la época del contrato, en lo referido al temo de presiones y de estructuras diseñadas, ya que, en la simulación efectuada por el mismo contratista muestra primero zonas en las cuales no habrá servicio de agua y segundo estructuras de control de caudales que no fueron diseñadas ni presupuestadas, lo cual hace inaplicable el diseño, ya que, desde la modelación muestra que no se optimiza la red con esos cambios propuestos, incumpliendo así el objeto del contrato.

Lo anterior ocurre por fallas en la supervisión del contrato, lo que se traduce en un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$249.898.800. Hallazgo fiscal, presunto alcance disciplinario y posible penal.

Respuesta de la Entidad

"Consultoría 101 DE 2015.

Este proyecto se radico ante el ministerio de vivienda, ciudad y territorio 23 de noviembre de 2016 bajo el radicado 2016ER0149070; el pasado 01 de marzo de 2017 el MVCT, emite una lista de chequeo para dicha consultoría.

En la actualidad está siendo ajustado por los consultores, lo que quiere decir que hasta tanto no se subsanen las observaciones realizadas este no obtendrá concepto técnico favorable por parte de esta entidad.

En concordancia con lo anterior, los estudios y diseños definitivos finales no están listos, hasta tanto no se supla con todos los requerimientos de MVCT; dicho así el proceso de esta consultoría no ha terminado.

Cabe aclarar que si bien se tiene en cuenta para la elaboración de un proyecto todo lo descrito en la resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) y el Decreto 926 de 2010 (NRS10); el MVCT es claro al decir que todos los proyectos deben ser presentados bajo los parámetros de la resolución 1063 de 2016.

El PDA, ha realizado juiciosamente la supervisión y seguimiento a dicha consultoría, haciéndole todos requerimientos pertinentes".

Análisis CGR

Contrato de consultoría 101 de 2015

En los documentos anexados por la empresa, se encuentra el acta de recibo final de fecha 27 de julio de 2015, en donde en su penúltimo párrafo reza:

“Teniendo en cuenta lo anterior se consideran dadas las condiciones para el recibo del producto final de esta consultoría”

Por lo que se observa que el contrato fue recibido a satisfacción desde el año 2015.

Con las observaciones planteadas se pretendía obtener por fin, dos años después, un estudio corregido, sin embargo, en los descargos la entidad no presenta el mismo; por lo tanto, el hallazgo se mantiene por cuantía de \$249.898.800 con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 33 Faltante de Obras. (A), (D), (P) y (F).

La Ley 80 de 1993, en su artículo 4º, establece que, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

De otra parte, el artículo 5º de la misma ley establece que, para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y

buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

La entidad el 17 de junio de 2015, celebró el contrato No. 133, cuyo objeto es "Optimización del sistema de acueducto de la cabecera municipal de Río Iró (Santa Rita) – Departamento del Chocó". En la inspección efectuada por el Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República a las obras, se detectaron actividades no ejecutadas, ocasionadas por deficiencias en el proceso de supervisión durante la ejecución del contrato, lo que ocasionó que se efectuara un pago de \$27.579.348, por actividades no ejecutadas, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 32
Faltante de Obras contrato No. 133 de 2015

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
1.6.2	Caja cámara derivación (1.0x1.0x0.95)	und	0.10	539,868.35	53,986.84
3.3.1	Concreto de 245 kg/cm2	m3	58.00	146,951.09	8,523,163.45
7.9.1	Instalación intradomiciliaria acueducto	und	200.00	16,167.36	3,233,472.00
9.2.1	Excavación en tierra 0-2m	m3	25.00	39,879.00	996,975.00
9.2.2	Relleno material común de excavación	m3	5.50	26,649.18	146,570.49
	COSTO DIRECTO OBRA				12,954,167.78
	Administración			15%	1,943,125.17
	imprevistos			10%	1,295,416.78
	utilidad			5%	647,708.39
	COSTO TOTAL OBRA				16,840,418.11
7.9.1	Suministro intradomiciliaria acueducto	und	200.00	46,691.00	9,338,200.00
	Administración			15%	1,400,730.00
	COSTO TOTAL SUMINISTRO				10,738,930.00
	COSTO TOTAL OBRA Y SUMINISTRO CON OBSERVACIONES				27,579,348.11

Fuente: Cálculo realizado por el Ingeniero Civil CGR. Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior ocurre por fallas en la supervisión del contrato, lo que se traduce en un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$27.579.348. Hallazgo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario y posible penal.

Respuesta de la Entidad

"Contrato 133 de 2015.

La empresa aguas del chocó S.A E.S.P, realiza el proceso licitatorio para la construcción del sistema de acueducto de Río Iró, bajo el amparo de una carta de viabilización emitida por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio, donde estos diseños fueron revisados por el comité de evaluación de proyectos del mismo.

Bajo las actividades descritas en dicha carta, se contrataron las obras, no es claro cuando se dice que se dejaron obras sin ejecutar.

En la actualidad cada una de estas obras fueron realizadas y al momento el sistema se encuentra en pruebas hidráulicas para su correcto funcionamiento.

A los funcionarios encargados de la operación del sistema de acueducto han recibido las capacitaciones para el manejo de la misma, como consta en el último informe presentado por la Interventoría.

El acompañamiento y puesta en marcha, operación y mantenimiento va estar bajo el amparo del plan de aseguramiento institucional, manejado por el área empresarial de la empresa, aprobado el día 19 de abril de 2017 en el comité directivo 21.

Cabe resaltar que de acuerdo a la Ley 142, es responsabilidad de las empresas de servicios públicos la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo”.

Análisis CGR

Contrato de obra 133 de 2015

Durante la visita al casco urbano del municipio de Rio Iró, se detectaron algunas actividades mal ejecutadas, las cuales fueron reportadas en esta observación.

En el comité técnico del 29 de marzo de 2016, la entidad Aguas del Chocó se comprometieron a subsanar los inconvenientes encontrados en el sistema de acueducto entre los días 3 de marzo al 10 de marzo de 2017.

Se esperaba que para esta respuesta se acompañara del acta donde la empresa de servicios públicos certificara las reparaciones efectuadas en esos días.

Como no se observa ninguna certificación se considera que las actividades mal ejecutadas no han sido reparadas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera no subsanado el hallazgo y queda tal como fue comunicado a la entidad como hallazgo fiscal por \$27.579.348, con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 35. Cumplimiento de las Obligaciones del Agente Retenedor (A) (D) y (F).

El Estatuto Tributario en sus artículos 375. EFECTUAR LA RETENCIÓN, predica: Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción. Artículo 376. CONSIGNAR LO RETENIDO: Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional. Artículo 377. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERÉS

MORATORIOS. La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 634.

La Empresa Aguas del Chocó como gestora del Plan Departamental de Aguas - PDA, por concepto de declaraciones de Retención en la Fuente de los años de 2015 y 2016, realizó pagos con recursos del PDA a la DIAN por los conceptos de sanciones \$94.448.000 e Intereses de mora por \$310.000 para un total de \$94.758.000; los que generaron pagos no programados, pagos estos que se hicieron debido al incumplimiento en la erogación oportuna de sus obligaciones tributarias, originando un daño fiscal en la cuantía señalada, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 33
Pagos de Retención en la Fuente

Cifras en pesos

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES FORMULARIO 490 - AGUAS DEL CHOCÓ S.A. E.S.P.									
No.	CONCEPTO	PERIODO	AÑO	FECHA DE PAGO	IMPUESTO	INTERESES DE MORA	SANCIÓN	TOTAL	INTERESES+ SANCIÓN
1	Retención	P12	2014	14/01/2015	76.303.000	0	53.843.000	130.146.000	53.843.000
2	Retención	P 1	2016	24/02/2015	190.000	2.000	0	192.000	2.000
3	Retención	P 2	2015	12/03/2015	26.189.000	33.000	0	26.222.000	33.000
4	Retención	P 4	2015	14/05/2015	3.948.000	6.000	0	3.954.000	6.000
5	Retención	P 4	2015	14/05/2015	356.000	6.000	0	362.000	6.000
6	Retención	P 10	2015	12/11/2015	1.808.000	3.000	283.000	2.094.000	286.000
7	Retención	P 11	2015	30/09/2016	46.348.000	221.000	2.317.000	48.886.000	2.538.000
8	Retención	P 6	2016	12/08/2016	4.965.000	4.000	0	4.969.000	4.000
9	Retención	P 7	2016	25/08/2016	23.507.000	35.000	0	23.542.000	35.000
10	Retención	P 12	2016	28/12/2016	6.767.000	0	37.829.000	44.596.000	37.829.000
11	Retención	P2	2017	14/03/2017	3.376.000		176.000	3.552.000	176.000
TOTALES AGUAS DEL CHOCÓ					190.381.000	310.000	94.448.000	284.963.000	94.758.000

Fuente: Recibos de pagos de RETEFUENTE de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó.

Elaboró: Equipo auditor

Esto por incumplimiento de las obligaciones del Agente retenedor contenidas en el ET en sus artículos 375 "Efectuar la retención.", 376 "Consignar lo retenido." y 377 "La consignación extemporánea" lo que se presenta por falta de actividades de control efectivas en la elaboración de los documentos de pago y de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000 en su artículo 6°. , lo que condujo a que la entidad pagara con sus recursos dineros, sanciones y multas que no estaban programados. *Daño patrimonial al Estado*, y Ley 734 de 2002 artículo 48. *Faltas gravísimas* numeral 3. Hallazgo fiscal con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad

"Durante la vigencia 2014 y 2015, la entidad realizó pagos de retención en la fuente. En forma extemporánea, lo que genero intereses y sanciones incrementando el valor a pagar en cuantía de \$5.596.000, incumpliendo presuntamente, con lo establecido en los artículos 641 y 634 del ET, y lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta. La gerencia allego recibo de consignación No. 044675244 de Bancolombia en la ciudad de Quibdó el 01 de marzo de 2016 por valor de \$5.596.000, (cinco millones quinientos noventa y seis mil pesos) a la empresa Aguas del Chocó, por concepto de reintegro de las sanciones e intereses generados por el pago extemporáneo de las retenciones en la fuente de la vigencia 2014 y 2015.

Cabe precisar que en cumplimiento del requerimiento emanado por ustedes donde observamos que la tabla de pagos de retención en la fuente y recibo oficial de pago de impuestos nacionales formulario 350 presentación y 490 formulario de pago – AGUAS DEL CHOCÓ S.A. ESP, que suministran se encuentra con una serie de inconsistencia en la casilla del impuesto; igualmente se evidencia que las casillas de intereses de mora también esta errada, y lo mas no llama la atención son las sanciones que dicen que nosotros hemos pagado.

Así las cosas, la empresa no ha pagado en los años 2015, 2016 y 2017 sanciones, ni intereses. Después de hacer un análisis riguroso de lo que se dice haber pagado de intereses de mora y sanciones, estos valores corresponden es a la aplicación porcentual de la retención en la fuente del IVA (RetelIVA) notando con gran preocupación esta falta y para una mejor aclaración de lo expuesto se anexan los formularios relacionados”.

Análisis CGR

El ente auditado sustenta su respuesta en el formulario 350 denominado Declaración Retenciones en la Fuente y es en el formulario No.490 Recibo oficial de Pago Impuestos Nacionales donde se evidencia la liquidación y pago de la sanción y los intereses por mora. De acuerdo con lo anterior, el hallazgo queda en firme como hallazgo fiscal por \$94.758.000 con presunto alcance disciplinario.

3.1.2 Resultados

En este aspecto la entidad, tuvo una calificación de 69,21 y 70,75 para las vigencias 2015 y 2016 respectivamente; y la calificación ponderada es de 20,76 y 21,23 respectivamente, en donde se observó que el Departamento, en cumplimiento de las metas determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2016 – 2019 y los fines constitucionales y legales del Estado, atendiendo a las políticas para la prestación de los servicios de salud, educación y agua potable, no ejecutó satisfactoriamente los objetivos misionales de atención a esta población, y por ende, no se dio cumplimiento efectivo a las políticas públicas impartidas por el Gobierno Nacional en cumplimiento a la atención de la población del Departamento, en materia de salud, educación y agua potable.

3.1.2.1 *Objetivos misionales*

En lo concerniente al cumplimiento, de los objetivos, misionales, lo evidenciado fue que la Gobernación, no ejecuto, la totalidad de los recursos, para la adecuada prestación de las acciones o intervenciones en salud y para la atención a la población pobre y vulnerable, de igual forma, se observa una deficiente ejecución de pagos de las metas y objetivos encaminados a brindar la atención en salud, así mismo se evidencia, inoportunidad en la suscripción de contratos para la atención de la población no afiliada, e inoportunidad en el inicio de las acciones de salud pública

3.1.2.2 *Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos*

El plan de desarrollo, departamental del Chocó, 2016-2019 denominado "oportunidades para todas las subregiones, en la dimensión social, eje estratégico 2, denominado desarrollo humano sostenible con educación, salud, servicios y bienestar social con enfoque diferencial, enuncia el programa, "la salud como un derecho de todas las regiones" con 32 metas establecidas a 2019.

De igual forma la administración departamental, estableció el plan departamental de salud, 2016-2019, formulado bajo la metodología pase a la equidad, que contiene 10 dimensiones, estableciendo 32 metas de resultados, y 29 de productos, en donde se describe y prioriza los problemas de salud por dimensiones sanitarias: 1) prioritarias (1.salud ambiental, 2.vida saludable y condiciones no transmisibles, 3.derechos sexuales y sexualidad, 4.convivencia social y salud mental, 5.seguridad alimentaria y nutricional, 6.vida saludable libre de enfermedades trasmisibles , 7.salud pública en emergencias y desastres y 8.Salud en el ámbito laboral), y 2) transversales (gestión diferencial de poblaciones vulnerables (Infancia, adolescencia, vejez, grupos Étnicos, Discapacidad y Víctimas) y Gestión de la Autoridad Sanitaria.

En el análisis de cumplimiento o avance de estas metas a diciembre 31 de 2016, se establece, el cumplimiento, para lo cual se tiene en cuenta la ejecución de actividades de los diferentes componentes operativos anual de inversiones (COAI) de las dimensiones, que aportan al cumplimiento de las metas del plan departamental de salud pública, PDSP.

En la dimensión salud ambiental, para la vigencia 2016, se programaron 196 actividades, las cuales solo se iniciaron a ejecutar a partir del segundo trimestre, siendo el total ejecutado en la vigencia de 126 que representa el 65% de ejecución de actividades, dejando de ejecutar actividades fundamentales, como, visitas de IVC sanitario a los sistemas de abastecimiento de agua de las cabeceras

municipales; toma de muestras de vigilancia de la calidad de agua y asistencias técnicas nacionales y departamentales.

En la dimensión vida saludable, en la vigencia 2016, la SSD, solo ejecuto 36 actividades de las 51 programadas equivalente al 70% de cumplimiento, dejando de ejecutar 15 actividades, consistentes en desarrollo de Asistencia Técnica municipal a referentes de programas y capacitaciones nacionales.

La dimensión convivencia y salud mental, se programaron 53 actividades, ejecutando 20 actividades, equivalente al 38% de cumplimiento, dejando de ejecutar 33 actividades, que representan el 62%, siendo las actividades que no se ejecutaron, Asistencia Técnica a los Municipios del departamento y participación en reuniones nacionales y departamentales, y Asistencia técnica municipal del componente.

Para la dimensión Seguridad alimentaria y nutricional, la SSD para la vigencia 2016, programo 74 actividades, ejecutando 46 actividades, equivalente al 62% de cumplimiento, dejando de ejecutar 28 actividades, que representan el 38%, siendo las actividades que no se ejecutaron, desarrollo de Asistencias técnicas, Capacitaciones municipales y asesorías nacionales e Implementación del Sistema de Vigilancia y nutricional en municipios del departamento.

La dimensión, sexualidad, derechos sexuales y reproductivos, se programaron 48 actividades, ejecutando 43 actividades, equivalente al 83% de cumplimiento, dejando de ejecutar 5 actividades, que representan el 17%, siendo las actividades que no se ejecutaron, desarrollo de asistencias técnicas, municipales y asesorías nacionales para el fortalecimiento del programa.

Para la dimensión vida saludable y enfermedades transmisibles, se programaron 156 actividades, ejecutando 140 actividades, equivalente al 89% de cumplimiento, dejando de ejecutar 16 actividades, que representan el 11%, siendo las actividades que no se ejecutaron, contratación de recurso humano de salud (Técnico de saneamiento, auxiliar de salud familiar ingeniero de Sistemas, para el desarrollo de las actividades del programa ampliado de inmunizaciones, Contratación de recurso humano de salud (11 auxiliares de enfermería, 2 bacteriólogos y dos enfermeros profesionales para el desarrollo de las actividades del programa de tuberculosis y lepra.

En La dimensión salud pública en emergencias y desastres, se ejecutó el 100% de las actividades programadas.

Para, la dimensión salud y ámbito laboral, se programaron 24 actividades, ejecutando 20 actividades, equivalente al 83% de cumplimiento, dejando de ejecutar

4 actividades, que representan el 17%, siendo las actividades que no se ejecutaron, Realizar una asistencia técnica en 15 Municipios del departamento, para el fortalecimiento del programa.

Para la dimensión, transversal gestión diferencial de poblaciones vulnerables, se programaron 103 actividades, ejecutando 60 actividades, equivalente al 66% de cumplimiento, dejando de ejecutar 43 actividades, que representan el 34%, siendo las actividades que no se ejecutaron, realizar una asistencia técnica en el componente de infancia, a los municipios del departamento, desarrollo de asistencias técnicas, participación en reuniones nacionales, departamentales y atención a población indígena, asistencia técnica a 15 municipios y participación en reuniones nacionales y atención a población víctima.

Para la dimensión, de fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud, programaron 267 actividades, ejecutando 241 actividades, equivalente al 90% de cumplimiento, dejando de ejecutar 26 actividades, que representan el 10%, siendo las actividades que no se ejecutaron Asistencia técnica integral (Municipal y Departamental), seguimiento y evaluación a los proceso de vigilancia de los 30 municipio del departamento, Implementar el proyecto efectos ambientales y ocupacionales en la exposición al mercurio en 10 municipios del departamento, asistencia técnica integral en desarrollo de las actividades operativas del Laboratorio de Salud Pública

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que no se cumplió con la totalidad de las metas propuesta para esta vigencia, en donde la mayoría hace referencia a las asistencias técnicas a los diferentes municipios del Departamento de lo anterior se establece que la entidad no cumplió con las metas establecidas, además la entidad no realizó la evaluación de las metas para la vigencia 2016, por lo que no se logró determinar el avance de las metas.

Analizado este aspecto, se determinó el siguiente hallazgo:

Hallazgo N° 35 Coordinación con los municipios para la ejecución de las actividades contractuales (A)-(D).

La Ley 152 de 1994, en su artículo tercero establece que:

“... Artículo 3º.- Principios Generales. Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

a) Autonomía. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica;

...
c) *Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo.*

...
i) *Desarrollo armónico de las regiones. Los planes de desarrollo propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones...*"

La Ley 734 en su artículo 34 que estipula los deberes de los servidores públicos establece que:

"Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Artículo 50 de la Ley 734 de 2002, establece que:

"Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código".

Una vez se verifica la información relacionada con la visita a los diferentes municipios, se evidencia que el Departamento del Chocó realiza las actividades contractuales de manera desarticulada con los entes municipales, así fue manifestado por los funcionarios de las diferentes alcaldías, lo cual consta en actas de visita fiscal de fecha abril 18-21 y mayo 3-5/2017. En reiteradas ocasiones los funcionarios de las distintas alcaldías no tenían conocimiento de la ejecución de las actividades contractuales.

Lo anterior, tiene origen en la inadecuada planeación de los procesos contractuales y en la falta de coordinación o articulación de los planes de desarrollo departamentales con los entes Municipales en pro de hacer a estos últimos partícipes de las actividades contractuales que benefician a estos municipios objeto de la contratación, lo que puede conllevar a que la contratación realizada no tenga

el impacto requerido en la población objeto de la contratación y que no se utilicen de manera eficiente los recursos requeridos. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Prestación de servicios de salud a la Población pobre no afiliada PPNA

Cuadro No. 354
Población Pobre no Afiliada Departamento del Chocó

	Población POBRE NO AFILIADA, PPNA		
	Nivel 1 Sisbén	Nivel 2 Sisbén	PPNA
Quibdó	5,404	53	5,457
Acandí	606	60	666
Alto Baudó	2,887	0	2,887
Atrato	453	0	453
Bagadó	455	3	458
Bahía Solano	889	45	934
Bajo Baudó	2,227	7	2,234
Bojaya	504	13	517
El Cantón del San Pablo	367	10	377
Carmen del Darién	661	0	661
Certeguí	285	7	292
Condoto	707	38	745
El Carmen de Atrato	97	8	105
El Litoral del San Juan	679	2	681
Istmina	1,211	5	1,216
Jurado	533	10	543
Lloró	341	3	344
Medio Atrato	569	4	573
Medio Baudó	828	3	831
Medio San Juan	569	0	569
Nóvita	524	11	535
Nuquí	440	12	452
Río Iro	509	3	512
Río Quito	520	1	521
Riosucio	1,521	2	1,523
San José del Palmar	186	11	197
Sipí	339	6	345
Tadó	1,389	0	1,389
Ungula	815	25	840
Unión Panamericana	401	3	404
Total	26.916	345	27.261

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social. Elaboró: Equipo auditor

En la administración de los recursos y competencias definidas por los artículos 43 y 49 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos gestionar y financiar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la Población Pobre en lo no Cubierto Con Subsidios a la Demanda -PPNA-, mediante instituciones prestadoras de salud públicas o privadas.

Para la prestación de los servicios de salud, el departamento, cuenta con 6 empresas sociales del estado ESE así.

Cuadro No. 345
ESES Departamento del Chocó.

Municipio	Nombre	Carácter	Nivel de Atención
Quibdó	Hospital Departamental San Francisco de asís	Departamental	2
Quibdó	Hospital Local Ismael Roldan valencia	Municipal	1
Condoto	Ese Hospital San José de Condoto	Municipal	1
Istmina	Hospital Eduardo santos	Municipal	1
El Carmen de Atrato	Ese Hospital San Roque	Municipal	1
Tadó	Hospital San José de Tadó	Municipal	1

Fuente: SSD. Elaboró: Equipo auditor

El Departamento del Chocó- Secretaria de salud, es la encargada de la prestación de los servicios de salud a la población pobre y no afiliada, que en el departamento del Chocó ascienden a 27.261, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Para atender esta población, el departamento cuenta con 241 prestadores de salud debidamente habilitados, ante la Secretaría de Salud Departamental, para la prestación de los servicios, en los niveles I, II, III y IV de atención.

En la suscripción de los contratos para la atención a la PPNA, se observa, Inoportunidad, dado, que estos se suscriben a partir del segundo semestre en adelante lo que repercute en la atención a con oportunidad a esta población; de igual forma, en el análisis de las cuentas, se observo, que el Departamento, en la vigencia 2016, no fue oportuna en el pago de las cuentas a los prestadores por los servicios prestados a la población pobre, porque se observan pagos de cuentas de las vigencias 2014-2015, lo que incide, para que las IPS no presten el servicio en forma optima, dada las altas deudas que tiene el ente con estos prestadores; es de anotar que las situaciones también se presentaron en la vigencia 2015. (plan de mejoramiento)

En lo referente al proceso de auditoría médica, que se realiza en la SSD, se evidencia, que este no es oportuno, dado, que solo se cuenta con un auditor médico, para evaluar todas las cuentas de todos los niveles, con ocasión de la prestación de los servicios a la población pobre del Departamento del Chocó, lo que imposibilita la realización periódica de auditorías a los prestadores, y la revisión oportuna de las cuentas, de ahí, que presenten pagos de cuentas radicadas hace más de 1 y hasta dos años,

Otra situación que incide para que este proceso no sea oportuno, son las condiciones locativas, en donde se lleva a cabo este proceso, que no presenta las

condiciones adecuadas para que se realice en terminos de calidad y oportunidad el servicio.

Teniendo en cuenta la información, suministrada por la entidad, con respecto a la circular 030 de 2016, se establece que en la vigencia 2016 los prestadores de servicios de salud a la PPNA, presentaron 6.125 reclamaciones, por \$11.986.449.514, de las cuales 3.279 corresponden a facturas, con un costo de \$7.003.774.597, siendo el valor de las glosas de \$1.080.155.271, y por recobro, se presentaron 2.846 reclamaciones, con un costo de \$4.982.674.917, siendo el valor de la glosa aceptada de \$ 1.936.797.018, y el valor a cancelar de \$8.969.497.225.

En la información suministrada por la entidad, no se indica el estado de la misma, es decir si se pagó o está en trámite jurídico, de igual forma se observa, que se presentan facturas, con fecha de emisión 2014 y se presentan, en la vigencia 2016; con respecto a los recobros las fechas de emisión de estos, oscilan desde la vigencia 2009, y se presentan en la vigencia 2016.

De igual forma, se observa, que según la ejecución presupuestal de gastos, por recobros de vigencias anteriores, por atención de urgencias, rubro 05 - 3 - 3 3 1 4 4 5 - 717, se tienen una apropiación definitiva, de \$ 252.950.216, compromisos por \$17.228.700 y no se pagó nada en esta vigencia.

Y por recobros por la prestación de servicios a la PPNA (resolución 1479 de 2015), se tiene una apropiación definitiva de \$3.333.954.062, compromisos por \$1.099.147.427 y solo se pagó \$ 477.315.198, con un saldo por comprometer de \$2.234.806.635.

La anterior situación crea incertidumbre, con respecto a la veracidad de la información presentada por los prestadores y sobre todo, evidencia, que estos procesos, son demasiados lentos. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye, que la Gobernación del Chocó, continua con debilidades, en la implementación de controles, precisos y oportunos, para la depuración, real de las cuentas presentadas por los diferentes prestadores, lo que demuestra, cómo se ha reiterado en diversos párrafos del informe, falta de retroalimentación o coordinación, entre las diferentes áreas de la entidad. Esta situación, continua de vigencias anteriores (plan de mejoramiento)

Con respecto a las enfermedades de alto costo, la entidad manifiesta, que en la vigencia 2016, se atendieron 165 usuarios, que fueron remitidos a diferentes niveles de atención; en lo concerniente a las enfermedades huérfanas, la entidad certifica, que no, atendieron este tipo de enfermedades, en la vigencia objeto de estudio.

La entidad por la prestación de servicios, a esta población, presenta la siguiente cartera:

Cuadro No. 36
Cartera por Nivel de Atención

Nivel	IPS PRIVADAS
NIVEL I	1.441.143.475
NIVEL II	131.327.288
NIVEL III	3.041.215.684
TOTAL IPS PRIVADAS	4.613.686.447
	IPS PUBLICAS (ESTADO)
NIVEL I	222.580.831
NIVEL II	2.307.244.261
NIVEL III	2.202.758.028
TOTAL IPS PUBLICAS (ESTADO)	4.732.583.120
TOTAL IPS PUBLICAS Y PRIVADAS AÑO 2016	9.346.269.567

Fuente: SSD. Elaboró: Equipo auditor

De igual forma se observó, que el Departamento del Chocó, no realiza seguimiento a la conciliación sobre los recursos PPNA sin situación de fondos girados por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Aseguradoras de Riesgos Laborales ARL y EPS, como tampoco, realiza verificaciones, para determinar que lo transferido corresponda con el valor de la nómina de los empleados de los Hospitales públicos efectivamente pagado en el periodo evaluado, en la vigencia 2016.

Así mismo, no se realizan las mesas de conciliaciones como lo establece la normatividad.

Por otro lado se evidenció que las ESES del Departamento del Chocó, no han realizado proceso de conciliación correspondiente a la vigencia 2016, por concepto de aportes patronales. (estas situaciones, se encuentran enmarcadas en el plan de mejoramiento).

Analizado este aspecto, se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo N°36 Soportes Contratos de Prestación de Servicios Atención PPNA (IP).

En la administración de los recursos y competencias definidas por los artículos 43 y 49 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos gestionar y financiar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la Población Pobre en

lo no Cubierto Con Subsidios a la Demanda -PPNA-, mediante instituciones prestadoras de salud públicas o privadas.

El artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. De la Ley 1751 de 2015, indica, que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo

El numeral 5 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, deberes, indica Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos

Los artículos 11, 12, 22 y 24 de Ley 594 de 2000, establece la responsabilidad de la administración pública para la creación, organización, preservación y control de los archivos, la gestión de los procesos archivísticos y la obligatoriedad de las tablas de retención. El Acuerdo 002 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, señala los criterios para la creación, conformación, control y consulta de los expedientes de archivo.

El artículo 3 del Decreto 2603 del 14-12-2012. Responsabilidad de la gestión de documentos. La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas.

La Ley 42 de 1993 arts. 99 y Ss. en especial el 101, reglamentados mediante Resolución 5554 de 2004 artículo 4 numeral 2° literales e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, entre otras, el proceso auditor; f) No suministren oportunamente las informaciones solicitadas; (...), a iniciarse por esta Gerencia Departamental Colegiada de la Contraloría General de la República, esto en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En el análisis de los expedientes contractuales de la ejecución de los recursos de la PPNA, para la vigencia 2016, (contratos, 022, 422, 451, 417, 014 y 405 de 2016 por \$1.849.027.881) se observó, que los mismos, solo contienen la etapa precontractual, y no los documentos que soportan la ejecución de los mismos y los pagos, documentos, que fueron solicitados y reiterados en múltiples ocasiones, por

oficios, vía correo electrónico y verbalmente, sin que la entidad, diera respuesta positiva a este requerimiento; no obstante a lo anterior la entidad, solo cuando el equipo auditor se encuentra en etapa de informe, manifiesta, que en esos momentos solo se contaba con esa información, porque para la fecha de los requerimientos, (febrero de 2017), solo se había tramitado el pago del anticipo, y se requería cumplir con el proceso de auditoria médica, y que las cuentas de cobro son radicadas por los prestadores de servicio de salud.

La contraloría General de la República, tiene como fin primordial, analizar la gestión de las entidades sujetos de control, con respecto a los recursos transferidos por el Gobierno Nacional, en este caso los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPNA, determinando, si la ejecución de los mismos, se efectuó con base en los principios de economía, eficiencia y eficacia, determinando, si en los diferentes procesos contractuales, se seleccionó la mejor propuesta, y si se prestó el servicio de salud a esta población, por tal razón, es fundamental el análisis de esta contratación en su conjunto, revisando cada una de las etapas de los diferentes procesos y sobre todo verificando si efectivamente, se prestó el servicio de salud, en los términos pactados en los objetos contractuales y si a las personas que se les presto el servicio, se encontraban en la base de datos de vinculados y por ende tenían derecho a este servicio; de igual forma hay que revisar, que la información, que soporta esta prestación de los servicios, sea real, veraz y que corresponda a los diferentes procesos efectuados, para ello, la CGR debe realizar el análisis de toda la información acaecida con ocasión de los contratos de prestación de servicios y realizar las verificaciones en campo, del cumplimiento del servicio prestado, y así determinar, si los recursos asignados por el Gobierno Nacional se invirtieron adecuadamente y si se cumple con el fin último, que es la prestación de los servicios de salud a esta población, y determinar el impacto de la ejecución de estos recursos.

Lo anterior deja ver que, no se cuenta con la certeza que los recursos aplicados en la contratación arriba citada se hayan ejecutado de conformidad con el objeto de los contratos y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Se tienen identificados los contratistas, las cuantías, más no la certeza de su ejecución, es por ello que, se solicitó adelantar una Indagación Preliminar para establecer el buen uso de los recursos.

Hecho que impidió que la comisión auditora, efectuara la revisión de la contratación, situación que se presenta por deficiencias en la planificación, conservación, manejo y organización de los archivos de la entidad, lo cual impide que los organismos de control, realicen la labor encomendada y no se logre determinar la eficiencia y eficacia, con que la entidad ejecuto los recursos públicos y por ende determinar el beneficio a la población pobre y vulnerable.

Hallazgo N° 37 Convenio de Asociación 014 de 2016 Prestación de servicios PPNA (A)-(D) (P).

El artículo 355 de la CP, indica, El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo

En la administración de los recursos y competencias definidas por los artículos 43 y 49 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos gestionar y financiar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la Población Pobre en lo no Cubierto Con Subsidios a la Demanda -PPNA-, mediante instituciones prestadoras de salud públicas o privadas.

El artículo 2º. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. De la Ley 1751 de 2015, indica, que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002, regula los deberes de los servidores públicos, frente a esto la ley establece que:

“Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Artículo 50 de la Ley 734 de 2002, regula los deberes de los servidores públicos, frente a esto la ley establece que:

“Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código”.

La Ley 1150 de 2007 en su Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios

El artículo 15 del Decreto 1510 y el Artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso

El artículo 20 del Decreto 1510, relativo a los estudios previos, los estudios previos son el soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones y el contrato.

El Departamento del Chocó, sin la realización de un proceso contractual previo que garantizara la selección objetiva como lo ordena la Ley 1150 de 2007 celebró convenio de asociación N° 014 del 8 de julio de 2016, con la fundación, Amigos de la salud, identificado con NIT 812005522-1, con objeto, aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la Gobernación, secretaria de salud y la fundación Amigos de la Salud, para realizar la prestación del servicio de salud en el tercer nivel de complejidad, habilitados a la población pobre no asegurada, del Departamento del Chocó, por \$404.000.000, de los cuales el Departamento aporta \$400.000.000 y la fundación \$4.000.000.

En el análisis del convenio de asociación se evidencia, además de lo anterior que en el estudio previo y de conveniencia del 28 de junio de 2016, en la cláusula 4.1, se indica que el plazo de ejecución es de 6 meses a partir del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2016, pero la cláusula quinta del convenio plazo de ejecución, indica que es de 6 meses (debería finalizar el 27 de enero de 2017) a partir de la legalización del convenio, lo que nos remite a la cláusula vigésima séptima perfeccionamiento, que indica que el convenio se entiende perfeccionado, con la firma de las partes y para su ejecución, se requiere del registro presupuestal, la póliza y su aprobación y el acta de inicio de labores, que es del 27 de julio como lo enunciamos en párrafos anteriores.

Así las cosas el plazo de ejecución excedería el 31 de diciembre; no puede darse cabal cumplimiento a los términos contractuales ya que el contrato se elabora por 6 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2016 pero se inicia a ejecutar el 27 de Julio de 2016 sin que se observe modificación alguna; adicional a lo anterior, existiendo los recursos para respaldar la contratación, se ordena el pago del anticipo mediante Resolución 4066 del 6 de diciembre de 2016, y se paga el 09 de febrero de 2017, es decir 6 meses después de la firma del acta de inicio del contrato, manifiesta la entidad, que la situación se presentó, dado que el contratista, solo para el mes de diciembre, presento completa su cuenta de cobro. No obstante a lo anterior, no se evidenciaron acciones por parte del Departamento, para que el contratista presentara la documentación y así iniciar con el proceso contractual.

Por otro lado, el numeral 4.3 forma de pago, indica, que se pagara el presente contrato, bajo la modalidad por eventos, un primer desembolso por 50% del valor del convenio, en cuantía de \$200.000.000 dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio, previa la entrega de los siguientes documentos: 1. plan operativo de actividades, y plan de inversión 2. Aprobación de la póliza de garantía.

Analizado el expediente contractual, no se evidencian plan operativo de actividades, ni el plan de inversión, como lo exige el numeral 4.3 de los estudios previos.

En lo concerniente a la ejecución del convenio, en el expediente contractual no se encuentran los soportes de ejecución, para determinar, el cumplimiento del objeto pactado, como tampoco, el seguimiento realizado, este contrato está en la muestra en la cual se solicita indagación preliminar.

Hechos que se presentan, por deficiencias en el control interno y debilidades en las áreas encargadas de los procesos contractuales, que no advierten, las exigencias pactadas en los mismo, y así realizar los seguimientos del caso, lo que no permite determinar la eficiencia y eficacia, con que la entidad ejecuto los recursos públicos y por ende determinar el beneficio a la población pobre y vulnerable.

De igual forma se corre el riesgo, que el contratista, no preste el servicio en los términos de calidad y oportunidad, dada la demora por parte del Departamento, en hacer efectivo el pago, tal como se aprecia en el giro del anticipo del convenio, lo que expone a la entidad a posibles reclamaciones o demandas, que afecten los recursos para la atención de esta población. Hallazgo con presunto alcance disciplinario y posible penal.

Hallazgo N° 38 Estudios Previos Contrato 417 de 2016 PPNA (A)

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo

En la administración de los recursos y competencias definidas por los artículos 43 y 49 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos gestionar y financiar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la Población Pobre en lo no Cubierto Con Subsidios a la Demanda -PPNA-, mediante instituciones prestadoras de salud públicas o privadas.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección.

En el análisis del contrato 417, suscrito el 26 de julio de 2016 con la fundación solidaria del Bajo Baudó, cuyo objeto, es el de prestar los servicios de salud en el primer nivel de baja complejidad habilitados a la población pobre no aseguradas de los municipios de Alto Baudó, Medio Baudó y Bajo Baudó en el departamento del Chocó, se evidencian debilidades en la realización de los estudios previos, que muestran, que los mismos, no se planean teniendo en cuenta, los términos requeridos para la prestación de los servicios a la población pobre, dentro de la vigencia objeto de estudio, se observa, que se llegan a las diferentes etapas contractuales, sin que se adviertan, los errores, lo que evidencia, que los controles

implementados en las etapas contractuales son deficientes lo anterior, se sustenta en lo siguiente:

Se observa que en la cláusula 2.6 tiempo y lugar de ejecución, se indica que es de 5 meses y 15 días sin exceder al 31 de diciembre de 2016, sin embargo en la cláusula segunda del contrato, se dice, que el plazo de ejecución es de 5 meses y 10 días a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que se observe, adenda o modificación, para aclarar lo enunciado en el estudio previo; de igual forma, la entidad, realiza otrosí del 01 de agosto de 2016, en el cual, manifiesta, que el plazo de ejecución es de 5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que es de la misma fecha, de igual forma manifiestan, se efectuó la modificación porque se evidencio que el monto del contrato inicial no es proporcional al tiempo de ejecución del mismo, por lo que además se modifica el valor del contrato el cual inicialmente se pactó en \$ 611.865.600 y según el otrosí se modifica en \$574.219.200.

Situaciones, que ratifican las deficiencias, en la planeación de los procesos contractuales, situaciones que se presentan por debilidades, en los mecanismos de control interno, y falta de control y seguimiento de las áreas involucradas en el proceso contractual, lo que puede conllevar a controversias Jurídicas, y desgaste administrativo.

3.1.3 Financiero

La calificación del Componente Financiero no se realizó, debido a que la auditoría no incluyó entre los objetivos dictaminar sobre los Estados Contables. No obstante, se analizó la información presupuetal, evidenciando:

Hallazgo No. 39 Fenecimiento de las Cuentas por Pagar (A) (D)

En el Manual de Procedimientos de la SED Chocó, Macro proceso J - Gestión Financiera, procedimiento "J01.03 Realizar Seguimiento al Presupuesto", se tiene las siguientes actividades:

"(...)8. Constituir reservas de caja: El profesional Universitario de Financiera calcula las obligaciones constituidas y así constituir las reservas de caja para amparar los compromisos que se hayan derivado de la entrega de los bienes, obras y servicios y que hayan sido recibidas a satisfacción antes del 31 de diciembre de la vigencia que se cierra. También las constituyen los anticipos y pagos por anticipado pactados en los contratos no ejecutados. El tesorero del Ente Territorial debe certificar las cuentas por pagar con todos sus soportes necesarios". Negrillas fuera del texto original.

De acuerdo con lo señalado en la "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial" – DNP, los compromisos y obligaciones Fenecen, por no haber sido cancelados

en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal o cuenta por pagar respectivamente, convirtiéndose en Pasivos exigibles por Vigencias Expiradas (PAVE), que deben pagarse con cargo a la vigencia en que se haga exigible su pago.

La Administración Temporal de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, en las cuentas por pagar de la vigencia 2014 constituidas mediante Decreto 019 de 16 de enero de 2015 por \$22.654.713.105, incluyó Obligaciones expiradas de vigencias anteriores (PAVE – que por fenecimiento no deben hacer parte de las cuentas por pagar) por \$5.099.616.636, de las cuales al cierre de la vigencia 2015 quedaron sin cancelar obligaciones por \$118.889.518, discriminadas así:

- Costos Laborales acumulados de 1999 - 2009 \$110.901.518
- Dotación de Retirados vigencias 2009 – 2013 \$ 7.980.000

Obligaciones no canceladas por la FIDUPREVISORA por insuficiencia en los documentos soportes requeridos para los pagos, no resueltos entre la SED Chocó y los beneficiarios. La SED indica que se constituirán como Vigencias Expiradas, pero estas obligaciones ya eran vigencias expiradas que se les dio un tratamiento de cuentas por pagar en la vigencia 2015.

Respecto de las cuentas por pagar de vigencia 2015, según el Libro de CxP Ejecutadas en 2016, al cierre de esta vigencia se presentaron Cuentas pendientes por pagar por \$145.874.016, a saber:

- Sueldos de Personal vigencia 2015 \$75.777.386 - no cancelados por legalizaciones pendientes en área de Talento Humano - beneficiarios.
- Pensiones Nacionalizadas vigencia 2015 \$12.985.000 – no cancelados por insuficiencia en documentos requeridos para el pago.
- Arrendamientos Inmueble Sede (*) \$48.724.212.

(*): En la vigencia 2015 la SED Chocó Canceló a la Corporación para la Divulgación en la Fe en el mes de abril \$16.301.781 por concepto de Arrendamiento - Sede correspondiente a los meses de enero – marzo a un canon mensual de \$5.433.927. Los nueve (9) restantes de 2015, al mismo canon de arrendamiento suman \$48.905.343; La diferencia se causa por error en la liquidación de la factura 0890 correspondiente al Arrendamiento por el tiempo comprendido entre abril y el 10 de julio de 2015 (3 meses y 10 días) por valor de \$17.931.959, la cual, de acuerdo al canon mensual debe ser \$18.113.090.

Esta situación se presenta por debilidades en el seguimiento y control de la constitución y pago oportuno de las cuentas por pagar y pasivos exigibles por vigencias expiradas; con lo que se vulneran los principios de eficacia y eficiencia de la Administración Pública y se pone en riesgo a la Administración Temporal de la

SED Chocó, de constituir reservas de caja sin el cumplimiento de requisitos necesarios o eventuales pagos moratorios con posibles extra costos. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

3.1.4 Legalidad

Este componente tuvo una calificación de 70 puntos, en razón a que el Departamento del Chocó, cumplió parcialmente el acatamiento de la normatividad aplicable a la administración y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los componentes evaluados: presupuestales, contractuales y administrativos; sin embargo, se presentó inobservancia en la aplicación de algunas de estas, que dieron origen a hallazgos de auditoría.

En contratación se observaron debilidades en planeación consistentes en estudios previos deficientes; la supervisión e interventoría presentan debilidades en algunos casos, no se acatan los deberes profesionales establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011; las cuales se encuentran identificadas en los hallazgos dentro el cuerpo del presente informe.

3.1.4.1 Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado

En cuanto a la Legalidad, en materia contractual se observa que el Departamento del Chocó, no aplica de manera completa los principios estipulados en la legislación contractual tales como los principios Economía, Responsabilidad, Transparencia; adicional a lo anterior, se observan falencias en la Planeación y supervisión de la contratación y su ejecución.

Lo anterior tiene sustento en los hallazgos comunicados a la entidad en donde se evidencia debilidades, en la planeación y coordinación de las actividades contractuales (para el caso de la contratación de Mínima cuantía), no se aportan estudios, especificaciones detalladas y diseños sobre la mayoría de los bienes y servicios a contratar.

Aunado a lo anterior, el ente territorial no propicia que en los procesos contractuales de la entidad participen pluralidad de oferentes; se observa que por regla general se presentan a los procesos de selección un único oferente, esto puede ocasionar que se oferten por los bienes y servicios valores más elevados ya que no hay competitividad, lo cual deja de representar un ahorro para el ente territorial; para mitigar esto, el ente de Control deja los hallazgos que hacen referencia a el deber de la entidad de publicar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones, así mismo como la recomendación de publicar los procesos de selección con mayor tiempo para que a estos procesos de selección, puedan presentarse variedad de oferentes,

no un único como generalmente sucede, esto favorece en gran medida el principio de publicidad, transparencia y economía.

3.1.5 Control Interno

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por, la calificación obtenida fue 1.5 puntos, que corresponde al concepto de "Parcialmente adecuado". En la evaluación a la efectividad de controles, el resultado obtenido es 1.958 puntos, valor correspondiente al concepto de "Con deficiencias". En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es 1.821, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es "Con deficiencias".

Tabla
 Calificación Calidad y Eficiencia del Control Interno Departamento del Chocó

TABLA DE RESULTADOS EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL INTERNO										
Procesos evaluados	Fase de Planeación				Fase de Ejecución				Calificación Ponderada	
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	30%	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	70%	Ítems evaluados	Calificación
Asignación y distribución de los recursos	9	14	1.556	0.467	9	15	1.667	1.167	9	1.633
Ejecución de recursos para el cumplimiento de los fines esenciales	10	14	1.400	0.420	10	22	2.200	1.540	10	1.960
Resultados e impacto	5	8	1.600	0.320	5	10	2.000	1.400	5	1.800
Total general	24	36	1.500	0.450	24	47	1.958	1.371	24	1.821

CALIFICACIÓN FINAL	FASE PLANEACIÓN	FASE EJECUCIÓN
Total Calificaciones	36	47
No. ítems evaluados	24	24
Calificación Promedio (Total Calificaciones / No. ítems evaluados)	1.500	1.958
Calificación sobre el diseño y efectividad de controles	Parcialmente adecuado	Con deficiencias
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Calificación Promedio * % Ponderación)	0.450	1.371
TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)	1.821	
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO	Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rangos	Calificación
De 1 a < 1.5	Insuficiente
De >= 1.5 a < 2	Con deficiencias
De >= 2 a 3	Adecuada

Calificación para Gestión	58.95
---------------------------	--------------

Fuente: Matriz de evaluación de calidad y eficiencia del control interno. . Elaboró: Equipo auditor

La calificación anterior, se sustenta en lo siguiente: se evidenciaron deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control interno para la administración de los recursos provenientes del SGP con las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral del gasto, que permitan ejercer un control efectivo sobre el manejo presupuestal y financiero de los recursos, porque se observa, que la información

reportada por las diferentes dependencias, del área financiera, no son confiables, toda vez que es incompleta, generando incertidumbre puesto que no reflejan la realidad de las operaciones realizadas y la situación financiera del Departamento.

De igual forma, se evidencia, que aunque se implementó el programa PCT, que integran los rubros de pagaduría, presupuesto, contabilidad y rentas, aún persisten fallas, lo que repercute en la calidad de la información que se genera.

Así mismo, se estableció, que la oficina de control interno no generó en la vigencia 2016 informes de auditorías internas, ni seguimientos a procesos y procedimientos misionales o a planes institucionales.

En la evaluación de los mecanismos de control interno en la Secretaría de Educación SED, se estableció, que los procesos de prestación del servicio público de la educación (prestación de servicios) en el Departamento del Chocó es eficiente.

En la empresa Aguas del Chocó, se evidencia, que la oficina de control interno, aunque, lleva a cabo acciones tendientes a garantizar el cumplimiento y logro de los objetivos y metas institucionales, estas acciones, no son efectivas, ya que, se observaron desviaciones en algunas de las actividades misionales de la empresa,

Hallazgo No. 40 Oficina de Control Interno (A)

Ley 87 de 1993 en sus Artículos: Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional. c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad. d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional. e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación. h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

Artículo 3o. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser

adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización. c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad. d) La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo. e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Artículo 12. Funciones de los Auditores Internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes: a) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno; b) Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando; c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función; d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad; e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; f) Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados; g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional; i) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente; j) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas; l) Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

Decreto 189 de 2013 del Departamento del Chocó por el cual se aprueba el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal del Departamento del Chocó. Oficina De Control Interno; Objetivos: Asesorar a la alta dirección en la implementación, ejecución, evaluación independiente y seguimiento del Sistema de Control Interno y en la adopción de mecanismos de autocontrol, autorregulación institucional, valoración del riesgo y mejoramiento continuo, para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de conformidad con las normas legales vigentes. Funciones: 1). Las señaladas en la Ley 87 de 1993 y las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen dirigir y organizar la implementación, verificación y evaluación del Sistema de Control Interno Departamental. 2). Asesorar al Gobernador, la alta dirección y las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas, en el

efectivo ejercicio de control interno y en el cumplimiento de sus recomendaciones. 3). Dirigir la adopción, desarrollo e implementación del Modelo Estándar de Control Interno en la Administración Departamental, en coordinación con todas las dependencias del Nivel Central del Departamento- 4). Vigilar que la atención de las quejas y reclamos se realice oportunamente, de acuerdo con las normas vigentes y rendir informe semestral al Gobernador. 5). Promover la difusión y el cumplimiento de las normas de control interno y participar en los estudios de análisis de riesgo, así como formular los respectivos diagnósticos y recomendaciones para promover la cultura del autocontrol. 6). Liderar el seguimiento, actualización y mejora de la documentación de los procesos del Modelo de Gestión Integral que lidera la Oficina conforme las estrategias implantadas para hacerlos más efectivos. 7). Velar por el cumplimiento de Leyes y normas vigentes para los entes territoriales. 8). Verificar los procesos relacionados con el buen manejo de los recursos y presentar informes trimestrales de acuerdo a la normatividad vigente. 9). Hacer seguimiento al cronograma de presentación de informes para el cumplimiento oportuno de fechas legales y con sus metodologías requeridas. 10). Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana. 11). Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento. 12). Presentar el informe anual de control interno, el informe cuatrimestral del MECI, y el de PQR. 13). Hacer seguimiento al mapa de riesgo de la entidad. 14). Realizar la secretaría técnica del Comité de Control Interno. 15). Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.

En el Departamento del Chocó, existe una Oficina de Control Interno, la cual está establecida por norma, sin embargo, no realiza seguimientos a los procedimientos y procesos de la administración, ni asesora en la implementación, ejecución, evaluación independiente y seguimiento del Sistema de Control Interno y en la adopción de mecanismos de autocontrol, autorregulación institucional, valoración del riesgo y mejoramiento continuo, para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de conformidad con las normas legales vigentes. Si bien existen informes de la Oficina de Control Interno, los mismos no muestran la realidad de la entidad, su contenido es superficial e insuficiente y se limitan a copiar lo mismo todos los trimestres. Situación que se presenta por ineficiencia en el cumplimiento de las funciones por parte de los responsables de administrar el sistema de control interno. Lo que genera que los procesos y procedimientos de la Entidad no mejoren, incumpliendo las funciones establecidas por la Ley 87 de 1993 y el Decreto 189 de 2013 del Departamento del Chocó.

Hallazgo No. 41 Cumplimiento de las Obligaciones del Agente Retenedor (A) (D) (F)

El Estatuto Tributario en sus artículos 375. Efectuar la retención. Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción. Artículo 376. Consignar lo retenido. Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional. Artículo 377. La

consignación extemporánea causa intereses moratorios. La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634.

El Departamento del Chocó, por concepto de declaraciones de Retención en la Fuente de los años de 2015 y 2016, realizó pagos a la DIAN con recursos del SGP por los conceptos de sanciones \$138,894.000 e Intereses de mora por \$125.595.000 para un total de \$264.489.000; los que generaron pagos no programados, pagos estos que se hicieron debido al incumplimiento en la erogación oportuna de sus obligaciones tributarias y generaron daño fiscal por la cuantía señalada.

Cuadro No. 37
Pagos de Retención en la Fuente

Cifras en pesos

Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales Formulario 490 - Departamento del Chocó									
No	CONCEPTO	PERIODO	AÑO	FECHA DE PAGO	IMPUESTO	INTERESES DE MORA	SANCIÓN	TOTAL	INTERESES + SANCION
1	Retención	P 3	2015	30/09/2016	29.091.000	12.416.000	29.625.000	71.132.000	42.041.000
2	Retención	P 3	2015	30/09/2016	5.762.000	2.459.000		8.221.000	2.459.000
3	Retención	P 3	2015	6/10/2016	0	0	1.743.000	1.743.000	1.743.000
4	Retención	P 4	2015	30/09/2016	1.643.000	664.000		2.307.000	664.000
5	Retención	P 4	2015	30/09/2016	11.359.000	4.587.000	11.052.000	26.998.000	15.639.000
6	Retención	P 6	2015	30/09/2016	11.139.000	3.994.000	0	15.133.000	3.994.000
7	Retención	P 6	2015	30/09/2016	39.509.000	14.169.000	37.671.000	91.349.000	51.840.000
8	Retención	P 6	2015	6/10/2016	0	0	315.000	315.000	315.000
9	Retención	P 7	2015	30/09/2016	5.353.000	1.776.000	0	7.129.000	1.776.000
10	Retención	P 7	2015	30/09/2016	45.003.000	14.931.000	35.249.000	95.183.000	50.180.000
11	Retención	P 8	2015	30/09/2016	692.000	215.000		907.000	215.000
12	Retención	P 8	2015	30/09/2016	16.750.000	5.200.000	11.337.000	33.287.000	16.537.000
13	Retención	P 7	2016	12/08/2016	3.510.000	9.000		3.519.000	9.000
14	Retención	P 7	2016	12/08/2016	65.047.000	171.000	3.474.000	68.692.000	3.645.000
15	Retención	P 7	2016	30/09/2016	65.047.000	171.000	3.474.000	68.692.000	3.645.000
16	Retención	P 7	2016	12/08/2016	917.000	2.000	0	919.000	2.000
17	Retención	P 7	2016	6/10/2016	3.151.000	160.000	314.000	3.625.000	474.000
18	Retención	P 1	2016	30/09/2016	7.515.000	964.000	1.879.000	10.358.000	2.843.000
19	Retención	P 2	2016	30/09/2016	155.000	17.000	298.000	470.000	315.000
20	Retención	P 3	2016	12/07/2016	8.370.000	645.000	1.256.000	10.271.000	1.901.000
21	Retención	P 4	2016	12/07/2016	4.410.000	232.000	662.000	5.304.000	894.000
22	Retención	P 5	2016	12/07/2016	5.445.000	153.000	545.000	6.143.000	698.000
23	Retención	P 9	2011	27/01/2017	14.460.000	24.000.000	0	38.460.000	24.000.000
24	Retención	P 8	2011	28/02/2017	9.289.000	15.240.000	0	24.529.000	15.240.000
25	Retención	P 2	2017	28/03/2017	10.840.000	187.000	0	11.027.000	187.000
26	Retención	P 2	2011	31/03/2017	12.770.000	23.000.000	0	35.770.000	23.000.000
27	Retención	P 2	2017	30/03/2017	12.288.000	233.000	0	12.521.000	233.000
TOTALES GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ					389.515.000	125.595.000	138.894.000	654.004.000	264.489.000

Fuente: Recibos de pagos de RETEFUENTE de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó y oficina Financiera Gobernación del Chocó. . Elaboró: Equipo auditor

Esto por incumplimiento de las obligaciones del Agente retenedor contenidas en el ET en sus artículos 375 "Efectuar la retención.", 376 "Consignar lo retenido." y 377 "La consignación extemporánea" lo que se presenta por falta de actividades de control efectivas en la elaboración de los documentos de pago y de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000 en su artículo 6°, lo que condujo a que la entidad pagara con sus recursos dineros, sanciones y multas que no estaban programados.

Daño patrimonial al Estado, y Ley 734 de 2002 artículo 48. Faltas gravísimas numeral 3. Hallazgo con incidencia fiscal por \$264.489.000 y con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

“La entidad en su respuesta manifiesta que iniciará el proceso de llamamiento a los presuntos responsables para repetir en su contra”.

Análisis CGR

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad, la observación se confirma y se incluye en el informe como hallazgo fiscal con las demás incidencias.

Hallazgo No. 42 Sistema de Archivos e Implementación de la Gestión Documental. (A) y (OI).

La Ley 594 de 2000, en el Título IV –Administración de Archivos- establece:

Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Analizadas las hojas de vida de los contratos y convenios, suscritos en las vigencias 2015 y 2016 por el Departamento del Chocó, Empresa Aguas del Chocó, y Secretaría de Educación Departamental para ejecución de los recursos del SGP, se evidenció, que la organización e implementación del archivo, es deficiente, ya que la información no existe o no se maneja conforme a lo normado, no se lleva

debidamente el archivo de Gestión e histórico, además los documentos que en ellas reposan se encuentran en completo desorden. De igual forma no contienen toda la información y/o soportes contractuales como son: informes, actas, productos, pagos, liquidación, etc, que hacen parte integral de cada contrato y/o reposan en los archivos de las diferentes dependencias.

Lo anterior denota debilidad en los mecanismos de control interno de planeación y programación, y debilidades en el control de las actividades de archivo, por parte de las personas responsables del manejo del mismo, lo que genera dificultades para realizar un adecuado seguimiento a la ejecución de los convenios y contratos realizados.

Cabe resaltar que este hallazgo es recurrente, ya que en la auditoría realizada por este Ente de Control al Departamento del Chocó vigencia 2015 se estableció un hallazgo por las mismas causas. Se dará traslado al Archivo General de la Nación.

3.1.6 SIRECI

Revisado el sistema de información SIRECI se evidenció que la Departamento del Chocó rindió la cuenta e informe, correspondiente a las vigencias 2015 - 2016, dentro de los términos, conforme a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría General de la República.

3.1.7 Seguimiento Plan de mejoramiento

Según el análisis efectuado al plan de mejoramiento, se observa que de las 57 observaciones enunciadas, resultante de las auditorías anteriores realizadas al Departamento del Chocó, y mediante la implementación de acciones por parte de la entidad, para eliminar o corregir las causas que dieron lugar a esas observaciones.

Se evidenció que se subsanaron 18 observaciones con acciones efectivas, las cuales debe ser excluidas del nuevo Plan; 2 con cumplimiento parcial (N° 30 y 31) y 37 observaciones no se subsanaron y por ende continúan, las cuales son (3, 4, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56), lo que muestra que las acciones implementadas por la entidad para subsanar las causas que originaron las deficiencias no han sido efectivas; por lo tanto, el ente territorial debe replantearlas en el nuevo Plan de Mejoramiento a suscribir.

3.1.8 Atención de Denuncias Ciudadanas

En desarrollo de la auditoría, se tramitó una (1) denuncia radicada con el número: 2017-110637-80274-D, presuntas irregularidades por parte del Departamento del Chocó en lo relacionado con la cancelación de obligaciones judiciales, algunos con soportes falsos, otros ya habían recibidos pagos total o parcial con recursos recibidos de FONPET; al respecto se adelantaron las actuaciones necesarias para dar respuesta de fondo al denunciante, pero no se alcanzó a resolver por tal motivo, se continuará el trámite dentro del proceso normal de denuncia, debido a que el Departamento no entregó los expedientes.

4. ANEXOS
Matriz de Hallazgos

No.	NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA							
		A	D	F	P	BA	OI	IP	\$ (en Pesos)
1	Registro Presupuestal de Ingresos.	X							
2	Información del Rezago Presupuestal de la SED Chocó.	X							
3	Conciliación recursos FOMAG.	X							
4	Ejecución Presupuestal.	X							
5	Consolidación del Presupuesto.	X							
6	Pago a Docentes Fallecidos.	X	X	X		X			105.909.536
7	Vinculación del Personal	X	X						
8	Cumplimiento Objeto Contractual - contrato de prestación de servicios No. 48748-048-2015	X	X	X					12.758.000
9	Proceso de Legalización de Comisiones SED Chocó 2016	X				X			
10	Cumplimiento Obligaciones de Contratista - Contrato N° 48748-043- 2016	X	X	X					4.375.000
11	Supervisión/interventoría a Contratos	X	X						
12	Pertinencia y Cumplimiento de Contratación de Prestación de Servicios	X	X	X					2.650.000
13	Cumplimiento del Objeto Contractual- Contrato No. 48748-044-2015	X	X	X					2.019.047
14	Planeación de la Contratación.	X							
15	Recobro de incapacidades	X	X						
16	Requisitos Habilitantes	X	X		X				
17	Cumplimiento de obligaciones contractuales.	X	X	X					23.240.000
18	Contratación del PIC	X							
19	Cumplimiento de requisitos legales para contratar.	X	X	X	X				6.000.000
20	Cumplimiento de Requisitos por parte del Oferente.	X	X						
21	Actividades de Inspección y Vigilancia	X	X	X					21.350.000
22	Publicación del Plan Anual de Adquisiciones	X	X						
23	Requisitos Esenciales en la Contratación	X	X		X				
24	Especificidad en la Comunicación de la Oferta	X							

No.	NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA							\$ (en Pesos)
		A	D	F	P	BA	OI	IP	
25	Optimización de Recursos (IP)	X						X	
26	Condiciones de Costo y Calidad de los Bienes Objeto a Contratar	X	X						
27	Estudios Previos	X	X						
28	Supervisión Contrato No. 029	X	X						
29	Liquidación de Contratos.	X							
30	Seguridad Social y Parafiscales.	X	X						
31	Pólizas de Garantías.	X							
32	Estudios y Diseños.	X	X	X	X				\$249.898.800
33	Faltante de Obras	X	X	X	X				\$27.579.348
34	Cumplimiento de las Obligaciones del Agente Retenedor.	X	X	X					\$94.758.000
35	coordinación con los municipios para la ejecución de las actividades contractuales	X	X						
36	Soportes Contratos de Prestación de Servicios Atención PPNA (IP).	X						X	
37	Convenio de Asociación 014 de 2016 Prestación de servicios PPNA.	X	X		X				
38	Estudios Previos Contrato 417 de 2016 PPNA (A)	X							
39	Fenecimiento de las Cuentas por Pagar	X	X						
40	Oficina de Control Interno	X							
41	Cumplimiento de las Obligaciones del Agente Retenedor	X	X	X					264.489.000
42	Sistema de Archivos e Implementación de la Gestión Documental	X						X	
TOTAL		42	26	12	6	2	1	2	815.026.731